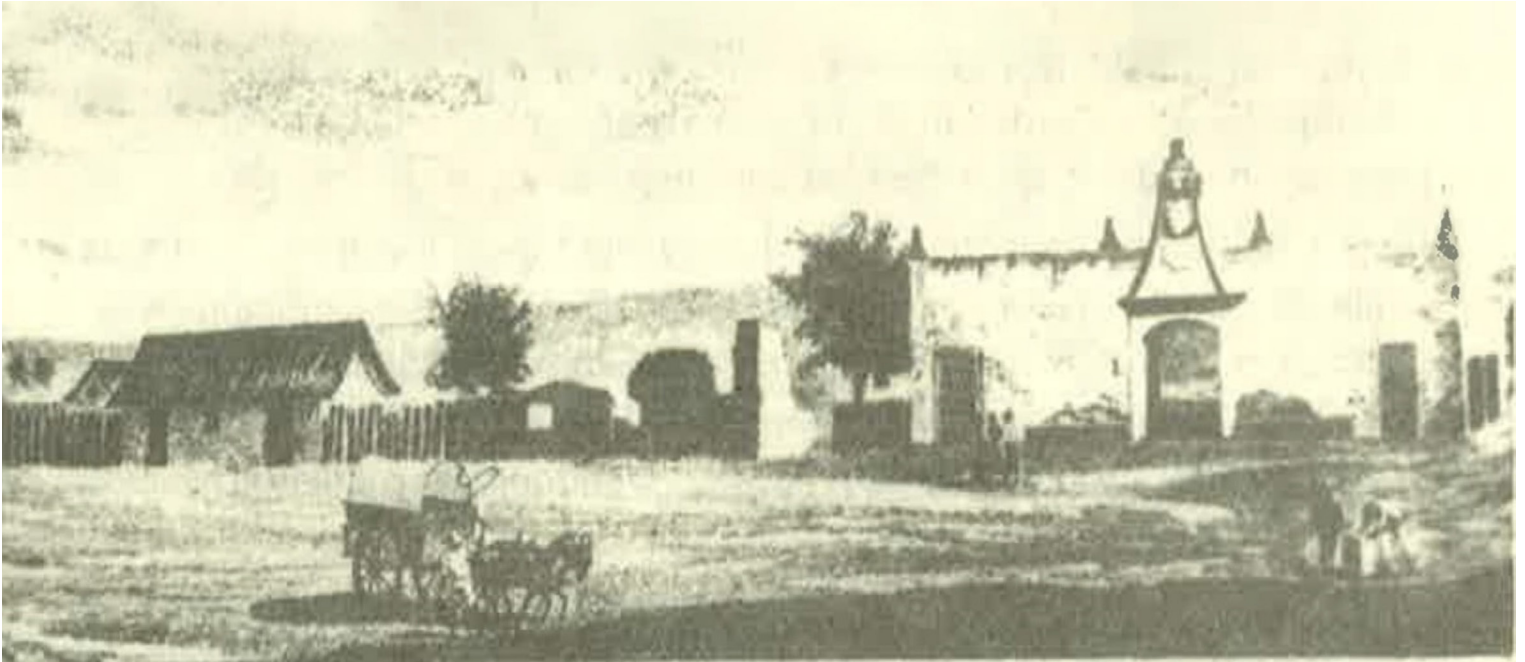


PARLAMENTO TAMAULIPECO

REVISTA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

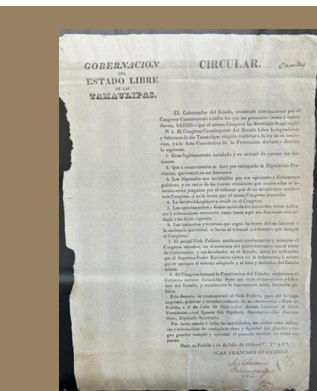


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



PLAZA DE PADILLA, VISTA E. N° 1. CUARTEL DONDE FUE PRIBO Y JUZGADO ITURBIDE. N° 2 LUGAR DONDE FUE PUEBLADO.

200 años del nacimiento del Estado de las Tamaulipas



GESTACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL CONSTITUYENTE GENERAL DE 1823 – 1824.

Raúl Sinencio Chávez.



Rindió Congreso homenaje póstumo al Diputado Ovidio García García "TU VOZ MANDA"



Devela Gobernador de Tamaulipas Dr. Américo Villarreal Anaya, Placa Conmemorativa del Bicentenario de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIRECTORIO

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

- DIPUTADA ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

COMITÉ DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE:

- DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

SECRETARIO:

- DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ LUÉVANO

VOCALES:

- DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN
- DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
- DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO
- DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON
- DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA

SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO:

- MAESTRO JUAN LORENZO OCHOA GARCÍA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS:

- DR. PEDRO ALONSO PÉREZ
COORDINADOR
- DR. GABRIEL HIGUERA LICONA
RESPONSABLE DE ÁREA
- LIC. RAÚL SINENCIO CHÁVEZ
INVESTIGADOR
- LIC. OSWALDO GARZA SAGÁSTEGUI
INVESTIGADOR
- LIC. ANA ESPERANZA VARGAS GUTIÉRREZ
AUXILIAR INVESTIGADORA
- LIC. XÓCHITL PATRICIA ZÚÑIGA RUÍZ
- LIC. MA. GUADALUPE TREJO RAMOS
- LIC. MARÍA JOAQUINA VANOYE CORONADO

COLABORADOR DE EDICIÓN:

- LIC. RAÚL TIZOC TOVAR LEAL

DISEÑO:

- LCA. ALBERTO GARZA RODRÍGUEZ

RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

RESERVA: 04-2022-022112061200-102

TÍTULO: "PARLAMENTO TAMAULIPECO" REVISTA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

ESPECIE: REVISTA.

TITULAR: CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS (100%).

DOMICILIO: BOULEVARD PRAXEDIS BALBOA 3100, PARQUE BICENTENARIO C.P. 87083.

CONTENIDO

Mensaje Institucional

- Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández 3

Artículo.

- Gestación del Estado de Tamaulipas en el Congreso Constituyente General de 1823-1824. 4

Artículo.

- Retrospectiva de las principales sedes y recintos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Segunda Parte 11

Capítulo de Libro

- Evolución de la independencia del Poder Judicial de Tamaulipas. 33

Reconocimiento laboral a los servidores públicos

- Lic. Laura Cruz Mendoza 52
- Lic. Julio Jaramillo Alanís 55

Agenda Legislativa 60

Compendio de Actividades del Instituto de Investigaciones Parlamentarias. Boletines de prensa.

- Realizan encuentro académico "Tamaulipas, 200 Años de Historia". 64
- Tamaulipas analiza reformas propuestas por Andrés Manuel López Obrador al Congreso Federal. 65
- Concluye Congreso de Tamaulipas análisis de las 20 reformas Constitucionales. 67

Miscelánea Parlamentaria.

- Rindió Congreso homenaje póstumo al Diputado Juan Ovidio García García, "Tu voz Manda". 69
- Devela Gobernador de Tamaulipas Américo Villareal Anaya, placa conmemorativa del Bicentenario del Congreso de Tamaulipas. 71
- Recibe Congreso Segundo Informe del Gobernador Constitucional Américo Villarreal Anaya. 73
- Foro "Programas del Bienestar" contribuye al desarrollo de México: Medina Filigrana. 75

MENSAJE INSTITUCIONAL

DIPUTADO ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
Presidente del Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias
del Congreso del Estado de Tamaulipas.



Tienen en sus manos el tercer número de “Parlamento Tamaulipeco, revista del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Congreso del Estado de Tamaulipas”, esfuerzo del Instituto de Investigaciones Parlamentarias por difundir la actualidad legislativa relevante, pero también el conocimiento de diversos temas que son de interés e impactan en la sociedad Tamaulipeca.

Una de las finalidades de toda actividad humana es continuar e institucionalizarse para conseguir mejor sus objetivos; en este caso, informar y difundir conocimiento.

El presente número aparece en el marco celebratorio de los 200 años de Tamaulipas, contiene mejoras significativas, tanto en el volumen del contenido, como en el formato, que ahora se expone con una renovada presentación gráfica.

Tal es el caso del suplemento Tamaulipas, albores del Federalismo del Lic. Raúl Sinencio Chávez, para resaltar y conmemorar la adición de nuestra Entidad en el pacto Federal Mexicano.

Exhorto al Dr. Pedro Alonso Pérez, titular del Instituto de Investigaciones Parlamentarias y a su equipo de trabajo a continuar con este esfuerzo editorial para seguir difundiendo la actualidad del Congreso, casa de todos los tamaulipecos.

GESTACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE GENERAL DE 1823-1824

POR: RAÚL SINENCIO CHÁVEZ*

Introducción

Agustín de Iturbide cae el 19 de marzo de 1823 del trono, en que despacha corto lapso. México a la par se adentra en un proceso de transición política, a impulsos de amplio consenso: dejar atrás el imperio. El detonante Plan de Casa Mata, con eco amplio en las provincias, contemplaba nuevas Cortes "bajo las bases prescritas para las primeras".¹ Esto prologa el surgimiento del Estado de Tamaulipas en 1824, de indudables tintes parlamentarios. Han transcurrido 200 años desde entonces. Plausibles investigaciones genera el tema. No obstante, acaso por lo multifacéticas, pasan inadvertidas circunstancias de relevancia.

Límites de enfoque

De aquellos hechos el siglo XIX ofrece fresca visión. Pero el contexto embaraza la tarea de sacarle provecho.² Agresiones extranjeras y pugnas intestinas en breve cimbran la escena patria. El Pacto Federal se interrumpe y por la guerra anexionista de EUA pierde medio territorio México, incluida amplia franja tamaulipeca. Al consolidar el presidente Benito Juárez con el federalismo la soberanía nacional, por fin el país recobra alientos.

Así las cosas, Alejandro Prieto en 1873 da a la estampa voluminosa retrospectiva del área periférica. Sin embargo, la obra privilegia los horizontes prehispánicos y virreinales, brindándoles amplio espacio. Escuetas líneas merece en contraste "Tamaulipas después de la emancipación de México de la metrópoli española [...] cuando", sorteándose

"las primeras dificultades o disturbios políticos [...] se trató de organizar [...] la administración pública [...]".³

Las miras se afinan bajo la dictadura porfiriana. Rafael de Alba procede con paradigmático énfasis. "Al consumarse la independencia de México, la provincia del Nuevo Santander fue llamada de Tamaulipas [...] por la Constitución de 1824, Tamaulipas fue reconocido como uno de los estados libres y soberanos de la Federación Mexicana",⁴ divulga en 1910, sin pormenorizar sobre esto mismo. Pese a que incurre en inexactitudes, De Alba delinea rutas para el futuro abordamiento de lo que aquí concierne. La fórmula subsiste aun en tramos posteriores.

"Tres años después de obtenida la independencia del país, el 29 de enero de 1824, a moción de uno de los representantes de la diputación de Michoacán, el H. Congreso de la Unión le dio [a Nuevo Santander]

"Por la Constitución de 1824, Tamaulipas fue reconocido como uno de los estados libres y soberanos de la Federación Mexicana"

* Investigador del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Tamaulipas.

¹ Plan de Casa Mata, Veracruz, Ver., 1 de febrero de 1823, Planes en la Nación Mexicana, México, Senado de la República / El Colegio de México, 1987, libro uno, 1808-1830, páginas 143 a 144.

² El gobernador Francisco Vital Fernández encarga hacia 1842 una reseña de la entidad, que permanece extraviada y sin editar casi una centuria y media: Toribio de la Torre y coautores: Historia general de Tamaulipas, Ciudad Victoria, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas, 1975, 251 páginas.

³ Alejandro Prieto, Historia, geografía y estadística del Estado de Tamaulipas, México, Librería Manuel Porrúa, 1975, edición facsimilar de la de 1873, página 214.

⁴ Rafael de Alba, La República Mexicana, Tamaulipas, reseña geográfica y estadística, México, Librería de la Viuda de C. Bouret, 1910, página 5.

el nombre de Estado de Tamaulipas”,⁵ apunta Gabriel Saldívar en 1945. El compendio de Saldívar, ha de lamentarse, equivoca modo y lugar, referidos de modo lacónico: ni los diputados michoacanos ni el Congreso de la Unión intervienen. Nettie Lee Benson afina el acercamiento y desde un plano general en 1955 revisa los antecedentes de Nuevo Santander, que “con el nombre de Tamaulipas” buscaba recibir “la [...] distinción” federativa.⁶

Juan Fidel Zorrilla toma la estafeta. “Con el triunfo de las ideas federalistas [...] se expidió el Acta Constitutiva de la Federación el 31 de enero de 1824”, donde “se reconoció como estado federal ‘el de Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas’, confirmándose [...] en la Constitución” del mismo año,⁷ puntualiza su folleto de 1974. Catherine Andrews y Jesús Hernández en páginas de 2012 resumen: “El texto final del Acta Constitutiva que se publicó en enero de 1824, [...] reconoció la independencia [sic] y soberanía del Estado de Tamaulipas”.⁸

Aleatorio e ilustrativo, este recuento excluye artículos de periódicos y revistas,⁹ circunscribiéndose a la bibliografía clásica del caso. Tal ejercicio sugiere enfoques comunes a partir de 1910. Rasgo común es centrar el interés fronteras adentro de la entidad naciente. De ahí quizás el trato sucinto de otros acontecimientos que, si bien externos, guardan fuerte vínculo con el proceso fundacional de marras.

Acerca del visto bueno que de la asamblea nacional recibe Tamaulipas en Ciudad de México, las obras muestreadas ningún escollo mencionan. Tampoco indican si existen imprevistos ni informan del cotejo de argumentos que el asunto desencadena. Lo anterior puede conducir sin querer a la idea de un trámite exento de escollos.

“Por la Constitución de 1824, Tamaulipas fue reconocido como uno de los estados libres y soberanos de la Federación Mexicana”

Por lo contrario, el arranque federativo de la aludida provincia abunda en vicisitudes. Baste señalar que a Nuevo Santander lo representa solitario legislador y que por causas variopintas es necesario diferir el veredicto semanas enteras. Inédito en buena medida, el aludido cuadro llama a indagarse. Ello anima precisamente las notas en curso.

Aplazamientos en cadena

Fallido el primero, el segundo Congreso Constituyente inicia labores en Ciudad de México el 7 de noviembre de 1823. Lejos de entenderse mera suma de localismos, se asume depositario único de la soberanía nacional para sentar las bases normativas e institucionales de la patria recién emancipada. Nadie desatiende la autoridad suprema del cuerpo representativo.

De su predecesora, la flamante asamblea toma como recinto el templo de San Pedro y San Pablo, que en la esquina nororiental de las calles del Carmen y San Idelfonso erigieran los jesuitas.¹⁰ Precaviéndose errores del periodo anterior, las deliberaciones pasan enseguida a centrarse en cuestiones de fondo. Con tales metas, hacia la

⁵ Gabriel Saldívar, *Historia compendiada de Tamaulipas*, México, Beatriz de Silva, S. de R. L., 1945, página 23.

⁶ Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México / Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, traducción de Mario A. Zamudio Vega, página 294.

⁷ Juan Fidel Zorrilla, *Origen del gobierno federal en Tamaulipas*, Ciudad Victoria, Tamps., Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas, 1974, página 4.

⁸ Catherine Andrews y Jesús Hernández López, *Del Nuevo Santander a Tamaulipas, génesis y construcción de un estado periférico mexicano, 1770-1825*, Ciudad Victoria, Tamps., Universidad Autónoma de Tamaulipas / Gobierno del Estado de Tamaulipas, 2012, página 206.

⁹ Algunos detalles sobre el particular se manejan en: Juan Díaz Rodríguez, “Las plumas de dos constituyentes tamaulipecos: Pedro Paredes y Serna y Luis García de Arellano”, *Septentrión*, revista de historia y ciencias sociales, Ciudad Victoria, Tamps., Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas, enero-diciembre de 2018, número 13, páginas 12 a 27.

¹⁰ José María Marroquí, *La Ciudad de México*, México, Jesús Medina Editor, 1969, edición facsimilar de la de 1900-1903, tomo III, página 181; *Templo del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo*, *Museo de la Luz, 400 años de historia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Divulgación de la Ciencia, 2003, páginas 56 a 59.

primera Constitución del México independiente, el pleno da entrada al proyecto de Acta Constitutiva el 20 de noviembre de 1823. Las cláusulas empiezan a discutirse el 3 de diciembre, una por una.

La cámara prioriza el documento, resuelta a concluirlo el 31 de enero de 1824. Apura el paso y al mediar diciembre adelanta que el país habría de ser una república representativa, popular y federal. Esto lleva a definir las respectivas entidades. Guanajuato, Michoacán, Jalisco, Yucatán y Zacatecas abren la nómina.

Por cuanto al noreste, la propuesta oficial contempla que Nuevo Santander, Texas, Coahuila y Nuevo León compongan un conjunto federativo. Estado Interno de Oriente se llamaría.¹¹ El agrupamiento en miras supone consensos y arreglos de antemano definidos, puesto que de otra manera la proposición resultaba ociosa.

El caso estaba listo para tratarlo antes de concluir 1823. Pero junto con otros expedientes lo difieren a solicitud de parte,¹² en menoscabo del ritmo previsto. De esta suerte, en la ahora Ciudad Victoria tiene verificativo del 1 al 3 de enero de 1824 una junta representativa de algunos vecindarios del sector, convocada nomás para consultarles “la forma de gobierno” nacional, objeto extemporáneo a esas alturas, vista la forma aprobada en diciembre. Excedido el punto a tratar y con insuficiente participación de los 31 pueblos, el cónclave, se pronuncia “en lo económico interno” porque la provincia novosantanderina fuera “libre [e] independiente”. Los circunstantes extremen cuidados y admiten por “centro de la Unión al [...] Congreso general”.¹³

Problemas adicionales tampoco faltan. Y con el tiempo encima, la asamblea se ve en la necesidad de hacer intempestivo alto para enfrentar las incidencias del plan que lanza el coronel José María

Lobato el 23 de enero de 1824, secundándolo el destacamento capitalino. Pide el pronunciado remover a Mariano Michelena y Miguel Domínguez, miembros suplentes del Supremo Poder Ejecutivo, lo mismo que a los españoles que ocupen cargos públicos. Lobato tantea el terreno que pisa y arría banderas, ultimátum de por medio. No obstante, el teniente coronel José Stávoli por su cuenta persiste en la postura rebelde, lo que amerita reducirlo días adelante con el uso de la fuerza.¹⁴

Dictamen con ajustes

Al normalizar labores el 29 de enero, el Congreso registra enésima prórroga respecto del septentrión oriental. Muy pocos asuntos de su clase permanecen aún en cartera. Urge desahogarlos todos, claro está, a 48 horas de la fecha en que el Acta Constitutiva debe suscribirse. Ello demanda por la tarde una sesión de carácter extraordinario,¹⁵ pudiéndose anticipar prolongada y enjundiosa. Porque salta pronto a la vista que los sucesivos aplazamientos concedidos desde tiempo atrás están motivados por la tendencia disruptiva sobre el particular. En vez de contenerla, el dictamen expuesto al pleno vespertino enuncia ni más ni menos: “Que Nuevo Santander sea un estado de la federación con el nombre de las Tamaulipas”.

“el dictamen expuesto al pleno vespertino enuncia ni más ni menos: “Que Nuevo Santander sea un estado de la federación con el nombre de las Tamaulipas”.

¹¹ Acta Constitucional presentada al Soberano Congreso Constituyente por su Comisión el día 20 de noviembre de 1823, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1823, página 1: “Artículo 7º.- Los estados de la federación son por ahora los siguientes: [...] el Interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo León, los Texas y Nuevo Santander [...]”.

¹² *Águila Mexicana*, Ciudad de México, 23 de diciembre de 1823, número 252, “Concluye la sesión del día 20 de diciembre de 1823”.

¹³ La que llama Junta General de Provincia convoca el 6 de octubre de 1823 Juan Francisco Gutiérrez, jefe político, realizándose hasta principios del siguiente año, sin concurrir representantes de Altamira y otras importantes poblaciones; Catherine Andrews y Jesús Hernández López, *Obra citada*, páginas 204 a 207.

¹⁴ *Planes en la Nación Mexicana*, libro uno, “Plan de José María Lobato, 23 de enero de 1824” y “Adhesión de varias tropas al Plan de Lobato. Un día después de la proclamación del plan”, páginas 195 a 197.

¹⁵ José Basilio Guerra, del Estado de México, la propone; “Sesión del 29 de enero de 1824”, en *Águila Mexicana*, Ciudad de México, 30 de enero de 1824, número 291.

Fray Servando Teresa de Mier lo objeta. Al insistir en lo del Estado Interno de Oriente, el legislador de Monterrey conjetura: Nuevo Santander rehúsa incorporarse, pues cree suyos los puertos que alberga, sin advertir “que las aduanas marítimas” quedarán “a favor [...] del gobierno general”.¹⁶ Puede ser. Tan sólo al 15 de diciembre de 1821 se remontaban las habilitaciones de los puertos de Soto la Marina y El Refugio –hoy Matamoros–,¹⁷ lo que de inmediato acarrea beneficios, de irregular manejo doméstico.¹⁸ Coincide ello con los ímpetus autonomistas de Nuevo Santander, que el 9 de abril de 1823 estrena su propia Diputación Provincial,¹⁹ a semejanza de las demás provincias, influidas por el artículo 325 de la carta gaditana,²⁰ de vigencia supletoria, contextualizándolo todo la dilatada inestabilidad del Imperio Mexicano.

Titular de la comisión proponente, el coahuilense Miguel Ramos Arizpe defiende el veredicto que Mier rebate. En la provincia de referencia abundan diversas “crías de ganado [...] y buenos puertos”, sin verse “más mendigos que los que van de lo que se llama tierra afuera”, por hallarse “las propiedades [...] mejor repartidas”, sopesa. La realidad, empero, “parece que demanda el que [Nuevo] Santander sea un estado”, manifiesta. Cuidadoso, pondera en paralelo que “las [...] provincias de oriente”, unidas por “la naturaleza misma”, ansían caminar “a su felicidad” y requieren de “un gobierno cercano”.

Los preopinantes conocen por separado los escenarios novosantanderinos, sacándole la estancia de Ramos Arizpe a la de fray Servando considerable ventaja. Mier desembarca con Xavier Mina en Soto la Marina al correr abril de 1817. Defiende la plaza, fortificándola, sustituye con aguardiente el vino de consagrar y semanas adelante tropas realistas lo capturan, remitiéndolo

a las mazmorras de la Inquisición, con grilletes y cadenas.²¹ Ramos Arizpe permanece durante el último decenio novohispano en villas centrales de la provincia. Crea escuelas, oficia misa e instruye a los vecinos en técnicas agrícolas. Teje a la par relaciones con grupos locales, que habría retomado al volver en 1822 por la desembocadura del río Pánuco, rumbo a Saltillo, procedente de la península ibérica.²²

Ambos personajes, que comparten puntos de vista, difieren en cómo desenmarañar la madeja enredada por la entidad discorde. El dominico persevera en la idea primigenia. “Si procura” la mía “unirse a las otras provincias” aledañas – subraya--, “es [más] por el bien común de todas que por el suyo particular”. Ramos Arizpe intenta que al menos Coahuila, Texas y Nuevo León se mantengan juntos. El también líder del federalismo preponderante elude desencuentros que puedan afectar los consensos parlamentarios y transige con Nuevo Santander, “aunque [...] se pulsa” --apostilla

“al 15 de diciembre de 1821 se remontaban las habilitaciones de los puertos de Soto la Marina y El Refugio –hoy Matamoros–”

¹⁶ Todas las citas de los discursos en la tribuna del Congreso provienen de “Sesión del 29 de enero de 1829, extraordinaria”, en *Águila Mexicana*, Ciudad de México, 31 de enero de 1824, número 292.

¹⁷ “Arancel general interino para gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre del imperio”, en *Colección de órdenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa y soberanos congresos de la Nación Mexicana*, México, Imprenta de Galván, 1828, 2ª edición, tomo I, páginas 48 a 74.

¹⁸ Tamaulipas además tramita y consigue la apertura portuaria de Tampico a fines de 1824; *Discurso que leyó en el Congreso General el ciudadano Pedro González Paredes, diputado por el Estado de las Tamaulipas, en favor del establecimiento de una aduana marítima en el primitivo pueblo de dichas Tamaulipas*, México, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1824, 24 páginas.

¹⁹ Los novosantanderinos en 1822 abandonan de hecho la Diputación Provincial de las Provincias Internas de Oriente, a que pertenecían. Gabriel Saldívar, *Obra citada*, página 154.

²⁰ “Artículo 325. En cada provincia habrá una diputación llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior”, Constitución Política de la Monarquía Española, Cádiz, Imprenta Real, 1812, página 92.

²¹ Ana Laura de la Torre Saavedra, *La expedición de Xavier Mina a Nueva España: Una utopía liberal imperial*, México, Instituto Mora, 1999, páginas 70 a 86.

²² Emilio del Castillo Negrete, *Galería de oradores de México en el siglo XIX*, México, Tipografía de Santiago Sierra, 1877, tomo I, página 51 a 53.

de viva voz—“que no puede ser de pronto un estado fuerte”. Este último, “apoyado en su distancia y en otras razones que no hay para qué exponer, insistió en su separación”, con todo y que “yo, en nombre de [...] mi provincia”, había cedido “a favor de Monterrey”, para mantener unido al nordeste, escribe en mayo de 1824 a ediles coterráneos.²³

Portavoz de los opositores centralistas,²⁴ José Agustín Paz impugna el resolutivo del 29 de enero, “fundado en la cortedad de población, riqueza, industria e ilustración”. Por esos lares –ironiza el mexiquense-- a lo mucho “se hallarían seis abogados, una u otra escuela de primeras letras y un solo colegio” de nivel superior. Manuel Crescencio Rejón, diputado yucateco, riposta: Aun cuando “sea escasa” allá la cultura, “aquellos habitantes se la procurarán estimulados del honor y de la necesidad de atender a sus intereses”, de manera que Nuevo Santander “puede subsistir por sí”. José María Covarrubias, de Jalisco, estima asimismo inviable que la provincia de marras sea autónoma, “porque [...] está expuesta a una invasión enemiga”.

Único legislador novosantanderino, Pedro Paredes y Serna interviene. Con la junta del 1 al 3 de enero legitima las debatidas pretensiones. Sus representados suman 67,434 habitantes,²⁵ pero en pro de la pujanza del terruño, arguye que “tiene una población de ochenta mil almas”, suma que de ser correcta hubiera permitido un segundo congresista. “Por cada cincuenta mil almas se elegirá un diputado” y “por una fracción que llegue a la mitad de la base anterior, se nombrará otro diputado; mas no llegando, no se contará con ella”, estipulan las reglas.²⁶ A contrapelo de la pretendida autosuficiencia, Paredes y Serna anticipa que “los habitantes [...] que por lo general son honrados, laboriosos y amantes de su” comarca “sabrían ocurrir [...] a hombres sabios de otras partes que les formarán su Constitución y sus leyes”.

“Por cada cincuenta mil almas se elegirá un diputado” y “por una fracción que llegue a la mitad de la base anterior”.

Juan de Dios Cañedo, secunda el dictamen, interrumpiéndose el contraste de posturas. Miembro de la Comisión de Constitución, refuta a Paz con ingenio. “La falta de abogados no prueba la falta de ilustración –perora-- y [...] siendo cierto que donde hay muchos [...] no faltan algunos que por su interés fomenten o susciten litigios, debe decirse que”, Nuevo “Santander es feliz porque carece de abogados”. Tal vez en La Eneida, de Virgilio, este tapatío haya leído: Ab uno disce omnes, por uno se conoce a los demás.

Revés a la hispanofilia

Lo de fondo abarca dos aspectos, que se entrelazan. Uno versa acerca del rango administrativo del ente fronterizo, sin añadir los disertantes ningún argumento a favor o en contra. El complemento prescribe cómo ha de identificarse. Y dicha materia toma peculiar rumbo en forma inopinada.

De las nutridas curules mexiquenses, José María Bustamante pasa al frente e intenta evitar que el dictamen salga intacto. Antaño miembro de la Junta Soberana, al lado de Juan O’Donojú y Agustín de Iturbide suscribe el Acta de Independencia del Imperio Mexicano,²⁷ de puño y letra. Considerándose idóneo para impulsar la enmienda del veredicto a examen, controvierte el denominativo previsto, de cuño vernáculo. “Es desconocido, y [...] confunde la geografía” política del país, espeta.

²³ Vito Alessio Robles, Miguel Ramos Arizpe: Discursos, memorias e informes, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, 2ª edición, página 118.

²⁴ Lorenzo de Zavala, Ensayo histórico de la revoluciones en México desde 1808 hasta 1830, México, Oficina impresora de Hacienda, Departamento Editorial, 1918, volumen 1, página 190.

²⁵ Toribio de la Torre y coautores, Obra citada, páginas 108 a 109.

²⁶ Ley electoral muy detallada para los comicios de diputados al Segundo Congreso Constituyente de la Nación, 17 de junio de 1823, artículos 6 y 7, en Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero, coordinadores, Leyes y documentos constitutivos de la Nación Mexicana, de la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la república federal, México, Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1997, Enciclopedia Parlamentaria de México, volumen I, tomo I, serie III, páginas 283 a 289.

²⁷ Planes en la Nación Mexicana, libro uno, página 129.



Bustamante impetra que siga llamándose Nuevo Santander la franja norteña, colonizada bajo el virreinato dieciochesco. En resumidas cuentas –sostiene–, “los nombres no influyen en la substancia de las cosas”. El persuasivo intento lo basa acaso en conocimientos profesionales. Músico de carrera, el ponente es autor de “México libre”, ópera con libreto del poeta Francisco Ortega que ensalza a Iturbide y cuyo estreno acaece el 27 de octubre de 1821, abriéndole el Coliseo Nuevo sus puertas.²⁸

Juan de Dios Cañedo ataja. “Los nombres suelen influir mucho, y principalmente influye en los americanos todo lo que les recuerda la odiosa dominación española, de que” desean “borrar hasta los más ligeros vestigios”, articula el jurisconsulto,²⁹ quien defiende el vocablo alterno, obviándole la cepa prehispánica. Luego entonces –complementa–, basta que sea “de un puerto de España, para que [el nombre] desagradase”. A poco ministro de Relaciones Exteriores del presidente Guadalupe Victoria,³⁰ pone en la balanza: “Santander es voz áspera y dura”; “Tamaulipas es dulce y suave, y [...] fácil” de pronunciar.

Después creador del juicio de amparo,³¹ pilar del naciente orden jurídico, Manuel Crescencio Rejón ensancha las objeciones a “ese nombre español” y defiende el de raíces originarias. Si bien fuereño, estudia por lo visto la tierra nativa de Pedro Paredes y Serna, que esta vez hace mutis. “El nombre de Tamaulipas se ha tomado de dos sierras

que se llaman Tamaulipa Nueva y Tamaulipa Vieja, entre las cuales está [Nuevo] Santander”, ilustra al margen de sesudos análisis toponímicos.

Las alocuciones paran en diez. Estimándolas suficientes, el zacatecano José Miguel Gordo, quien preside la mesa directiva, pide consultar el parecer de los reunidos. “El artículo --comunica la secretaría del cuerpo legislativo-- se votó por partes y se aprobaron todas”. Pasándose de inmediato “al que propone que las [tres] provincias” vecinas formen una entidad aparte, “el artículo [también] fue aprobado” y “se levantó la sesión a los ocho y media de la noche”.

Acorde con lo anterior, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, emitida y promulgada el 31 de enero de 1824, consigna lo relativo al Estado “que se llamará el de las Tamaulipas”, así como al “Interno de Oriente, compuesto de [...] Coahuila, Nuevo León y los Tejas”. No obstante, aclara el documento, “en la Constitución se podrá aumentar en número de los estados [...] y modificarlos según se conozca ser más conforme a la felicidad de los pueblos”.³² Al ratificar lo resuelto, la carta magna del 4 de octubre de 1824 considera a Nuevo León entidad separada de la que forman únicamente Coahuila y Texas,³³ sin mencionarse del Estado Interno de Oriente nada. Tras varias semanas de haber suscrito el Acta Constitutiva, todavía el Congreso general habla del extinto Nuevo Santander, refiriéndose a sus “dificultades para organizar las milicias que”

²⁸ José María Marroquí, *Obra citada, tomo II, páginas 125 a 127*; Luis Reyes de la Maza, *Cien años de teatro en México, México, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 1999, página 11*.

²⁹ “El temprano nacionalismo mexicano heredó gran parte del vocabulario ideológico del patriotismo criollo”, creándose “una conciencia característicamente mexicana, basada en gran medida en el repudio a sus orígenes españoles y alimentada por la identificación con el pasado indígena”; David Brading, *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, México, Ediciones Era, 2002, novena reimposición, primera edición en español SepSetentas 1973, colección Problemas de México, traducción de Soledad Loaeza Grave, página 15.

³⁰ Francisco Sosa, *Biografía de mexicanos distinguidos*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1884, páginas 199 a 201.

³¹ Héctor Fix-Zamudio, “Algunos aspectos de la obra jurídica de Manuel Crescencio García Rejón”, en *Edición conmemorativa. Medio siglo de la Revista de la Facultad de Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, páginas 465 a 509.

³² *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1824, artículos 7 y 8, páginas 3 a 4.

³³ *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en palacio, 1824, artículo 5, página 3.

mandara “formar el gobierno en aquel punto” extremo.³⁴

Para finalizar

Con acentos por antonomasia parlamentarios, la gestación del Estado de Tamaulipas se inscribe y cobra sentido en la república representativa, popular y federal, instituida por el joven México independiente, régimen que al fin afianza las instituciones públicas y la soberanía patria. Este tránsito combina dos grandes etapas inaugurales. Las abre el segundo Congreso Constituyente del país, que dicta en la metrópoli capitalina el Acta Constitutiva y la carta magna de 1824, ordenamientos instauradores de una federación compuesta de estados libres y soberanos. A partir de tales preceptos, en siguiente término las entidades reconocidas por el máximo órgano deliberativo instalan asambleas constituyentes que redactan su Constitución particular y organizan los tres poderes del gobierno interior, sin margen de contravenir el Pacto Federal en modo alguno. Se trata, por supuesto, de fases sucedáneas que guardan estrecho vínculo e imprimen rasgos característicos a cada ente fundador del emergente régimen.

La historiografía bibliográfica más representativa ha profundizado en los arranques relativos del territorio que José de Escandón y Helguera colonizara en las medianías dieciochescas. Los aportes, con enfoques compartidos, sistematizan el conocimiento de sucesos, actores e influencias que distinguen intramuros las facetas en comentario. Distinto énfasis se aprecia en lo que respecta a posturas, eventos y protagonistas que extramuros pautan la correspondiente etapa formativa. Las relatadas circunstancias presentan el inconveniente de que pudieran redundar, sin proponérselo, en visiones incompletas, a riesgo de inexactitudes.

Tentativo vistazo permite advertir el proceso en que el Constituyente general reconoce a la exprovincia que Pedro Paredes y Serna representa. Los partidarios del federalismo le procuran franco respaldo, pese a que la integración cuatripartita del Estado Interno de Oriente fuera el modelo primigenio. De paso asoman factores externos e internos capaces de alentar el talente autonomista

de mérito, validos los exponentes de “su distancia y [...] otras razones que no hay para qué exponer”. Significativo deviene el dictamen a última hora anuente, sin ventilarse la pretendida entidad en oposición a un veredicto que escatimara su existencia. La bancada mayoritaria rebasa por lo demás los auspicios meramente cuantitativos y legisladores de renombre conceptúan el asunto en forma novedosa para la época. La oratoria de Manuel Crescencio Rejón parece apelar en la especie a la idea de soberanía popular. “Aquellos habitantes” – refiere-- quieren “subsistir por sí”, estimulándolos “la necesidad de atender a sus intereses” comunes. Juan de Dios Cañedo interpreta con precursor nacionalismo que deseen los del noreste sacudirse la denominación novosantanderina, por recordarles el dominio virreinal. Basta que el nombre provenga “de un puerto de España para que desagradase”, pondera.

Miguel Ramos Arizpe combina flexibilidad y firmeza. Jefe del grupo hegemónico, previene rupturas y condesciende ante las pretensiones supervinientes, “aunque [...] se pulsa” – alerta-- “que no puede ser de pronto [Tamaulipas] un estado fuerte”. Sea lo que fuere, autoridades de la jurisdicción, conocida de manera directa por el coahuilense, externan a escasas semanas “dificultades [...] para organizar las milicias que ha mandado formar el gobierno [de la nación] en aquel punto”.

El cargo de emperador Agustín de Iturbide lo había jurado en los interiores del templo de San Pedro y San Pablo el 21 de mayo de 1822. Ahí mismo nace más tarde la república federada. Ésta distingue al Estado de Tamaulipas, autorizándolo. El turno de acreditar el compromiso de la entidad septentrional con el nuevo orden se presenta de manera sorpresiva cuando su asamblea constituyente, apenas instalada, acata y cumplimenta el superior decreto que proscribe al exmonarca. Pero lo ocurrido en la villa de Padilla el 19 de julio de 1824 excede con mucho el alcance de estas líneas, reiterándose sólo que la carta magna del 4 de octubre de 1824 ratifica al ente tamaulipeco y considera a Nuevo León entidad aparte de Coahuila y Texas, integrantes de otro conjunto federativo.

--- o ---

³⁴ *Águila Mexicana*, Ciudad de México, 28 de febrero de 1824, número 320, “Soberano Congreso, presidencia del Sr. Espinosa”.

RETROSPECTIVA DE LAS PRINCIPALES SEDES Y RECINTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

(Segunda Parte)

ACOPIO DE INFORMACIÓN: LIC. RAÚL TIZOC TOVAR LEAL.

A través del tiempo el Poder Legislativo Estatal ha ocupado diversos recintos en la geografía de nuestro estado, en los municipios de Padilla, Victoria, Tula, Matamoros y Tampico donde han tenido la oportunidad y el honor de albergar y ser Sede del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Recordemos que tomamos en cuenta el traslado de la capitalidad de la Villa de Padilla a la de Aguayo y que la mayor parte de nuestra Historia Parlamentaria, las Sedes del Congreso han estado ubicadas en lo que hoy es Ciudad Victoria, capital del estado; en la pasada entrega de la revista "Parlamento Tamaulipeco" iniciamos éste Recorrido Retrospectivo en ésta localidad y como lo habíamos mencionado, en la presente entrega continuaremos con el recorrido en los municipios mencionados.

CONSIDERACIONES:

Antes de continuar con el recorrido en mención es preciso reiterar, que la fuente primaria de la mayoría de la información documental de éste artículo, es íntegra y textual del Documento No. 3 de la extraordinaria Serie de Ediciones Conmemorativas que la LII Legislatura del Estado de Tamaulipas publicó en noviembre de 1986, el libro en mención titulado "SEDES Y RECINTOS PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS 1824 - 1984" con la dirección del Lic. Casimiro Basoria Mata, la investigación fue coordinada por el Lic. Juan Gabriel Limón Hernández (†) y la revisión final la efectuó el Dr. Octavio Herrera Pérez y éste artículo no pretende ser más que una recopilación de información de la publicación en mención.

El Palacio Legislativo, hoy es un emblema vivo de las distintas fuerzas políticas que integran nuestro estado, es reflejo de la tolerancia, respeto y pluralidad política. Rescatar momentos fundamentales en su historia constituye y requiere sin duda de una metodología, investigación, revisión y análisis exhaustivo de los diversos acontecimientos históricos de su vida institucional y por ende de las diferentes sedes que lo han albergado.

Las huellas de hombres y mujeres que han contribuido en su fortalecimiento, requiere recrear a través de documentos, archivos, imágenes y vivencias, un pasado latente que trasciende hasta nuestros días, permitiendo su evolución y actual sede.

El presente trabajo solo pretende recopilar y reseñar las diferentes sedes del Congreso del Estado con el fin de que nos lleve a conocerlas, comprender y reflexionar sobre el presente y futuro del Poder Legislativo y en el vínculo entre representantes y representados.

ANTECEDENTES Y CONTEXTO HISTÓRICO:

A mediados de 1823, al proclamar "la República Federada", el ayuntamiento de Aguayo dejó establecido que lo hacía en la "Provincia de Santander o de las Tamaulipas". Primera vez que era mencionado este

nombre referido a la entidad en ciernes. Luego, el 6 de octubre del mismo año, organizado por la Diputación Provincial y el Jefe Político, se realizó en las poblaciones el referendo de adhesión al pacto federal.

Acta Constitutiva de la Federación Mexicana



1824

Sesionando en la ciudad de México, el Congreso Constituyente Nacional aprobó el 31 enero de 1824 el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, que fue firmada por las entidades federativas, entre ellas el nuevo Estado Libre y Soberano de las Tamaulipas. Así, teniendo como base la ley del 8 de enero de 1824 expedida por el Congreso Nacional y el Acta mencionada, quedó instalado el Congreso Constituyente Tamaulipeco el 7 de julio de 1824 en la Villa de Padilla, erigida Capital del estado.

Electos en las Juntas Electorales de Provincia, algunos de los diputados habían formado parte de la extinta Diputación Provincial del Nuevo Santander, así integrado, el flamante cuerpo Legislativo Tamaulipeco tuvo 11 diputados propietarios y 4 suplentes.

Los primeros fueron:

- José Antonio Gutiérrez de Lara
- José Eustaquio Fernández
- Juan Echeandía
- Miguel de la Garza
- José Antonio Barrón y Raga
- José Ignacio Gil,
- José Feliciano Ortiz
- Juan Nepomuceno de la Barrera
- Francisco María de la Garza
- Rafael Benavides
- Venustiano Barragán

Los suplentes:

- José Bernardo Gutiérrez de Lara,
- Juan Bautista de la Garza,
- Felipe Lagos y
- José Vicente Pérez

Fuente: Página del Congreso, Acerca del Congreso Antecedente Históricos

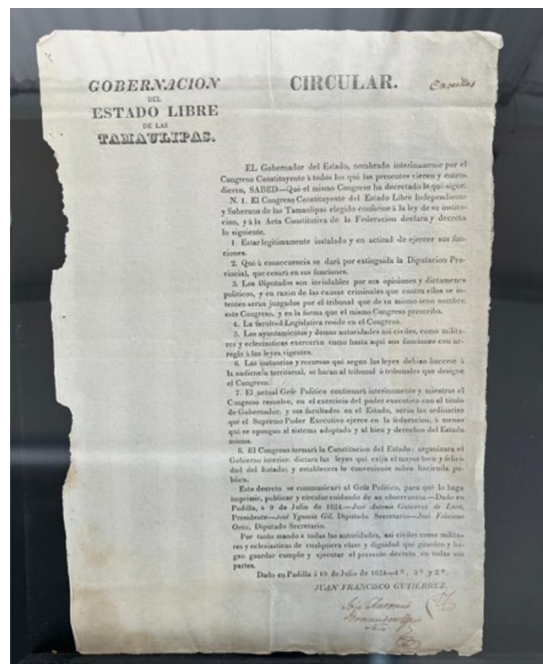
EL PODER LEGISLATIVO EN LA ANTIGUA VILLA DE PADILLA 1824 – 1825

Acorde con lo dispuesto en la ley de 8 de enero de 1824, expedida por el Congreso Constituyente Mexicano, y con lo estipulado en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 31 de enero del mismo año, quedó instalado el primer Congreso Constituyente Tamaulipeco el 7 de julio inmediato en la Antigua Villa de Padilla, exactamente 3 años después de haber sido jurada en Aguayo la independencia de México.

El Constituyente Tamaulipeco se integró por los Diputados electos en las Juntas Electorales de Provincia, algunos de los cuales formaron parte de la extinguida Diputación Provincial del Nuevo Santander, institución creada por la Constitución española de Cádiz y en funciones desde el 9 de abril de 1823 en la Villa de Aguayo, constituyéndose desde entonces, conjuntamente con las demás de la nación, en cuerpos generadores de sentimientos regionales afines y propicios al inminente nacimiento del sistema federal mexicano.

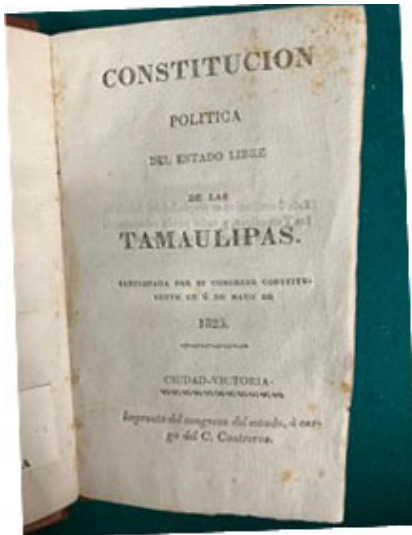
El primer decreto del Congreso Constituyente de Tamaulipas, expedido el 9 de julio de 1824 y sancionado al día siguiente por el aún Gobernador Juan Francisco Gutiérrez, entre otras disposiciones da por extinguida la Diputación Provincial, declara al Congreso legítimamente instalado y en aptitud de ejercer sus funciones; ratifica al jefe político con el carácter de Gobernador Interino, y establece que “El Congreso formará la Constitución del Estado; organizará el Gobierno Interior: dictará las leyes que exija el mayor bien y felicidad del Estado; y establecerá lo conveniente sobre hacienda pública”¹.

Dada la magnitud y trascendencia de los sucesos que culminaron con la ejecución de Agustín de Iturbide y en los cuales tuvo una participación determinante el recién instalado Congreso Constituyente de Tamaulipas, abordar dicho tema se hace obligado, aun cuando no sea con la amplitud que amerita, dado el carácter del presente trabajo.

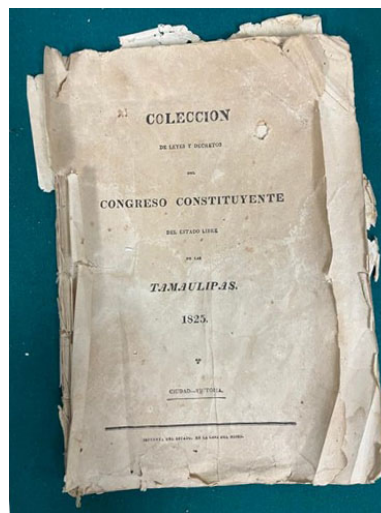


Primer Decreto del Congreso Constituyente Tamaulipeco, expedido el 9 de julio de 1824, actualmente en el Archivo General e Histórico del Estado de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

¹ Colección de Leyes y Decretos del Congreso Constituyente de las Tamaulipas, 1825, p.1



El original de la Constitución Política del Estado Libre de las Tamaulipas, sancionada por su Congreso Constituyente el 6 de mayo de 1825, se encuentra en las vitrinas del Palacio Legislativo



Documento original de la Colección de Leyes y Decretos del Congreso Constituyente de las Tamaulipas de 1825, este documento histórico se encuentra en las vitrinas del Palacio Legislativo.

Pues bien, después de que Agustín de Iturbide contribuyó en buena medida a la consumación de la independencia en 1821; de que se erigió en Emperador; disolvió el Congreso; lo reinstaló y abdicó al trono abandonando el país en 1823 en virtud de las presiones militares generadas primero por el Plan de Veracruz y luego por el de Casa Mata, retornó por costas tamaulipecas con obvias intenciones de retomar el poder político del país.

La versión oficial de estos sucesos fue dada a conocer en un manifiesto del Constituyente Tamaulipeco, expedido el 22 de julio de 1824 y

publicado el 6 de agosto del año en mención, por el "Termómetro Político del Estado Libre de las Tamaulipas", en ése entonces el órgano gubernamental de difusión. Su contenido se transcribe enseguida:

"CIUDADANOS: Los sucesos recientes son de tanta atención, y trascendencia, que vuestro Congreso ha creído deber instruiros en ellos. Se contraerá la exposición a lo principal y preciso, reservando dar los por menores tan luego como se recojan los documentos conducentes.

A las 9 del día 18 de este mes se recibió parte oficial en que con fecha 17 del mismo comunica el Ciudadano Felipe de la Garza, General de las armas de este Estado, que el 14 arribó a la boca de la barra del puerto Soto la Marina el bergantín Inglés Spring, procedente de Londres con sesenta y cuatro días de navegación, conduciendo al extranjero Carlos Veneski, y un compañero suyo, que traían las miras de tratar con el Gobierno de la Federación Mexicana sobre colonizar en el territorio, á cuyo efecto traían poderes de tres capitalistas Irlandeses: Que al día siguiente se le presentó Veneski, a quien el General Garza preguntó por la persona, miras y proyectos de D. Agustín de Iturbide, y aseguró Veneski manifestando sinceridad, que Iturbide quedaba en Londres con su familia pasando una vida mediana; después de lo que volvió Veneski a la barra a conducir al Pueblo al compañero que había quedado a bordo. A la una del día 16 supo el General Garza, por parte que le dio el comandante del destacamento de la costa, que Veneski marchaba al pueblo con un compañero, que por venir disfrazado no se conocía. Sin perder momentos marchó el General Garza con una partida de tropa con el objeto de perseguir, si era preciso a Veneski, y su compañero, y en distancia de seis leguas de la población camino de la barra encontró a ambos. De luego conoció al disfrazado, que era D. Agustín de Iturbide, el que dirigiendo la palabra al General Garza le indicó que venía con su esposa y dos hijos, los menores, habiendo dejado la demás familia en Londres: que venía a ofrecer sus servicios á su patria, resuelto a sufrir la suerte, que se le destinara: que para probar su buena fé había presentándose en paraje donde no tenía influjo, y que antes contaba por su enemigo al General Garza; que este hizo conducir a Iturbide preso al pueblo de Soto la Marina, y que de allí lo traía a presentar a este Congreso.

Tan luego como se vio esta narración entró en discusión este Congreso y teniendo a la vista el decreto de 28 de abril último, que proscribió al dicho Iturbide, se resolvió se cumpliera lo determinado por el Congreso General, y se libró la orden al Gobernador del Estado para que hiciese fusilar a Iturbide.

El día 19 a las ocho de la mañana entró Iturbide

en esta Villa, custodiado por una partida de tropa, y a su retaguardia con el resto el General Garza. Este se apersonó ante el Congreso: manifestó que iba a hacer fusilar a Iturbide luego que lo aprendió; pero que queriendo obrar con más acierto ponía el reo a disposición del Congreso, al que ofreció auxilios, y pidió se le dijese lo que se determinase. A la una del día se le comunicó la resolución tomada, que fue el que se fusilara a Iturbide. A las tres recibió la orden el General Garza quien luego mando avisar a Iturbide para que se dispusiera. Iturbide pedía que se difiriera la ejecución, y el General Garza a quien se confió el desempeño no lo halló conveniente, y a las seis de la tarde del mismo día diecinueve, fue D. Agustín de Iturbide pasado por las armas en la Plaza de esta Villa.

Iturbide atentó contra la Soberanía, arrolló los derechos de la Nación, desoyó los gritos de los pueblos, se erigió déspota, y al fin pagó en un cadalso sus temeridades. La Nación se libró de un hijo desnaturalizado, que quiso envolverla en ruinas: y las miras, ambiciosas, y de engrandecimiento ocasionaron al Caudillo de Iguala un término trágico.

Ciudadanos: he aquí una lección para los que quieren romper las barreras, que ponen la ley y las obligaciones: sea escarmiento para los que pretendan orgullosos entronizarse sobre los otros, para los genios inquietos, que desprecian la ley, e intentaren hacerse superiores a los pueblos que por esencia tienen la Soberanía. Murió Iturbide: y el 19 de Julio será memorable en los fastos de la historia del Anahuac.

Ciudadanos: Vuestro Congreso os reencarga la sumisión a la ley, el respeto a las autoridades, y la unión mutua, medios obvios y seguros, sí, muy seguros para ser felices".²

La efectiva participación de Felipe de la Garza en estos sucesos, fue reconocida por el Constituyente por medio de su decreto núm. 8, de 20 de julio de 1824, en el cual se le declara Benemérito del Estado, calificando sus servicios como "buenos, distinguidos y meritorios".³

Asimismo, el Constituyente de Veracruz, en reconocimiento a la "...firmeza en llevar a efecto el

² Zorrilla, Juan Fidel. Origen del Gobierno Federal en Tamaulipas I.I.H. /U.A.T. 1978. pp. 44-45.

³ Colección de Leyes y Decretos, Op. Cit.p.5

decreto de proscripción de D. Agustín de Iturbide”, mandó inscribir con letras de oro los nombres de los legisladores tamaulipecos que participaron en el caso. Esto motivó que nuestro Constituyente expidiera el decreto núm. 15, ordenando colocar en el salón de sesiones “Para testimonio público del aprecio sumo en que este Congreso tiene tanta honra...”, una lápida con el siguiente texto: “GRATITUD AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VERACRUZ, EL DE LAS TAMAULIPAS. Año de 1824”.⁴

Posteriormente en 1901, en virtud del decreto No. 92, expedido por la XX Legislatura, se erigiría un monumento en el lugar de la ejecución de Iturbide con la siguiente inscripción: “Como mexicanos

deploramos la ejecución del consumidor de la independencia Nacional”. “Como Republicanos y Ciudadanos de este Estado, hacemos constar que la ejecución se debió a un decreto del Congreso de la Unión”.⁵

Continuó sus labores el Constituyente Tamaulipeco en la antigua Villa de Padilla, hasta el 29 de enero de 1825 con la expedición de su decreto número 25 mediante el cual “...cesan sus sesiones ordinarias en esta Villa para continuarlas el once del próximo entrante en la de Aguayo, cuya traslación será temporal y mientras el Congreso resuelve otra cosa”.⁶



Fusilamiento de Iturbide

Fuentes: Valle Rafael E. Iturbide Varón de Dios 1971 p.95.

“Sedes y Recintos Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas 1824 - 1984” p.15



PLAZA DE PADILLA, VISTA E. N° 1. CUARTEL DONDE FUE PRESO Y JUZGADO ITURBIDE. N° 2 LUGAR DONDE FUE FUSILADO.

Texto la ilustración:

“Plaza de Padilla, Vista E. N°1: Cuartel donde fue preso y juzgado Iturbide No. 2 Lugar donde fue Fusilado”.

Fuente: “Sedes y Recintos Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas 1824 - 1984” p.18

⁴ Ibid, pp.9-10

⁵ Libro de Decretos nú. 21, folio 116

⁶ Colección de Leyes y Decretos, Op. Cit. p.19



En primer plano los restos del monumento (obelisco) que se erigió y en segundo plano la escuela primaria "Miguel Hidalgo".



Investigación en Campo de diferentes ángulos del monumento en honor al fusilamiento de Agustín de Iturbide que con ese motivo se erigió en 1901.

EL EXCUARTEL DE LA 2a. COMPAÑÍA VOLANTE DEL NUEVO SANTANDER.

Fue recinto oficial del Constituyente durante su permanencia en la Villa de Padilla un departamento del edificio ubicado frente a la plaza principal construido en 1810 para residencia de la Segunda Compañía Volante del Nuevo Santander, a cuyo frente se encontraba en ese entonces el Capitán Joaquín Vidal de Lorca. Esta compañía era una de las tres que desde 1783, se destacaron en la provincia del Nuevo Santander.

Al traslado del poder público a la Villa de Aguayo, el edificio en mención albergó a las autoridades municipales de Padilla hasta 1971, año en que sus habitantes evacuaron el lugar al quedar este dentro del área de almacenamiento de agua de la Presa "Vicente Guerrero", trasladándose a la nueva Villa de Padilla.

Antes de ser evacuada esta Villa, el 15 de septiembre de 1970 este edificio volvió a ser recinto oficial del H. Congreso, con objeto de tributar merecido homenaje a la Villa de Padilla como

Capital que fue del Estado de las Tamaulipas y sede del primer Congreso Constituyente y a su lealtad a las instituciones republicanas.

Del edificio al que aludimos, derruido actualmente por los efectos del agua y el tiempo, el Congreso del Estado conserva una placa de sillar que estaba en el frontispicio y en la cual se lee la siguiente inscripción: "2a. COMP. VOLANTE DEL AÑO DE 1810 CAPITÁN DELLA JOAQUÍN VIDAL DE LORCA".

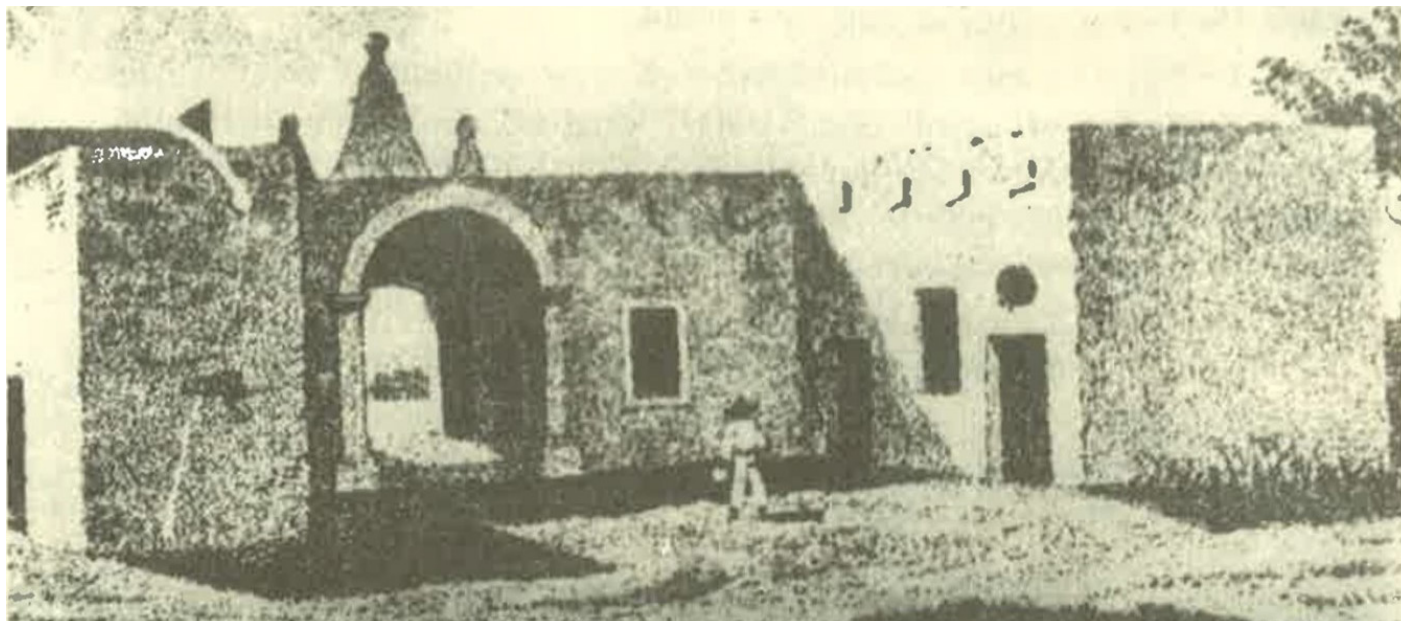
Los trabajos de rescate y remozamiento de esta pieza fueron coordinados por la actual legislatura (LII), a través de su Dirección de Documentación e Información, con el apoyo del Instituto de Investigaciones Históricas de la U.A.T. y el Instituto Tamaulipeco de Bellas Artes, los que iniciados en julio, culminaron el miércoles 17 de octubre de 1984, con la entrega formal por parte de las autoridades municipales de Padilla en la misma localidad y su traslado e instalación en el vestíbulo del nuevo Palacio Legislativo.



Excuartel de la 2ª. Compañía Volante del Nuevo Santander.

Fuentes: Valle RafaelE. Iturbide Varón de Dios 1971 p. 96

"Sedes y Recintos Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas 1824 - 1984" p.20



Excuartel de la 2ª. Compañía Volante del Nuevo Santander.

Fuentes: Valle RafaelE. Iturbide Varón de Dios 1971 p. 96

"Sedes y Recintos Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas 1824 - 1984" p.20



Esta es la "Piedra Conmemorativa" y único vestigio histórico conocido del edificio que ocupaba el Excuartel de la Segunda Compañía Volante del Nuevo Santander en la Antigua Villa de Padilla y que actualmente se encuentra en la Sala 9 "Transformaciones de la Vida Independiente" del Museo Regional de Historia de Tamaulipas en Cd. Victoria.

LA CASA DE DOÑA MARÍA DE ALVA

Sirvió además, aunque efímeramente como recinto oficial del Constituyente tamaulipeco, una casa de terrado cuya propietaria era la Sra. María de Alva, ubicada en la contraesquina sureste de la plaza principal, habiendo sido ocupada por el Constituyente en el caso Iturbide pues, "En dicha casa se celebraron las últimas dos juntas del 19, por razones de que estando preso Iturbide en una de las estancias de la Casa de Gobierno, sobre lo que no hay dudas, se trató de evitar que el reo escuchara las deliberaciones y que pudieran presentarse complicaciones".⁷

Este edificio, como la mayoría de los de la Antigua Villa de Padilla, se encuentra completamente destruido, quedando reducido a escombros hoy en día en que los niveles del embalse de la presa se han reducido.

PRESA "VICENTE GUERRERO"



La presa Vicente Guerrero guarda debajo de sus aguas una historia completamente emblemática y digna de ser conocida por todos aquellos aficionados de lugares místicos y misteriosos.

La presa Vicente Guerrero guarda debajo de sus aguas una historia completamente emblemática y digna de ser conocida por todos aquellos aficionados de lugares místicos y misteriosos.

El nacimiento de este lugar remonta al año 1749 cuando José de Escandón junto con tan solo 41 habitantes decide fundar la Villa de San Antonio de Padilla en honor a la esposa del Virrey Conde de Revillagigedo llamada Antonia Caferina Pacheco de Padilla y Aguayo, de igual manera, lleva ese nombre por el sacerdote franciscano San Antonio de Padua. Fue la primera capital del Estado de Tamaulipas por tan solo 5 meses.

En el viejo pueblo de Villa Padilla, existen acontecimientos históricos que son considerados patrimonio mexicano y sucesos que serán recordados por los mexicanos por mucho tiempo.

Como lo mencionamos anteriormente, en esta pequeña Villa en el año de 1824 fue fusilado el Comandante Agustín de Iturbide por ser considerado traidor a la patria.

Otro de los sucesos importantes grabados en la historia de este pueblito fue el del militar político Manuel Mier y Terán mismo donde se quitó la vida a sus 43 años de edad cometiendo tal acto con su misma espada en el templo de San Antonio.

⁷ Zorrilla, Juan Fidel. Dos Villas Tamaulipecas, Padilla y Soto la Marina .J.H./U.A.T.1



Otro de los sucesos importantes grabados en la historia de este pueblito fue el del militar político Manuel Mier y Terán mismo donde se quitó la vida a sus 43 años de edad cometiendo tal acto con su misma espada en el templo de San Antonio.

EL PODER LEGISLATIVO EN TULA Y TAMPICO 1869

La Diputación Permanente del Congreso, después de acordar su traslado a Tampico en busca de mayor seguridad en virtud de la conflictiva situación que provocó la llamada “revolución de la reata”, y luego de haber suspendido sus sesiones en Ciudad Victoria el 19 de enero de 1869, las continuó el 8 de febrero siguiente en la Ciudad de Tula, vía que se eligió para llegar a Tampico.

En Tula sesionó además los días 11 y 15 de febrero, fecha esta última en que suspendió sus sesiones, para continuar su traslado a Tampico el 22 de febrero. En esta fecha, el presidente de la Diputación Permanente envió la siguiente comunicación bajo pliego certificado a Tampico y Matamoros al Gobernador Juan José de la Garza:

“Por acuerdo de esta Comisión Permanente, tengo el honor de poner en conocimiento de V. que con esta fecha emprende su marcha para el Puerto de Tampico en cumplimiento de lo decretado por el Congreso y acuerdo de la misma Diputación; congratulándose desde ahora con ese Gobierno, porque en breve estarán reunidos ambos poderes para trabajar por el bien y tranquilidad de Tamaulipas”³⁰.

De la corta estancia del Poder Legislativo en Tula, no se ha localizado fuente alguna que nos brinde información sobre el local ocupado como recinto oficial, por lo que se ha realizado trabajo “En Campo” donde se han recabado versiones de viva voz de personajes con reconocido prestigio en la ciudad como el Sr. Gastón Saldaña Balmori y del Historiador Lic. Raúl González Zapata.



La Casa de los Rombos se ubica en el No. 6 de la calle Mariano Matamoros

Esquina con Benito Juárez, a un extremo de la Plaza Principal “Independencia”.

El señor Gastón Saldaña Balmori, menciona que este edificio fue Sede de los Poderes Estatales



³⁰ Libro de minutas de Oficios Núm. 1, folio 120

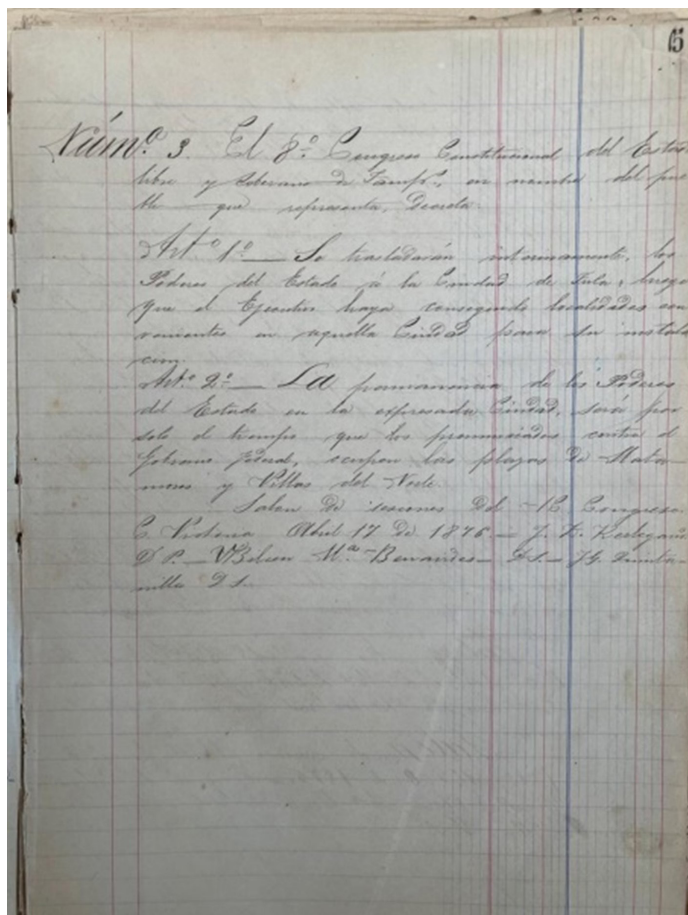


El edificio ha sido restaurado y en la fachada principal se respetaron los rombos tridimensionales, tal y como eran los originales, como se alcanza a distinguir en la fotografía de la época.



La "Casa de los Rombos" actualmente es un Hotel tiene un restaurante en el patio central y permite admirar y apreciar la hermosa arquitectura del lugar con mucha historia.

Documentos históricos originales que se encuentran en resguardo en la Bóveda del Archivo General e Histórico del Estado, donde existe el testimonio del traslado del Congreso del Estado al municipio de Tula, Tamaulipas.



Texto íntegro de los puntos No. 1 y 3:

No. 1: El 8º Congreso abre el Primer período de Sesiones Ordinarias.- abril 16 -1876.

No.3: Traslación de Poderes a Tula, Abril 17 -1876.

Página 5 del Libro de Decretos 1876- 1878, de la Diputación Permanente.

Artículo No. 1: Se trasladarán interinamente, los Poderes del Estado a la ciudad de Tula, luego que el Ejecutivo haya conseguido localidades convenientes en aquella ciudad para su instalación.

EL CONGRESO EN TAMPICO

La Diputación Permanente llegó al Puerto de Tampico el 11 de marzo, donde no pudo sesionar por falta de un Diputado, y el día 15 inmediato efectuó su primera reunión con carácter de "acuerdo", debido a que "...sin embargo de no haberse aún presentado el 2o. Vocal de ella C. Ladislao Mora, era indispensable tramitar los varios negocios que tiene y ha recibido la misma Comisión y con arreglo al Reglamento puedan despacharse..."³¹

Posteriormente y con el mismo carácter de acuerdos ordinarios, siguieron reuniéndose los legisladores. Las sesiones de la Diputación Permanente deberían clausurarse el 29 de marzo, pero en esa fecha se acordó una prórroga en "...atención a las circunstancias anormales porque atraviesa Tamaulipas y para que no quede sin representación en época tan aflictiva...y procurar que cuanto antes se verifique la reunión de la Legislatura..."³²

³¹ Libro de Actas Núm. 6. Folio 16

³² Libro de Actas Núm. 6. folio 24

El 5 de abril de 1869, el Presidente de este Cuerpo colegiado hizo la siguiente declaratoria: "Estando íntegra la Comisión Permanente del Estado con la presencia del 2o. Vocal de ella C. Diputado Ladislao Mora, continúa en el ejercicio de sus funciones en este Puerto y en cumplimiento del decreto relativo, hoy 5 de abril de 1869".³³

En la misma sesión se ratificó el acuerdo de prórroga del día 29 de marzo, decidiéndose además, que la Diputación Permanente continuaría sus sesiones hasta dos días antes de la instalación de la Legislatura en vista de no haber "...concurrido hasta hoy ninguno de los CC. Diputados que han sido llamados para instalar el Congreso cuyo acto debió verificarse el día 1o. del actual, ni teniendo un dato seguro de que puedan reunirse de pocos días..."³⁴

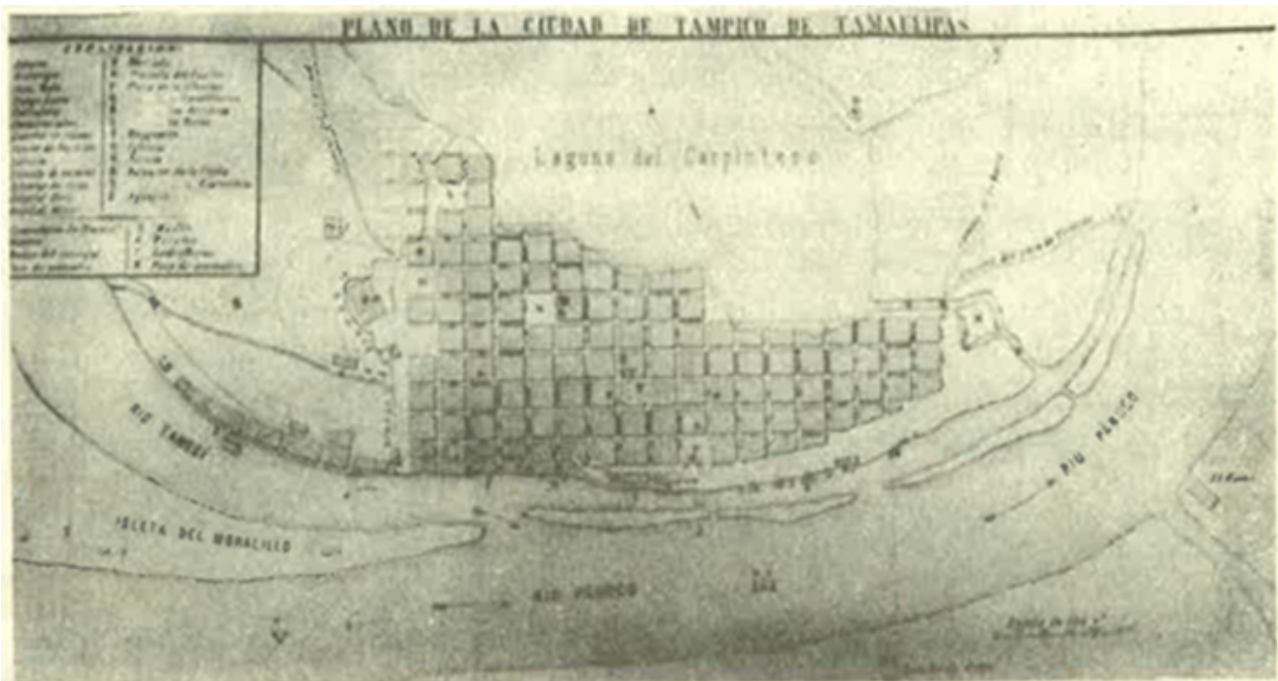
Las sesiones de la Diputación Permanente quedaron clausuradas el 4 de mayo, fijándose el día 8 para la instalación de la Legislatura. No obstante, la apertura del tercer período de sesiones ordinarias

de la IV Legislatura ocurrió hasta el 11 de mayo, con la asistencia del C. Gobernador Juan José de la Garza.

En sesión del 28 de junio se aprobó una "...moción para que se vuelvan los Poderes a la Capital del Estado por no ser posible permanecer en este puerto, por su clima mortífero, poniéndose para el efecto el decreto en los términos en que está el número 56".³⁵

Luego de dos prórrogas del período ordinario de sesiones, este fue clausurado el 31 de julio de 1869 mediante decreto número 76. La Diputación Permanente, electa ese mismo día, permaneció en Tampico hasta el 6 de agosto, fecha en que acordó nuevamente su traslado a Ciudad Victoria.

Del recinto oficial del Congreso durante su permanencia en el puerto de Tampico no se han encontrado datos que confirmen su ubicación, aunque por deducción se presume que tendría que ser en el local de las "Casas Consistoriales" que bien podrían haber sido el Palacio del Ayuntamiento.



Plano de Tampico

Fuentes: Prieto, Alejandro. *Historia, Geografía y Estadística del Estado de Tamaulipas*. 1873. p.319.

"Sedes y Recintos Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas 1824 - 1984" p.20

³³ Libro de Actas Núm. 6. folio 27

³⁴ Libro de Actas Núm. 6. folio 29

³⁵ Libro de Actas Núm. 6. folios 130 – 140



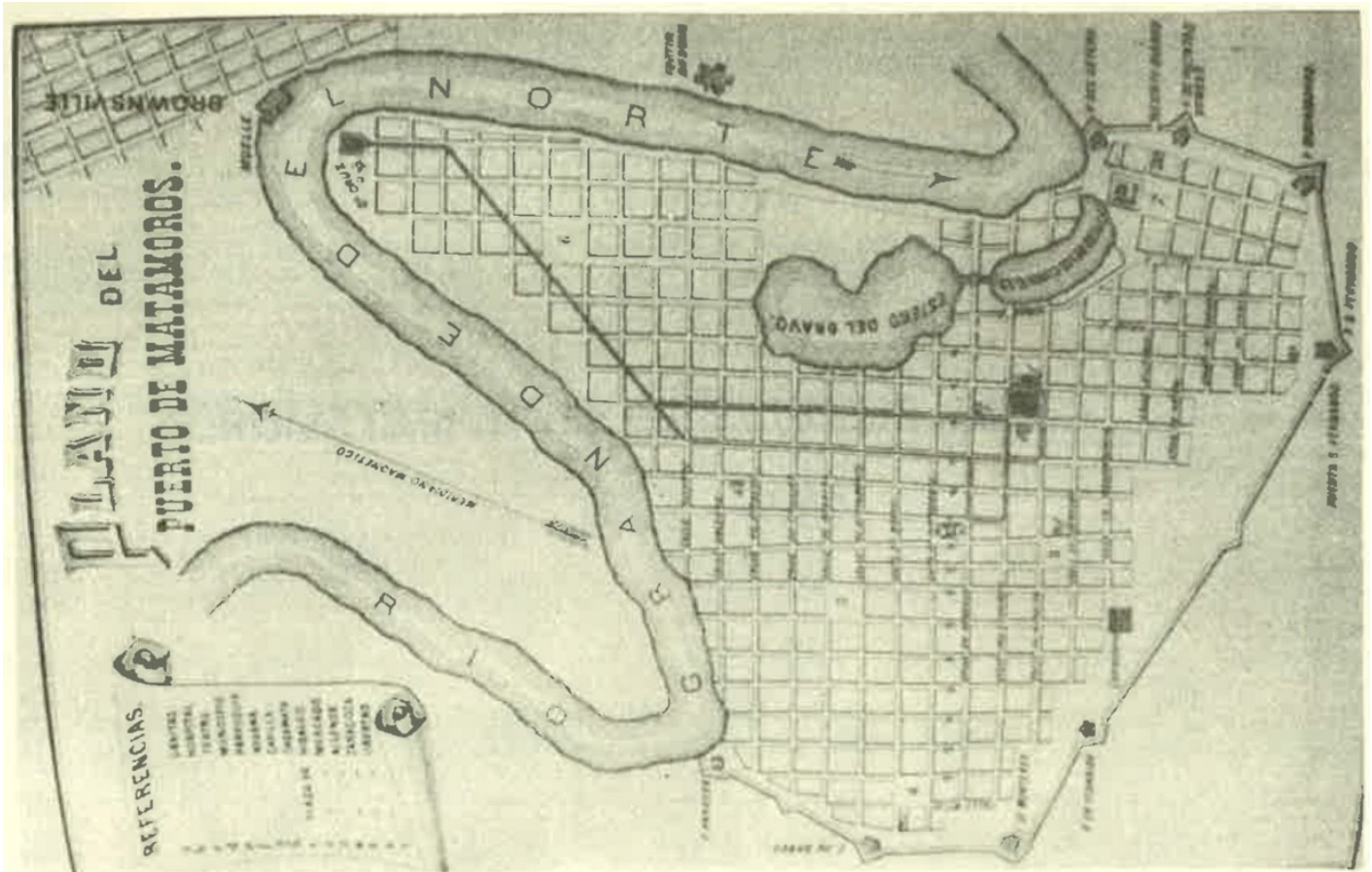
Fotografía del edificio donde se encontraban en funciones las "Casas Consistoriales" en Tampico Tamaulipas, actualmente se encuentra el Palacio Municipal y posiblemente la Diputación Permanente fue donde llevó a cabo sus actividades, dado la vocación pública del inmueble.



Hernandez Canche Fotografía

Actual Edificio de la Presidencia Municipal en la calle de Cristóbal Colón s/n colonia Tampico, en el centro del Puerto, frente a la Plaza de Armas.

EL PODER LEGISLATIVO H. MATAMOROS 1879 – 1882



Plano de Matamoros

Fuentes: Memoria presentada al XV Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por el Secretario de Gobierno Lic. Carlos María Gil, el 8 de abril de 1890. p. 240.

"Sedes y Recintos Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas 1824 - 1984" p.20

En la ciudad de Matamoros, continuó la Diputación Permanente sus funciones el 28 de agosto de 1879, y el 1o. de octubre inmediato la IX Legislatura abrió su último período de sesiones según decreto número 88, con la asistencia del aún Gobernador Juan Gojón.

Durante la estancia de la representación popular en esta ciudad fronteriza, rindió su protesta como Gobernador Constitucional para el período 1880-1884 el Coronel Antonio Canales. Correspondió a la X Legislatura sancionar este acto el 12 de mayo de 1880. Para esta fecha, las circunstancias ya favorecían al retorno de los Poderes a la capital del Estado; no obstante, estos siguieron ahí.

Dada la prolongada estancia de los Poderes estatales en la ciudad de Matamoros, varios vecinos de Tula y Victoria, solicitaron ante la Diputación Permanente, en dos oficios, del 22 de agosto y 12 de septiembre de 1881 respectivamente, el retorno de aquellos a la capital del Estado, pero estos se discutieron hasta el período ordinario de sesiones. El debate de ambos llevó al pleno a expedir el 27 de octubre, el decreto número 17 en los siguientes términos:

"Art. 1o.- El día 15 de abril próximo quedarán establecidas en C. Victoria, y en ejercicio de sus funciones, las oficinas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Suprema Corte y Tesorería General; más en el caso eventual que por falta de recursos

o por cualquier otro motivo grave, el Gobierno tenga dificultades para dar cumplimiento a esta disposición, se le faculta para que disponga la permanencia de los Poderes en éste Puerto, dando de ello cuenta a la Comisión Permanente, para que esta reserve el asunto al conocimiento del H. Congreso en su próxima reunión, con el fin de determinar lo que sea conveniente.

Art. 2o.- No mediando la circunstancia de que se hace mérito en el segundo inciso del artículo anterior, las oficinas mencionadas se clausurarán en este puerto el día último de marzo entrante.

Art. 3o.- El Gobierno dispondrá que por la Tesorería General se pague adelantado un mes de sueldo a los funcionarios y empleados, para que puedan emprender su viaje a C. Victoria, y otro al llegar para que se establezcan”.⁴⁷

El Gobernador Antonio Canales expuso a la Diputación Permanente la imposibilidad de dar cumplimiento al decreto mencionado, en una nota de fecha 27 de marzo de 1882, la que reservada para el período inmediato de sesiones del Congreso, se turnó a una comisión especial para que dictaminase.

Antes de que se abriera dictamen sobre el particular, en la sesión del 26 de abril de 1882 se dió cuenta con una “nota del Ejecutivo, consultando la traslación de los poderes a C. Victoria durante el próximo período de receso de la Legislatura”, turnándose para su dictamen a la misma comisión especial.⁴⁸

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia propuso también su traslación a C. Victoria fijando para el cierre de sus oficinas en Matamoros el 20 de mayo y para la apertura en la Capital el 10 de junio, en una nota leída en sesión del 1o. de mayo de 1882, la cual, después de una larga discusión fue turnada a la comisión especial.

El dictamen de la comisión especial, fue presentado y aprobado con dispensa de trámite en la sesión ordinaria del martes 9 de mayo de 1882. En su extensa parte expositiva, respecto de no haberse trasladado los poderes como se había decretado, se anota que “...estimando las demás razones que expuso el Ejecutivo, manifestaremos que el gobierno facultado como estaba, dispuso la permanencia aquí de las oficinas de los poderes, y es fuerza darles el valor debido, porque en primer lugar son de tomarse en consideración y en último análisis, se refiere a un hecho consumado, como hemos dicho antes, sin apelación”.

Sobre la nota posterior del Ejecutivo expresa el dictamen que la Legislatura “...se siente satisfecha de que en sus ideas bastante claramente manifestadas, vaya de acuerdo el personal de Gobierno, y esto porque se tiene en cuenta la armonía que es de rigor medie siempre entre los Poderes del Estado”.

Manifiesta además el dictamen, que “aunque con pena no puede decir otro tanto respecto de la nota que con fecha 27 del pasado abril dirigió a la Cámara la Suprema Corte de Justicia...” pues “...llama fuertemente la atención que ...hasta ahora, casi tres años después de su salida de la Capital, venga a pensarse en los agravios que el pueblo ha recibido, en concepto de aquel alto y respetable cuerpo; y esto cuando ...la H. Legislatura y el Gobierno están anuentes en volver a C. Victoria,... durante el receso de este primer período de sesiones del H. Congreso”.⁴⁹



⁴⁷ Libro de Decretos Núm. 3, folio 169

⁴⁸ Libro de Actas Núm. 23, folio 4

⁴⁹ Libro de Actas Núm. 23, folios 65 -69

La parte resolutive de este dictamen quedó plasmada en el decreto número 10, expedido ese mismo día en los siguientes términos:

“Artículo 1o.- El día diez del próximo mes de Agosto, quedarán clausuradas en este puerto las oficinas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y la de la Tesorería General del Estado, los que se establecerán en C. Victoria, para el ejercicio de sus funciones el día 5 del inmediato septiembre.

Artículo 2o.- Queda facultado el Tesorero General para que de acuerdo con el C. Gobernador, contrate y pague con cargo a gastos extraordinarios el transporte de los archivos y muebles de las oficinas citadas; así como para suministrar a los funcionarios y empleados de la administración la cantidad precisa para gastos de viaje por cuenta de sus respectivos vencimientos”.⁵⁰

En vista de lo anterior, el 5 de junio fue aprobado y enviado al Ejecutivo el acuerdo siguiente:

“Único.- Dígase al Ejecutivo disponga que aquella parte de los archivos de todas las oficinas que no sea absolutamente indispensable para el despacho de los negocios, se traslade a C. Victoria en todo el

...la diputación permanente del XI Congreso del Estado, suspende hoy 10 de agosto de 1882 sus sesiones en la H. Matamoros para continuarlas el 5 de septiembre próximo en C. Victoria”.

presente mes, nombrando al efecto un empleado que se encargue de su conducción y bajo cuya vigilancia estarán hasta la llegada de los Poderes a aquella Ciudad”.⁵¹

El día 30 de junio inmediato, la XI Legislatura concluyó su primer período ordinario de sesiones, abriendo un extraordinario el 21 de julio con objeto de calificar las elecciones de Senadores cerrándolo el 25 del mismo mes y año, según decreto número 33.

Otro azaroso período en la historia del Congreso fue superado, al clausurarse las sesiones en Matamoros, mediante la siguiente declaratoria: “...la diputación permanente del XI Congreso del Estado, suspende hoy 10 de agosto de 1882 sus sesiones en la H. Matamoros para continuarlas el 5 de septiembre próximo en C. Victoria”.⁵²

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LAS CASAS DE LUIS PETITPANO Y JESÚS DE LIRA

Ignorándose el local ocupado por la Diputación Permanente como recinto oficial cuando arribó a Matamoros, ya para el 17 de noviembre de 1879 arrendaba otro local, propiedad de Luis Petitpano, pues en sesión de esa fecha fue aprobado el siguiente acuerdo: “Dígame al Tesorero General por conducto del Ejecutivo, ponga a disposición de la Sría. la cantidad de catorce pesos, que importó la quitada de la tarima en la casa que ocupaba el Congreso y cambio de los muebles a local que actualmente ocupa”.⁵³

Este edificio albergó al Poder Legislativo hasta la primera quincena del mes de mayo de 1880 en donde pagaba una renta mensual de 40 pesos. Por cierto que Petitpano cobró todo el mes, aprovechando el incremento a 50 pesos autorizado a partir del día 1o. de mayo según decreto número 7.

A partir de la segunda quincena de mayo de 1880, la casa propiedad de Jesús de Lira fue ocupada como Recinto Oficial del Poder Legislativo, según se desprende del siguiente dictamen aprobado

⁵⁰ Libro de Decretos Núm. 4, folio 60

⁵¹ Libro de Actas Núm. 23, folio 108

⁵² Libro de Actas número 23, folio 186

⁵³ Libro de Actas Núm. 19, folio 135

en sesión del 13 de septiembre de 1880: "Señor: El Diputado que suscribe ha visto el ocursu del ciudadano Jesús de Lira en que solicita el pago de veinticinco pesos que se le deben por la segunda quincena de mayo próximo pasado, de la renta de la casa que ocupa el H. Congreso. Si bien es cierto que se pagó a Don Luis Petitpano la renta perteneciente a la quincena referida, también lo es que habiendo ocupado el Congreso para sus sesiones durante los últimos quince días del mes de mayo la casa del Señor de Lira, nada más justo y natural que pagar a éste la renta correspondiente".⁵⁴

Jesús de Lira había sido "Ministro Ejecutor" del

Juzgado de Primera Instancia en Matamoros según se sabe por la solicitud de pago de sueldos caídos, presentada al Congreso durante la sesión del 21 de julio de 1879.

Continuó como recinto oficial del Congreso la casa propiedad de Jesús de Lira hasta el 10 de agosto de 1882 en que los legisladores tamaulipecos volverían sus pasos a la capital del Estado.

El Lic. Martín Rodríguez Arellano, Cronista en funciones y Director del Archivo Municipal de Matamoros, Tamaulipas, nos remite la siguiente información e imágenes de las Sedes del Congreso.



En la esquina que conforman las calles cuarta y González, se encuentra el edificio que albergó al antiguo Instituto Científico y Literario de San Juan, después fue la Escuela Secundaria Federal No.1 "Lic. y Gral. Juan José De la Garza" y actualmente es sede de las escuelas Secundaria Federal No.3 "Bernardo Gutiérrez de Lara" y Secundaria Federal No. XIII "José Guadalupe Mainero".

Fuente. Frank Leslie's Illustrated News Paper, que es parte del acervo de La Biblioteca del Congreso en Washington, DC, de la División Hispánica. (www.usa.gov/es/agencias/biblioteca-del-congreso-división-hispánica)

"Mediante el Decreto número 70, de fecha 2 de Julio de 1984, se declara como Recinto Oficial del Congreso del Estado, un edificio para su uso exclusivo, el Palacio Legislativo, estando ubicado en las calles Juárez y Privada Zaragoza y Díaz Mirón y López Velarde, en la zona centro de Ciudad Victoria."

MATAMOROS, CAPITAL PROVISIONAL DE TAMAULIPAS.

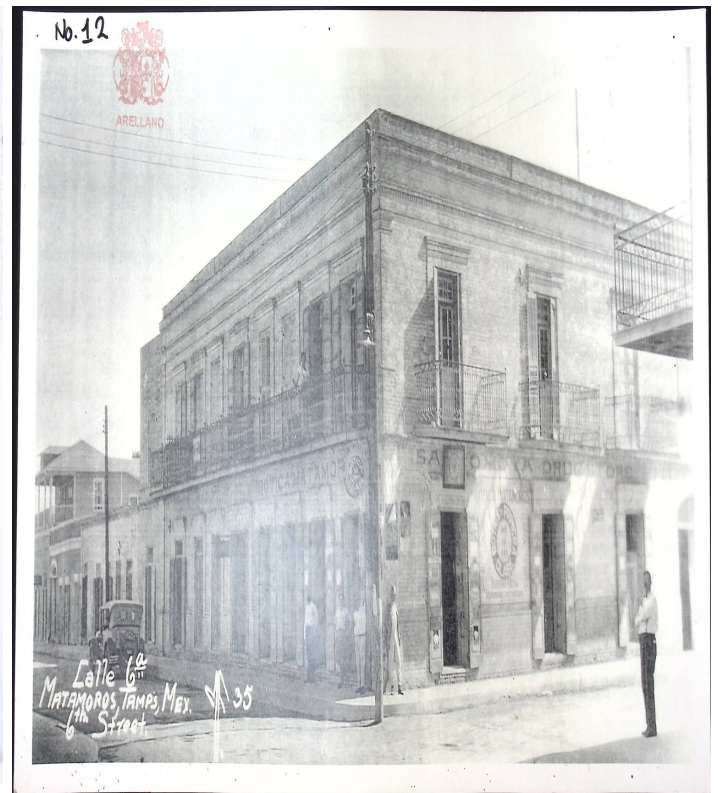
Corría el año de 1879 y según se puede leer en las comunicaciones de diversas autoridades al Juzgado 1° de Matamoros, se vivía una situación muy difícil en todo el estado, aun se podía resentir la crisis económica que dejó la “desaparición” del comercio del Puerto de Bagdad, aunado a las revueltas de 1875 y la rebelión de Porfirio Díaz en 1876 hacían que los negocios, peticiones y las causas de justicia tales como las de abigeato (que siempre fue un gran dolor de cabeza para los rancheros) se seguían de manera muy lenta y no se daban abasto, como se pueden leer en las causas criminales que de oficio

llegaban desde Burgos, Mier y Camargo así como de algunos condados de Texas limítrofes con México.

Es por ello que se designó a Matamoros como la capital provisional de Tamaulipas para atender esta situación extraordinaria, debido a su posición geográfica así como porque desde antes albergaba a uno de los Juzgados de Distrito más importantes del circuito jurídico del norte de Tamaulipas.

Esto fue un julio 23 de 1879 dado en Ciudad Mier, era gobernador en aquel tiempo Juan Goyón.

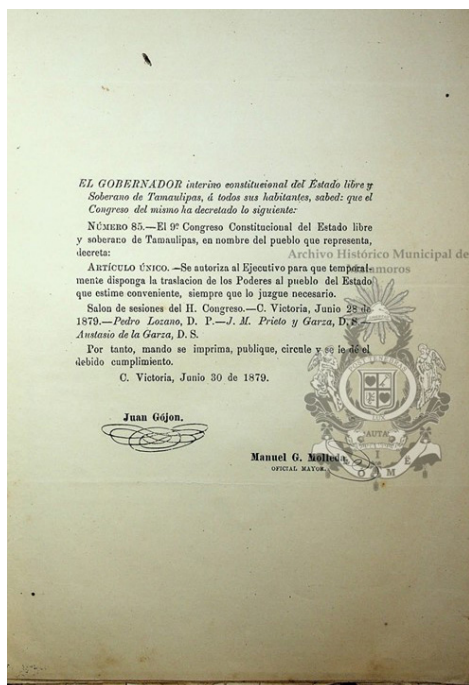
Fuente: AHM/Justicia/Caja No. 82/ Exp. 12/Comunicaciones y oficios de diversas autoridades a este Juzgado 1ero 1879.



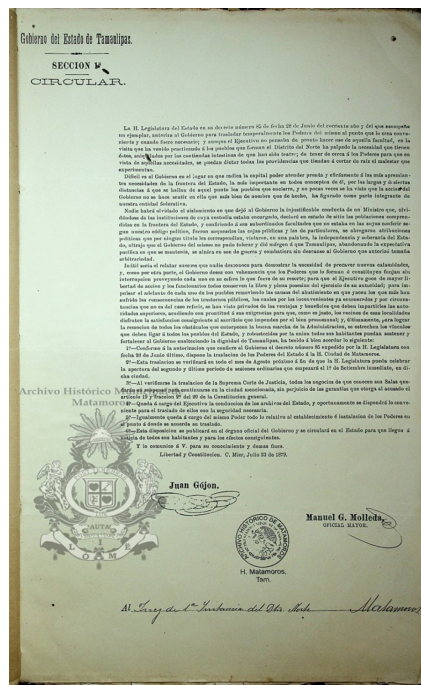
La casa y cuartel de Tomás Mejía, fue la contraesquina de Morelos y Sexta sureste, o sea la que llamamos “Casa Moya” y que fue tiempo después Palacio de Gobierno del General Servando Canales, actualmente ya no se encuentra así.



Fotografía actual del Edificio Magdalena, desde 1986 se ubican las oficinas de una sucursal de Banorte en la esquina de Morelos y la calle Sexta.



Documento propiedad del Archivo Histórico del Municipio de Matamoros Tamaulipas, en que describe en el Artículo Único el traslado de Ciudad Victoria al municipio de Matamoros, Tamaulipas.



Documento propiedad del Archivo Histórico del Municipio de Matamoros Tamaulipas, en que describe en el punto No. 1 y 2 lo siguiente:

- 1.- Conforme a la autorización que confiere al Gobierno el Decreto No. 85 expedido por la H. Legislatura con fecha 28 de junio último, dispone la traslación de los poderes del estado a la H. Ciudad de Matamoros".
- 2.-Ésta traslación se verificará en todo el mes de agosto próximo a fin de que la H. Legislatura pueda celebrar la apertura del segundo y último período de sesiones ordinarias que empezará el 1 de septiembre inmediato en dicha ciudad.

AGRADECIMIENTOS INSTITUCIONALES:

Por su apoyo e invaluable trabajo en la investigación documental que hoy presentamos, agradecemos a:

ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

- Dr. José Rafael Saenz Rangel, Jefe del Departamento del Archivo General e Histórico del estado de Tamaulipas.
- Ing. Francisco García Paz, Jefe de sección de mantenimiento del acervo histórico.
- Historiadora Edith Rosa María Carneas Rosales, Administrativo.
- C. Claudia Berenice Ortiz Hernández, Auxiliar de Archivo.

ASOCIACIÓN DE CRONISTAS DE CIUDADES Y VILLAS DE TAMAULIPAS:

- Lic. Marvin Osoris Huerta Márquez, de Antiguo Morelos y actualmente preside la Asociación.
- Lic. Roboam Martín Rodríguez Arellano, de Matamoros.
- Lic. Josué Ivan Picazo Baños, de Tampico.
- Maestra Ma. Del Carmen Lara Saldaña, de Tula.

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO:

- Lic. Guadalupe Martínez Rangel.

MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS:

- Lic. Raúl González Zapata, Historiador de Tula.
- Sr. Gastón Saldaña Blamori.
- Restaurante "Los Cuitzios"
- Hotel "Casa de los Rombos"

POSIBLES SEDES DEL CONGRESO EN MATAMOROS

Lugar: CASA DE LUIS PETITPANO

Fecha: DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1879 HASTA LA PRIMER QUINCENA DE MAYO DE 1880.

Fuente: LIBRO "SEDES Y RECINTOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS",
Pag. 54. Libro de actas No. 19, folio 135.

Domicilio actual:

Lugar: CASA DE JESÚS LIRA Y/O ANTIGUO INSTITUTO CIENTÍFICO Y LITERARIO DE SAN JUAN DESPUÉS FUE:

- ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL No.1 "LIC. Y GRL. JUAN JOSÉ DE LA GARZA".
ACTUALMENTE ES:
- ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL No.3 "BERNARDO GUITIERREZ DE LARA" Y
- ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL No. XIII "JOSÉ GUADALUPE MAINERO".

Fecha:

Fuente: LIC. MARTÍN RODRÍGUEZ ARELLANO, CRONISTA Y DIRECTOR DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

Domicilio actual: CALLE CUARTA Y GONZÁLEZ ESQUINA.

Lugar: "CASA MOYA" Y /O EDIFICIO MAGDALENA

Fecha: ¿

Fuente: LIC. MARTÍN RODRÍGUEZ ARELLANO, CRONISTA Y DIRECTOR DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

Domicilio actual: MORELOS Y SEXTA (EDIFICIO DESTRUÍDO).

“Este Artículo se encuentra publicado en el libro Evolución y Actualidad del Poder Público en Tamaulipas y se publica en esta revista con la autorización de su Autor, siempre y cuando sea sin fines, de lucro por lo que se reproduce agradeciendo las facilidades otorgadas”.

EVOLUCIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

POR: ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA

I. INTRODUCCIÓN

En este capítulo trataremos, a partir de la situación actual del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, cuál ha sido su evolución en la vigente carta constitutiva de la entidad, que lo es la constitución del 5 de febrero de 1921. Habrá de observarse, tanto en lo relativo a la independencia en la impartición de justicia, como en lo concerniente a las decisiones administrativas que se toman, con relación al desarrollo de esta función del Estado. Así mismo, precisaremos algunas ideas que han surgido, en México y en el mundo, en el desarrollo del derecho constitucional para fortalecer la independencia del Poder Judicial, que es, en el Estado Constitucional de Derecho, el encargado generalmente de velar por el orden constitucional y el cumplimiento de la ley, cuestión que determina la importancia y trascendencia de su independencia. Ello siempre dentro de un orden constitucional que limite el ejercicio del poder público en una práctica constitucionalista, pues el constitucionalismo encuentra su plena expresión en las constituciones que establecen límites formales y materiales al poder público.¹

II. SITUACIÓN ACTUAL

Nuestra actual constitución local, en su Título VI, denominado “Del Poder Judicial” regula, en dos capítulos: “De la integración y funcionamiento del Poder Judicial” y “De los otros órganos de impartición de justicia”, todo lo relacionado con este Poder.



De acuerdo con el texto vigente de nuestra constitución (art. 100), el Poder Judicial se ejerce por el Supremo Tribunal de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores. Ello implica que el acto de juzgar o de aplicar las leyes generales a los casos particulares en los que se plantea un conflicto a dirimir, lo realice cualquiera de los órganos referidos del Poder Judicial del Estado, con la salvedad de los sujetos a la competencia de los tribunales administrativos que, si bien cuentan con autonomía técnica, son dependientes del Poder Ejecutivo. Así, entonces, los actos realizados por el Supremo Tribunal de Justicia o los Juzgados son formalmente jurisdiccionales.²

Esa función se desempeña por jueces y magistrados. Daniel Armando Barceló Rojas precisa: “El Poder Judicial estatal es el conjunto de jueces y tribunales que tiene asignada la responsabilidad de aplicar la constitución y las leyes del estado en el nombre del pueblo, en las controversias entre

¹ Bobbio, Norberto, Estado Gobierno y Sociedad, Fondo de Cultura Económica, México 2002, pág. 139.

² GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México 2005, p. 107

particulares o de éstos frente a los poderes públicos. El modelo procesal estadounidense establece que las controversias jurisdiccionales, cualesquiera que éstas sean, siempre deben provenir de un individuo que considera que ha sido agraviado en sus derechos y libertades, sea o bien por otro individuo, o bien por la autoridad.”³

Los jueces son designados por el Consejo de la Judicatura, que es el órgano que administra a este Poder; y los magistrados son electos por el Congreso del Estado, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo local. En la actualidad existen diez magistrados numerarios que conforman el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, máximo órgano de este Poder, pero la constitución también considera la posibilidad de que existan magistrados supernumerarios y regionales. Unos y otros son electos indirectamente por el pueblo, a través de sus representantes: los diputados del Congreso local, para ejercer el cargo por un periodo de seis años, permitiéndose la ratificación por igual temporalidad. Para garantizar su independencia, la constitución local les brinda garantía de inamovilidad durante el ejercicio, a más de un haber de retiro al terminar su desempeño.

En la búsqueda de evitar la influencia que, como exmagistrados, pudiesen tener sobre los jueces, de quienes fueron revisores jurisdiccionales como miembros de alguna Sala de apelación, conculcando su independencia, se establece la prohibición constitucional de ejercer como abogados patronos o representantes ante el Poder Judicial del Estado durante los dos años siguientes a su retiro.

También como garantía de independencia, la constitución brinda la posibilidad de que miembros de la carrera judicial sean parte del Supremo Tribunal de Justicia, al establecer, en su artículo 106, que los magistrados y jueces serán designados “preferentemente entre personas que hayan

servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia”. De esa forma, quien actúe correctamente, tendrá la aspiración justificada de ser considerado para el ejercicio de la función jurisdiccional, tanto por el Consejo de la Judicatura, al designar a los jueces; como por el Ejecutivo y Congreso local, al proponer y elegir magistrados, respectivamente.

Ello no obsta para que otros juristas sean considerados, con la única condición de que se hayan distinguido por su honorabilidad y competencia en otras ramas de la ciencia jurídica. Cabe señalar, que de la honorabilidad se desprende también la garantía de su actuar independiente.

Yes que, desde el origen del Estado Constitucional, se ha considerado al Poder Judicial el fiel de la balanza en el ejercicio del poder público. Para que ello sea una realidad, es necesario que el Poder Judicial cuente con amplia libertad de aplicación de las normas, lo que se traduce en independencia. Y es que si el Poder Judicial no está bien deslindado del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, no tendrá libertad para ejercer su función.⁴

Bien refiere Emilio Rabasa: “Incorporada a todas las leyes supremas mexicanas estaba la fórmula de Montesquieu de la división de poderes, pero también, y a partir de la imitación de la constitución norteamericana, el sistema federalista. Si se envían con cuidado y se juntan las dos fórmulas, aparece la llamada “cruz federal”: en la horizontal, la división

“Los jueces son designados por el Consejo de la Judicatura, que es el órgano que administra a este Poder; y los magistrados son electos por el Congreso del Estado, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo local.”

³ BARCELÓ ROJAS, Daniel Armando, Introducción al derecho constitucional estatal estadounidense, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2005, p.125

⁴ MONTESQUIEU, El espíritu de las leyes, Oxford University press, México 1999, p.108

de los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial (artículo 49 de la Constitución vigente) y la línea vertical, compuesta por tres órdenes de gobierno - Federación y estados (artículo 41) y municipios - (artículos 115 y 116 actuales).⁵

Para ello, es necesaria la independencia judicial, que trasciende al desenvolvimiento del Estado de Derecho, estimándose, incluso, que un Estado sin independencia judicial no sería pleno, pues no existiría una garantía de existencia adecuada de su marco normativo, ni de la defensa de los derechos fundamentales.⁶

Por otra parte, en cuanto a la administración del Poder Judicial, la evolución sufrida en los últimos tiempos motivó que el Supremo Tribunal de Justicia dejase de ejercer funciones materialmente administrativas, relacionadas con la administración del Poder Judicial del Estado, que implica todo lo relativo al personal de apoyo al ejercicio de la función, el suministro de todos los implementos necesarios para la impartición de justicia y toda actividad, ajena a la jurisdicción, necesaria para el cumplimiento de la función esencial de ese Poder, que es juzgar.

Hoy, la referida función está a cargo del Consejo de la Judicatura, con atribuciones, además de la administrativa, de vigilancia y disciplina, con la salvedad de lo relativo al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, toda vez que es el máximo órgano del Poder Judicial, por lo que lo concerniente a su operación y administración queda fuera de las competencias de aquél. Cabe señalar, que el Consejo de la Judicatura cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, lo que lo convierte en un órgano que coadyuva con la independencia judicial, pues, con estas características, queda, en teoría, fuera del control y de la influencia del Supremo Tribunal de Justicia, de la Cámara de Diputados e incluso del titular del Poder Ejecutivo; máxime que sus decisiones son

inatacables, salvo las de adscripción y remoción de jueces, que pueden ser revisadas, únicamente en cuanto a su legalidad, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

En el caso de Tamaulipas, este órgano de administración se conforma por cinco consejeros que deben reunir los mismos requisitos que para ser magistrado; uno de ellos deberá ser quien presida el Supremo Tribunal de Justicia, cuestión que, a consideración de algunos, merma la independencia con que debe actuar este órgano. La duración en el cargo de consejero es de seis años, sin posibilidad de ratificación. En el caso del presidente, su duración estará ligada a su estancia en la presidencia del Poder Judicial.

El resto de los integrantes serán: dos nombrados por el Congreso del Estado, a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; uno más nombrado por el propio Poder Legislativo y el último designado por el Ejecutivo estatal. De lo anterior se ha criticado la desigualdad con que la constitución trata a la designación de los consejeros propuestos por el Poder Judicial, pues mientras los poderes Legislativo y Ejecutivo los nombran libremente, en el caso de los que corresponden al Judicial, tiene que hacer la propuesta, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, que es su máximo órgano y que actúa colegiadamente a través de los diez magistrados que lo integran, al Congreso estatal, a fin de que éste determine si se les nombra o no consejeros. Desigualdad que pudiera considerarse

“En el caso de Tamaulipas, este órgano de administración se conforma por cinco consejeros que deben reunir los mismos requisitos que para ser magistrado”

⁵ RABASA, Emilio O., Línea quebrada: el federalismo en México, Derecho constitucional estatal, Francisco José Andrea Sánchez, coordinador, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2001, p. 533

⁶ COLLÍ EK, Víctor, La Magistratura Estatal, Editorial Porrúa, México 2010, pág. 2

una muestra de desconfianza en la independencia judicial, y que dar materia para una futura reforma constitucional para fortalecerla, brindándole al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia la atribución constitucional de nombrar libremente a quienes serán consejeros de la Judicatura por este Poder.

Es conveniente destacar que los consejeros no representan al Poder que los designó, sino que una vez en el cargo son parte del Poder Judicial y a éste deben el cumplir su ejercicio, tal y como lo indica la constitución: "con independencia e imparcialidad". Al igual que a los magistrados, la constitución los limita para no actuar como abogados o representantes en procesos que se ventilen en el Poder Judicial del Estado, brindándoseles también un haber de retiro al concluir sus seis años de ejercicio.

También se ha criticado el hecho de que la constitución no establezca que los consejeros del Poder Judicial sean propuestos de entre quienes hayan ejercido el cargo de jueces o magistrados, que son quienes realmente conocen las necesidades de los órganos que ejercen jurisdicción. Y es que, aunque pueden éstos ser nombrados, también contempla la posibilidad de que servidores públicos de la administración del Poder Judicial (secretarios particulares, directores de administración, visitadores), sobre quienes generalmente influye su presidente, al haber sido él quien propuso al Consejo de la Judicatura su nombramiento, puedan llegar a ejercer tal cargo, mermando así la independencia de ese órgano de administración.

La situación referida, pudiese dar materia a una reforma constitucional a fin de que la designación de los consejeros de la judicatura que corresponden al Poder Judicial sea de entre quienes hayan sido jueces o magistrados, que son quienes, por su experiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, conocen las verdaderas necesidades de un órgano de impartición de justicia.

En lo relacionado con el ejercicio de su función, el Poder Judicial, por mandato constitucional (art. 101), debe actuar en forma independiente, imparcial



y responsable, solamente sometido al imperio de la ley. De ello, que se estime sólidamente reconocida en nuestro sistema político la independencia de este Poder.

Otra garantía de independencia la encontramos en la disposición constitucional (art. 103) que obliga a los servidores públicos y a toda persona, a cumplir las sentencias y auxiliar en su ejecución, estableciendo se sancione a la autoridad que, al ser requerida judicialmente, no colabore con lo solicitado.

Quizá la mayor de las garantías de independencia del Poder Judicial la encontramos en la autonomía presupuestal. La reforma constitucional al artículo 107, publicada en el Periódico Oficial del Estado Núm. 149, del 12 de diciembre de 2007, hizo de Tamaulipas el segundo de los estados del país, después de Yucatán, con tal ventaja. Así, el actual artículo 103 de la constitución local establece: "El Poder Judicial del Estado goza de autonomía presupuestal, orgánica y funcional. Para garantizar su independencia económica, el presupuesto de egresos del Poder Judicial no podrá ser inferior del 1.3 % del total del presupuesto general del Estado previsto para el año fiscal a ejercer, mismo que administrará, ejercerá y justificará en los términos que fijen las leyes respectivas, y cuya asignación por concepto de gasto corriente no podrá ser menor al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual inmediato anterior. En caso de que al término del ejercicio existan sumas no erogadas, se enterarán a la Hacienda del Estado."

Con la anterior disposición, no sólo se garantizan los recursos, sino que se establece un mandato de irreductibilidad presupuestal, que hace que la judicatura no requiera, del Poder Ejecutivo, más

que la entrega de los recursos ordenados por el Legislativo al autorizar el Presupuesto de Egresos del Estado.

También, en el mismo dispositivo, se fija para todos los actores principales de este Poder la garantía de una percepción adecuada al ejercicio de su función, fijada anualmente, pero brindándole el carácter de irrenunciable y la que no puede ser reducida durante su encargo.

Tema pendiente lo es también el relativo a la unicidad de la jurisdicción. Mientras países desarrollados entregan todo aspecto para dirimir controversias al Poder Judicial, en México permanecen los procesos administrativos e incluso los tribunales de este corte que ejercen jurisdicción. Avance reciente lo es la reforma constitucional que traslada la solución de conflictos en la materia laboral al Poder Judicial. Sin embargo, existen propuestas académicas anteriores para que, en el tema de control sobre el ejercicio de las facultades de la actividad administrativa, los tribunales contenciosos administrativos pasen a la órbita del Poder Judicial.⁷

De lo hasta aquí enunciado, podemos referir que el tema de la independencia judicial es un tema inacabado, y que aún hay posibilidad de consolidarlo a través de mayores reformas al texto

constitucional local. La historia constitucional de Tamaulipas muestra la preocupación legislativa por alcanzar el ideal de la división del poder público, y en especial la fortaleza del Poder Judicial, tal y como lo veremos en el siguiente apartado.

III. Reformas trascendentes para la consolidación de la independencia del Poder Judicial

La constitución, original y actualmente, regula al Poder Judicial en su Título VI, comprendido del artículo 100 al 123. La diferencia estriba en que la versión inicial comprendía tres capítulos: el I, De la Administración de Justicia; el II, Del Supremo Tribunal de Justicia; y el III, De los Tribunales Inferiores; mientras que en la actualidad solamente comprende dos: el I, De la integración y funcionamiento del Poder Judicial; y el II, De los otros órganos de impartición de justicia. A lo largo de su vigencia, este apartado ha sido reformado 32 veces, en un esfuerzo legislativo del constituyente permanente por adecuar al Poder Judicial a la evolución del Estado Democrático de Derecho. Y es que, tal como lo alude Elisur Arteaga Nava: "La función del constituyente está referida a dos rubros generales: el que persigue adecuar en forma permanente el texto local a las prevenciones de la constitución general; dar respuesta jurídica a los requerimientos que los cambios sociales se dan en las entidades federativas."⁸

Las reformas generadas en el apartado del Poder Judicial son las siguientes:

Decreto 148	Publicado en el POE 19	de fecha 6 de marzo de 1926
Decreto 155	Publicado en el POE 36	de fecha 2 de mayo de 1936
Decreto 124	Publicado en el POE 97	de fecha 3 de diciembre de 1941
Decreto 263	Publicado en el POE 11	de fecha 9 de febrero de 1944
Decreto 305	Publicado en el POE 99	de fecha 12 de diciembre de 1953
Decreto 40	Publicado en el POE 84	de fecha 21 de octubre de 1961

⁷ NATARÉN NANDAYAPA, Carlos Faustino, *Constitucionalismo local*, David Cienfuegos Salgado Coordinador, Editorial Porrúa, México 2005, p. 417

⁸ ARTEAGA NAVA, Elisur, *Los constituyentes locales, Derecho Constitucional Estatal*, Máximo N. Gámiz Parral, César Astudillo, Isidro de los Santos y Gonzalo Armenta, coord., UNAM, México 2009, p.187

Decreto 368	Publicado en el POE 3	de fecha 8 de enero de 1966
Decreto 129	Publicado en el POE 4	de fecha 14 de enero de 1967
Decreto 311	Publicado en el POE 45	de fecha 4 de junio de 1980
Decreto 10	Publicado en el POE 18	de fecha 4 de marzo de 1981
Decreto 164	Publicado en el POE 11	de fecha 6 de febrero de 1982
Decreto 658	Publicado en el POE 105-A	de fecha 31 de diciembre de 1983
Decreto 405	Publicado en el POE 99	de fecha 10 de diciembre de 1986
Decreto 180	Publicado en el POE 50	de fecha 22 de junio de 1988
Decreto 107	Publicado en el POE 8	de fecha 26 de enero de 1994
Decreto 333	Publicado en el POE 46-A	de fecha 10 de junio de 1995
Decreto 35	Publicado en el POE 4-Ext	de fecha 8 de julio de 1999
Decreto 609	Publicado en el POE 154	de fecha 25 de diciembre de 2001
Decreto 286	Publicado en el POE 66	de fecha 3 de junio de 2003
Decreto LIX-579	Publicado en el POE 109	de fecha 12 de septiembre de 2006
Decreto LIX-873	Publicado en el POE 1-Ext	de fecha 15 de enero de 2007
Decreto LIX-885	Publicado en el POE 34	de fecha 20 de marzo de 2007
Decreto LIX-1082	Publicado en el POE 149	de fecha 12 de diciembre de 2007
Decreto LX-434	Publicado en el POE 156	de fecha 25 de diciembre de 2008
Decreto LX-706	Publicado en el POE 72	de fecha 17 de junio de 2009
Decreto LXI-555	Publicado en el POE 135	de fecha 8 de noviembre de 2012
Decreto LXI-887	Publicado en el POE 113	de fecha 18 de diciembre de 2013
Decreto LXII-576	Publicado en el POE 62	de fecha 26 de mayo de 2015
Decreto LXIII-596	Publicado en el POE 4-Ext	de fecha 13 de junio de 2015
Decreto LXII-743	Publicado en el POE 151	de fecha 17 de diciembre de 2015
Decreto LXII-1169	Publicado en el POE 115	de fecha 27 de septiembre de 2016
Decreto LXIII-527	Publicado en el POE 138	de fecha 15 de noviembre de 2018

De las anteriores modificaciones a diversos dispositivos constitucionales, resaltaremos las que han brindado fortaleza a la independencia judicial, en la intención de consolidar la división del poder público en el Estado de Tamaulipas. Y es que, si bien, el principio de la división del poder público se encuentra inmerso en el constitucionalismo local desde la formación de las entidades en 1824,⁹ la fortaleza del Poder Ejecutivo y sus atribuciones metaconstitucionales hacen que el menos político de los poderes del Estado, el Judicial, se encuentre

a merced de los vaivenes de las corrientes políticas que se vivan en el Estado. Ello no es exclusivo de nuestra historia local, sino de la historia de cada una de las entidades federativas del país y de la propia Federación.

En nuestro desarrollo constitucional los pasos han sido progresivos en el tema de la separación de poderes y, en consecuencia, en el de la independencia del Poder Judicial. Variados tópicos han evolucionado a través de las reformas. De ellos,

⁹ Ídem, p. 395

trataremos, no cronológicamente, los siguientes:

1. Facultad exclusiva del Poder Judicial para impartir justicia.
2. Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial.
3. Creación del Consejo de la Judicatura como órgano de administración del Poder Judicial.
4. Facultad reglamentaria para el Poder Judicial.
5. Obligatoriedad de las resoluciones judiciales.
6. Temporalidad en el cargo de Magistrado.
7. Creación del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.
8. Autonomía presupuestal del Poder Judicial en rango constitucional.
9. Establecimiento de la carrera judicial.
10. Inamovilidad en el cargo de magistrados y consejeros.
11. Establecimiento, como requisito para ser magistrado o consejero, el no haber ejercido determinados cargos públicos durante el año anterior a la elección.
12. Incompatibilidad con el ejercicio de otras funciones para quienes ejercen la judicatura.
13. Establecimiento del Tribunal Constitucional dentro de la estructura judicial.
14. Facultad de iniciativa de ley para el Poder Judicial.
15. Atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para recibir el informe anual de su presidente.
16. Atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.
17. Determinación de remuneración adecuada e irrenunciable para jueces y magistrados.
18. Designación de jueces por el Consejo de la Judicatura.
19. Atribución del Consejo de la Judicatura para determinar el número de jueces.
20. Sostenimiento exclusivo de los juzgados por el Poder Judicial.
21. Protesta de los jueces ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Respecto de las anteriores referencias, se ampliará el comentario a continuación:

IV. Facultad Exclusiva del Poder Judicial para impartir Justicia

En la actualidad, el texto del artículo 100 establece que el ejercicio del Poder Judicial está a cargo del Supremo Tribunal de Justicia, de los Juzgados de Primera Instancia y en los Juzgados Menores.

La reforma del 8 de julio de 1999 al artículo 100 de la constitución resulta trascendente en cuanto concreta que el Poder Judicial se ejerza por el Supremo Tribunal de Justicia, los juzgados de primera instancia y menores, y por el entonces Jurado Popular. Con esta modificación, se suprimió la aparente posibilidad, establecida en el texto original, relativa a que la constitución podía establecer excepciones en cuanto al ejercicio de este poder,

aparente, pues en el artículo original 102 precisaba: "Ningún otro Poder, salvo cuando el Congreso actúe como Jurado, podrá ejercer funciones judiciales..."

V. Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial

Si bien, en la actualidad, el Tribunal Electoral de Tamaulipas se encuentra fuera del Poder Judicial y es reconocido como órgano con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en el artículo 20, fracción V, de la constitución, ello no fue siempre así.

Anteriormente, a razón de la entonces llamada judicialización electoral, se le incluyó dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado, al igual que la mayoría de los tribunales electorales locales y el

del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, en la reforma electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en 2014, se retiraron de la estructura de los Poderes Judiciales locales para brindarles plena autonomía como Órganos Autónomos Constitucionales de los Estados, quedando dentro de la estructura del Poder Judicial únicamente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La reforma a la constitución de Tamaulipas, del 25 de diciembre de 2008, tuvo por objeto la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial del Estado, lo que brindó reconocimiento a la independencia con que este poder actuaba, a más de la confianza de la ciudadanía, pues se consolidaba la judicialización de los conflictos derivados de las elecciones. Lo anterior, a la postre varió, como se enunció con antelación.

VI. Creación del Consejo de la Judicatura como Órgano de Administración del Poder Judicial

En la actualidad, el artículo 100 constitucional precisa que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial está a cargo del Consejo de la Judicatura, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Esto, obedece a la reforma del 17 de junio de 2009 al artículo 100, que tuvo por objeto que el Consejo de la Judicatura relevara, en las funciones administrativas, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, claro está, limitando la participación de aquél en éste, así como en el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. Importancia especial cobra el hecho de que a este órgano de administración se le otorgó independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, a las que se les brindó el carácter de definitivas e inatacables, con salvedad de las relativas a la adscripción y remoción de jueces, las que, a través del recurso de revisión, pueden ser analizadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para verificar su legalidad.



VII. Facultad Reglamentaria para el Poder Judicial

El actual artículo 114, apartado A, fracción VII, además de brindar facultad de iniciativa en los términos ya indicados, establece la facultad reglamentaria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia al indicar que puede expedir y modificar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la impartición de justicia. Así mismo, en la fracción VIII de este dispositivo, reitera la referida atribución en lo relativo a la impartición de justicia. Por otra parte, este artículo, en su apartado B, fracción XV, faculta al Consejo de la Judicatura para elaborar reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial.

El origen de esta atribución se encuentra en la reforma del 3 de diciembre de 1941 al brindar, en la fracción XII del numeral en trato, la atribución al Supremo Tribunal de Justicia de formular su reglamento interior, la que, por reforma del 8 de julio de 1999, se amplió, pues además de la facultad de emitir el reglamento interior, se le facultó para expedir y modificar reglamentos que se requieran para mejorar la administración de justicia, a la que se adicionaron los acuerdos generales por reforma del 17 de junio de 2009, y más tarde las circulares por modificación del 18 de diciembre de 2013. También a través de esta última reforma, se brindó al Consejo de la Judicatura, al establecer el apartado B de este artículo, en su fracción XV, la atribución de elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, salvo lo relacionado con el Pleno y el entonces Tribunal Electoral, que se suprimió en reforma de 13 de junio de 2015.

Respecto de la facultad reglamentaria, cabe anotar que la reforma al artículo 102, del 8 de enero de 1966, suprimió la limitación legal que imponía la constitución a los juzgadores para interpretar las leyes, y si bien mantuvo la imposibilidad de reglamentar la administración de justicia, ello implicaba una aparente contradicción, pues según se precisó, en el artículo 114 estableció, como atribución del Supremo Tribunal de Justicia, el formar su Reglamento interior. Con la reforma del 8 de julio de 1999, se limitó esa prohibición a: "... emitir reglamento o acuerdo alguno que entorpezca la impartición de justicia.", lo que a la fecha se mantiene en el artículo 102 de la constitución.

VIII. Obligatoriedad de las Resoluciones Judiciales

El artículo 103, en su actual redacción, precisa la obligatoriedad de las resoluciones del Supremo Tribunal de Justicia, así como la obligación de toda autoridad que sea requerida para prestar auxilio, so pena de sanción. El origen de este texto lo encontramos en la reforma del 22 de junio de 1988, que adicionó un segundo párrafo al artículo 103, relativo a la obligatoriedad de las resoluciones, lo que implica su observancia forzosa; y por cuanto a la colaboración de la autoridad para cumplirlas, ésta se vio fortalecida contundentemente con el tercer párrafo también adicionado, que precisaba que toda autoridad requerida debía cumplir "sin cuestionamiento alguno" y de no hacerlo se le impondrían las sanciones que la ley determinara; redacción que, si no igual si similar, se mantiene en el actual dispositivo.

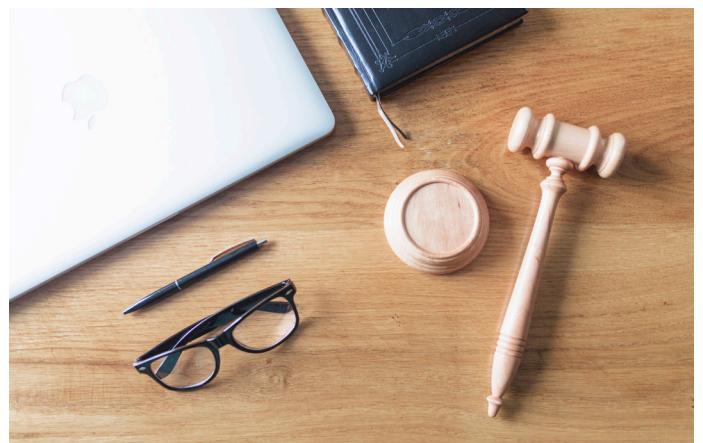
IX. Temporalidad en el Cargo de Magistrado

El texto actual del artículo 106 constitucional establece la temporalidad de quienes ejerzan el cargo de magistrados del Poder Judicial, la que es de seis años, con posibilidad de una reelección para un segundo período; de tal forma que la temporalidad máxima de ejercicio constitucional de la magistratura se ciñe a 12 años. Así mismo, este dispositivo establece la inamovilidad del cargo,

al determinar que sólo pueden ser removidos del mismo en los términos del Título XI de la constitución, lo que reitera el actual dispositivo 110.

El origen de esta garantía de independencia lo es la trascendente reforma al artículo 106 y 110, del 8 de julio de 1999, pues a través de ella se limitó el tiempo de ejercicio de la magistratura a doce años, originalmente en periodos de 4, sometiendo al magistrado, al concluir cada periodo, a un proceso de ratificación a cargo del Congreso. Con ella, se echó abajo la reforma del 4 de junio de 1980 que, al modificar el artículo 108, estableció que, si un magistrado era ratificado, después de su primer periodo de seis años, obtendría su inamovilidad vitalicia.

También brindó al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia la atribución de solicitar la ratificación de cada uno de sus integrantes, estableciendo la obligación del Congreso de resolverla con cuando menos sesenta días de anticipación a que feneciera el tiempo del encargo. Otra atribución, entonces establecida para ese órgano, fue la de proponer al Congreso el nombramiento de Magistrados supernumerarios. Estableció que la elección del presidente del Supremo Tribunal de Justicia lo haría el Pleno de entre sus integrantes, durando en la presidencia 4 años, prohibiendo su reelección para el periodo inmediato. Cabe señalar que la reforma del 15 de enero de 2007 varió la posibilidad de tres periodos de cuatro años por dos de seis años. Así mismo, estableció que los magistrados sólo podrían ser removidos del cargo en los términos del Título





XI de la propia constitución, brindándoles además un haber de retiro al término de su desempeño. De la misma forma que lo había hecho la reforma al artículo 108, del 22 de junio de 1988, estableció, pero ahora en el artículo 106, como requisito para el ejercicio de la judicatura, el que los magistrados o jueces fuesen nombrados preferentemente de entre aquellas personas que hubiesen servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hubiesen distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Tanto las cuestiones relativas al periodo de ejercicio, posibilidad de remoción del cargo, haber de retiro y requisito de designación, se mantienen en el actual texto del dispositivo en comento.

X. Creación del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

La redacción actual del artículo 107, tercer párrafo, dispone la existencia de un Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

El origen constitucional del mismo lo encontramos en la reforma, del 8 de julio de 1999, al artículo 107, el que incorporó al texto constitucional la existencia de un Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a fin de que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia aplicara un porcentaje de sus recursos a incrementar la capacitación, adquisición de equipo y mejora de las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Poder Judicial. Para garantizarlo, estableció la obligación del Ejecutivo de que trimestralmente se entregaran las cantidades recaudadas.

XI. Autonomía Presupuestal del Poder Judicial en rango Constitucional

En la actualidad la constitución, en su artículo 107, establece la autonomía presupuestal, orgánica y funcional del Poder Judicial, a más de su independencia económica. Para garantizarlo, indica que el presupuesto de egresos de este Poder no será menor del 1.3% del total del Presupuesto General de Egresos del Estado. También fija la cláusula de irreductibilidad presupuestal, al precisar que la asignación por gasto corriente no podría ser menor a lo aprobado por el Congreso para el ejercicio inmediato anterior. Ello tiene su origen en la trascendental reforma al artículo en trato, del 12 de diciembre de 2007, por la cual se brindó autonomía presupuestal al Poder Judicial del Estado. Originalmente, se determinó que el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial no podría ser inferior del 1.2% del Presupuesto de Egresos del Estado, estableciendo la cláusula de irreductibilidad referida. El porcentaje fue incrementado al 1.3% mediante reforma del 17 de junio de 2009.

XII. Establecimiento de la Carrera Judicial

El artículo 115 establece la carrera judicial, y fija como principios que la sustentan los de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. Además, impone la carga al legislador ordinario, para que en una ley se establezcan las bases para la capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial, además de establecer la creación de la Escuela Judicial. También impone la obligación de regular los sistemas de ascenso, escalafón y provisión de vacantes y reglamentar

los exámenes de oposición y concurso de méritos, como requisito de ingreso al mismo. El origen lo encontramos en la reforma del 22 de junio de 1988, que reguló, en el texto del artículo 109, la carrera judicial, indicando que la Ley Orgánica del Poder Judicial habría de precisar los sistemas de ascenso, escalafón y provisión de vacantes. Para ello, determinó la obligación del examen de oposición o concurso de méritos para ingresar a los juzgados de primera instancia, a más de la necesidad de crear el Centro de Actualización Judicial. Lo anterior, fue retomado por la reforma del 8 de julio de 1999, para determinar los principios que habrían de regir la carrera judicial, que son los actuales, ampliando el requisito de ingreso inicialmente fijado para la primera instancia a requisito de ingreso al Poder Judicial. Esta concepción fue cambiada al texto del artículo 115 mediante reforma del 15 de enero de 2007, y transformada a la actual Escuela Judicial, bajo los mismos criterios, mediante reforma del 27 de septiembre de 2016. Cabe señalar, que ésta también brindó como atribución al Consejo de la Judicatura, en el apartado B, fracción XX del artículo 114, el Coordinar la Escuela Judicial, como área responsable de la capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial.

XIII. Inamovilidad en el Cargo de Magistrados y Consejeros

El actual texto del artículo 110 establece la inamovilidad de magistrados y consejeros de la judicatura durante el período de su encargo, regulando como posibilidad de cesación únicamente lo previsto por el Título XI de la Constitución.

El texto original, pero en su artículo 111, fijaba que los magistrados y jueces sólo podrían ser separados, previo un juicio de responsabilidad. Mediante reforma del 3 de diciembre de 1941, el dispositivo pasó a ser el actual 110. La reforma del 31 de diciembre de 1983 reguló que la separación sería en términos del Título XI de la constitución y que la separación estaría a cargo del Congreso, si se trataba de magistrados; y del Supremo Tribunal

de Justicia, si se tratase de jueces. En la reforma del 8 de julio de 1999 se determinó la inamovilidad durante el periodo de ejercicio, aunque se reiteró la cesación con base en el Título XI constitucional; la novedad fue que determinaron como causas de retiro forzoso para magistrados, entre ellas el haber cumplido 70 años, las cuales, en la reforma del 17 de junio de 2009, se ampliaron a los consejeros de la judicatura, excluyéndose de este artículo a los jueces. Posteriormente se aumentó la edad de retiro forzoso a la de 75 años, que es la actual, conforme a modificación del 17 de diciembre de 2015.

XIV. Establecimiento, como requisito para ser Magistrado o Consejero, el no haber ejercido determinados cargos públicos durante el año anterior a la Elección

El texto actual del artículo 111 establece, entre los requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, el no haber ocupado, por lo menos durante el año previo al día de la designación, el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia o Diputado local. El requisito anterior fue establecido en la reforma del 8 de julio de 1999, y aunque entonces en él se incluyó el haber sido Procurador General de Justicia, Senador o Diputado federal, los dos últimos que fueron suprimidos por reforma de 15 de enero de 2007 y el primero modificado por Fiscal General, según reforma de 15 de noviembre de 2018.

XV. Incompatibilidad con el Ejercicio de otras funciones para quienes ejercen la Judicatura

El actual artículo 112 establece, para todo servidor público del Poder Judicial, aún con licencia, la prohibición de ser abogado de terceros, apoderado, asesor o árbitro, a más de ejercer otro cargo, comisión o función por el que perciba remuneración, salvo la docencia, investigación, literatura o beneficencia. Esta disposición tiene origen en el artículo 116 de la constitución, cuando precisó que los jueces y magistrados no podrían desempeñar ningún otro cargo del Estado, de la Federación, de los Ayuntamientos o de particulares,

exceptuando los cargos de beneficencia y educación públicas, y que por la reforma del 8 de julio de 1999 fue trasladado al artículo 112.

XVI. Establecimiento del Tribunal Constitucional dentro de la Estructura Judicial

La redacción vigente del artículo 113 otorga al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el carácter de Tribunal Constitucional del Estado. Le brinda competencia para resolver solamente dos medios de control de la regularidad constitucional local, que lo son la controversia constitucional y la acción de constitucionalidad. En ese tenor, las sentencias que se dicten al resolver los referidos medios de control constitucional estatal, cuando se declare la inconstitucionalidad de una norma general local, tendrán efectos generales siempre que sean votadas por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Tribunal Constitucional. El texto del dispositivo tiene su origen en la reforma del 17 de junio de 2009, que siguió la tendencia nacional, inicialmente contenida en la Constitución del Estado de Veracruz del año 2000, por crear una justicia constitucional local.

XVII. Facultad de Iniciativa de Ley para el Poder Judicial

El actual artículo 114, apartado A, establece como atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en su fracción VII, formular iniciativas de ley que tiendan a mejorar la impartición de justicia. Esta facultad fue regulada en el texto original de la constitución, pero en la fracción IV del artículo 115, al precisar: "Iniciar ante el Congreso leyes tendentes a mejorar la administración de justicia." Lo anterior, en su esencia, ha sido reiterado por reformas posteriores.

XVIII. Atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para recibir el Informe Anual de su Presidente

El actual artículo 114, en su apartado A, fracción XII, fija como atribución del Pleno del Supremo

Tribunal de Justicia el recibir, en sesión plenaria, pública y solemne, a realizarse antes de la segunda quincena de marzo, el informe anual de labores que deberá rendir su presidente sobre el estado del Poder Judicial y la impartición de justicia. Esta atribución del Pleno, empezó como obligación del Supremo Tribunal de Justicia, según reforma del 4 de junio de 1980, que la establecía, al enunciar, en la fracción XIV reformada: "Rendir por conducto de su Presidente un informe anual del estado que guarda la administración de justicia, en sesión pública y solemne del Congreso que se celebrará durante la primera decena del mes de enero de cada año." Lo anterior fue reformado posteriormente, en diversas ocasiones, para variar su ubicación dentro de las fracciones del dispositivo y las fechas en que habría de informarse. Una variación importante es la que presenta la reforma del 25 de diciembre de 2001, en el que, al reformar la fracción XIII del artículo 114, faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para "Recibir, en sesión plenaria, pública y solemne, el informe anual que deberá rendir su presidente sobre el estado que guarda la administración de justicia, que se verificará antes de la segunda quincena del mes de marzo de cada año." Más adelante, mediante reforma del 15 de enero de 2007, se adicionó a la fracción referida lo siguiente: "Así mismo, deberá entregar por escrito dicho informe al Congreso del Estado, en la modalidad que éste acuerde;" Reformas posteriores incluyeron la atribución del Pleno de recibir el informe del presidente del Tribunal Electoral, y se excluyó la obligación de informar sobre esa materia al presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; lo que en la actualidad, al haberse excluido al Tribunal Electoral de la estructura del Poder Judicial del Estado, ya no sucede.

XIX. Atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial

El actual dispositivo 114, en su apartado A, fracción XXVI, otorga, como atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, el aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Judicial

que le presente el Consejo de la Judicatura, el que deberá ser remitido al Congreso del Estado para su aprobación. Esta atribución está ligada a la del Consejo de la Judicatura, regulada en el apartado B, fracción XII, relativa a elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para someterlo a aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Estas atribuciones se brindaron mediante la reforma del 17 de junio de 2009, al crearse el Consejo de la Judicatura como órgano de administración del Poder Judicial. Inicialmente, el Poder Judicial carecía de esa facultad, la que por primera vez se otorgó en la reforma del 22 de junio de 1988, la que al aprobar la fracción XVI del artículo 114 estimó como atribución del Pleno el proponer el Presupuesto Anual de Egresos al Poder Legislativo, para su aprobación. Posteriormente, mediante reforma del 8 de julio de 1999, se reguló en la fracción XXX, como atribución del Supremo Tribunal de Justicia, el "Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial que deberá de formular y proponer su presidente, el que deberá ser remitido al Congreso del Estado, para su aprobación, así como ejercer y administrar en forma autónoma el presupuesto que le sea aprobado;"

XX. Determinación de Remuneración adecuada e Irrenunciable para Jueces y Magistrados

La actual redacción del artículo 114, en su apartado B, fracción XIV, faculta al Consejo de la Judicatura a determinar la remuneración del personal del Poder Judicial, a excepción de los magistrados. Ello tiene su origen en la reforma del 22 de junio de 1988 por la que se otorgó al Pleno, en la fracción XVIII del artículo 114, la atribución de decidir la remuneración de magistrados y jueces, la que debía ser adecuada e irrenunciable, sin que pudiese ser disminuida durante su encargo. Cabe señalar, como antecedente, la reforma al artículo 107, del 8 de julio de 1999, que estableció que los juzgadores percibirían una remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente y que no podría ser reducida durante su encargo, lo que aún se mantiene en su texto.

XXI. Designación de Jueces por el Consejo de la Judicatura

Como atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, contenida en el artículo 114, apartado A, fracción XIV, se contempla la de nombrar a los jueces y determinar sobre su ratificación con base en la propuesta del Consejo de la Judicatura. A su vez, la fracción II del apartado B de este numeral, brinda la facultad a dicho Consejo de proponer al referido Pleno el nombramiento, ratificación o remoción de los jueces del Poder Judicial del Estado.

La atribución anterior, tiene su origen en el texto inicial de la Constitución, la que en su artículo 115, fracción V, precisaba: "Nombrar los jueces de primera instancia, a propuesta en terna del Ejecutivo.". Adelante, la fracción XII indicaba: "Nombrar los jueces de paz, a propuesta en terna de los Ayuntamientos respectivos donde aquellos radican." Posteriormente, a través de la reforma del 2 de mayo de 1936, se le facultó para remover a los jueces de primera instancia (fracción XIX), para más tarde, en reforma del 3 de diciembre de 1941, variarlo para remover a los jueces de primera instancia y de paz (fracción XX). La atribución de propuesta del Ejecutivo se mantuvo a través de trascendentes reformas de 1941 y 1966; sin embargo, en la reforma del 4 de junio de 1980, facultó al Supremo Tribunal de Justicia, al reformar la fracción VIII del artículo 114, para nombrar a los jueces de primera instancia, removerlos y cesarlos, pero reiterando, en la fracción IX, el nombramiento de los jueces menores a propuesta en terna de los ayuntamientos; esta situación se mantuvo hasta la reforma del 22 de junio de 1988, que, al modificar la fracción IX, precisó como facultad del Pleno el "Nombrar a los jueces menores, removerlos y cesarlos..."

Por su parte, la reforma a este dispositivo, del 8 de julio de 1999, en su fracción XVI, estimó como atribución del Supremo Tribunal de Justicia el nombrar, cesar o suspender a todos los empleados del Poder Judicial.

La reforma del 17 de junio de 2009 brindó, en el artículo 114, apartado A, fracción XIV, la atribución al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para nombrar a los jueces y determinar su ratificación, con base en la propuesta que realice el Consejo de la Judicatura; y en el apartado B, fracciones I y II, la de nombrar, adscribir, confirmar, remover o suspender al personal del Poder Judicial, excepto Magistrados; y proponer al Pleno el nombramiento, ratificación, remoción o suspensión de jueces, respectivamente, lo que es el sustento de la actual redacción del dispositivo constitucional en trato.

Con relación a este tema, el texto original de la constitución precisó, en su artículo 119, al regular los tribunales inferiores, la facultad del Supremo Tribunal de Justicia para nombrar a los jueces de primera instancia, a propuesta en terna del Poder Ejecutivo. Esta situación se mantuvo a través de variadas reformas, y si bien el texto cambió al artículo 118, fue hasta que, a través de la publicada el 4 de junio de 1980, se determinó como facultad exclusiva para la designación de jueces de primera instancia la del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, atribución a la que se incluyó el nombramiento de jueces menores, a través de la reforma al artículo 118, publicada el 22 de junio de 1988. A partir de entonces, la facultad exclusiva del nombramiento de los jueces es del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, la que, a partir de la reforma del 17 de junio de 2009, condicionó esa designación a que el juzgador sea propuesto por el Consejo de la Judicatura que es el órgano de administración del Poder Judicial.

XXII. Atribución del Consejo de la Judicatura para determinar el número de Jueces

En la redacción constitucional actual del artículo 121, el Consejo de la Judicatura está facultado para determinar el número de jueces, tanto de primera instancia como menores, su naturaleza y materia para impartir justicia en el Estado. Esta atribución originalmente, también contenida en el artículo 121, correspondía a la ley, pues se disponía que ésta determinara el número de jueces de primera

instancia y de paz. La reforma del 3 de diciembre de 1941 cambió de ubicación el texto del 121 al 120, el que fue reformado el 21 de octubre de 1961 para cambiar el término jueces de paz por jueces menores. A partir de la reforma del 17 de diciembre de 2015 se excluyó del texto constitucional esta condición, brindándole al Consejo de la Judicatura, según reza el actual artículo 121, también reformado en esta última fecha, la atribución para determinar el número de jueces, su naturaleza y materia en que habrán de impartir justicia.

XXIII. Sostenimiento exclusivo de los Juzgados por el Poder Judicial

Si bien hoy no hay lugar a dudas y no se requiere de dispositivo expreso para determinar que todo el gasto que genere el Poder Judicial corresponde, en aras de su independencia y autonomía, cubrirlo a éste, en sus orígenes no fue así. Y es que el texto original del artículo 122 precisaba: "Los juzgados de primera instancia serán sostenidos por el Estado o por los municipios, según el caso, y los jueces de paz serán retribuidos precisamente por sus respectivos municipios." A partir de la reforma del 3 de diciembre de 1941, esta disposición pasó al artículo 121 y concretó que los juzgados de primera instancia serían sostenidos por el Estado y los de paz por sus municipios. La reforma del 21 de octubre de 1961 varió los juzgados de paz por los juzgados menores, pero reiteró que estos últimos serían sostenidos por sus respectivos municipios. A través de la modificación al dispositivo en mención, realizada el 10 de diciembre de 1986, los juzgados menores cambiaron de denominación por la de juzgados conciliadores, y se determinó que también fuesen sostenidos por el Estado. Fue a través de la reforma publicada el 22 de junio de 1988, en que se determinó que tanto los juzgados de primera instancia y los ahora nuevamente menores, serían sostenidos por el Poder Judicial del Estado.

La reforma del 17 de diciembre de 2015 suprimió este tema para ocupar el numeral 121 con otra cuestión inherente al Consejo de la Judicatura, que es su actual redacción.

Cabe señalar, que con la reforma que está sufriendo la judicatura, esencialmente con la oralidad de los procesos penal y mercantil actualmente y la incorporación de la materia laboral a la judicatura local, se vislumbra la desaparición de los juzgados menores, o de cuantía menor, los que cada vez tienen menos actividad, pues no tienen injerencia en la materia familiar, en el nuevo sistema de justicia penal ni en el proceso oral mercantil, lo que limita su actuación a asuntos civiles de mínimo valor.

XXIV. Protesta de los Jueces ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

La constitución, en el texto original del artículo 123, dispuso que los jueces de primera instancia, antes de tomar posesión de su encargo, debían rendir protesta "de estilo" ante el Supremo Tribunal de Justicia o ante el Ayuntamiento del municipio cabecera del Distrito Judicial donde ejercerían, si así lo disponía aquél. Así mismo, el artículo 124 precisaba que los jueces de paz otorgarían la protesta ante sus ayuntamientos. En las reformas del 6 de marzo de 1926 se incluyeron en el artículo 123 a los jueces menores letrados; para más tarde, en la modificación del 3 de diciembre de 1941, regular la protesta de los jueces de primera instancia en el artículo 122 y de los jueces de paz en el artículo 123, estableciendo que estos últimos la otorgarían ante sus respectivos ayuntamientos. Mediante la reforma al artículo 123 del 21 de octubre de 1961 se estableció que los jueces menores rindieran protesta de ley ante el juez de primera instancia del respectivo distrito judicial, lo que se reiteró respecto de sus sustitutos, los jueces conciliadores, en reforma del 10 de diciembre de 1986. En la adecuación del artículo en comento, del 22 de julio de 1988, se estableció que los jueces menores otorgarían protesta ante el juez de primera instancia de su distrito judicial que determinara el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. En la actualidad, el artículo 114, apartado A, fracción XV, señala como atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, el tomar la protesta de ley, a través de su presidente, a todos los jueces, cuestión que se incluyó en este artículo, pero en la

fracción XVII, en la reforma del 8 de julio de 1999, para pasarla a la actual fracción, en la reforma del 17 de junio de 2009.

Hasta aquí los comentarios a las reformas consideradas de trascendencia en la evolución de la independencia de la judicatura local. Como inicialmente se refirió, el tema es inacabado, pues aún existen poderes judiciales, que, pese a los intentos de alcanzar su independencia y autonomía, no lo han logrado. Con seguridad, el constituyente local continuará en ese esfuerzo para que antes de cumplir 100 años de existencia, la constitución de Tamaulipas regule, con toda nitidez, la independencia y autonomía judicial. Así, y sólo así, dentro del ámbito de la libre configuración con la que cuenta el Órgano Reformador de la Constitución local, siguiendo las bases del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podremos ser ejemplo de un verdadero Estado Democrático de Derecho.

XXV. Propuestas en México y el mundo para consolidar la Independencia Judicial

En España, el clamor de los jueces por su autonomía ha motivado críticas al Consejo General del Poder Judicial Español. Al respecto, se alude que los integrantes de dicho órgano de administración son electos por el Parlamento. El poder político designa al Poder Judicial y ello implica una negociación entre las fuerzas partidarias presentes en ese órgano político. Se distribuyen los vocales del Consejo General de acuerdo al porcentaje de representación popular que ostentan los partidos políticos en el Parlamento. Así, los vocales del Consejo General del Poder Judicial, electos políticamente, serán quienes elijan a los jueces y especialmente a los jueces de la cúpula del Poder Judicial, que son los que juzguen a los políticos. En su elección, se critica, no se toman en cuenta criterios objetivos, de mérito o capacidad. Por tanto, se estima que los jueces deben ser independientes del poder político y para ello hay que variar el sistema de elección de quienes a su vez los eligen.

Situación así se vislumbró en el derecho estadounidense, pues según Barceló, el surgimiento de los partidos políticos hizo que la separación de los poderes Ejecutivo y Legislativo fuese algo sólo contenido en la letra de la ley, y que así, el Ejecutivo y su grupo parlamentario, actuando coordinadamente, al elegir o reelegir magistrados, generaran la subordinación inevitable del Poder Judicial.¹⁰

El GRECO (Grupo de Estados contra la Corrupción) ha suspendido a España y ha pedido que los políticos no intervengan directa o indirectamente en el nombramiento de los jueces.

Hoy, en el mundo sigue la intención de consolidar la independencia judicial como una indispensable manifestación de la división de poderes, y el caso español es un ejemplo.

También en México la intención de consolidar la independencia judicial ha llevado por nuevos derroteros. El más reciente, el de la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017.

Una de las preocupaciones atendidas por la más reciente de las constituciones locales lo es la designación de los integrantes de su máximo órgano judicial y de administración del Poder Judicial.

Al respecto, la referida constitución, en vigor en su totalidad a partir del 17 de septiembre de 2018, genera una nueva forma de designación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia. El artículo 35, en el punto 4 de su apartado B, señala que los magistrados del máximo órgano de justicia local serán designados y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso de la Ciudad de México. Para ello, deberán ser propuestos por el Consejo de la Judicatura, a través de ternas que serán integradas por los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales y la evaluación relacionada con el avance en la carrera judicial, mediante concursos públicos de oposición y

la evolución y vigilancia sobre el desempeño.

Electos, durarán en el cargo seis años y podrán ser ratificados. Para ello se requerirá de una evaluación pública y una vez ratificados permanecerán en el cargo hasta los setenta años. Cabe señalar, que deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También es de resaltarse la elección por parte de los magistrados de su presidente, en sesión pública, y mediante sufragio secreto, quien durará en su encargo un año, sin posibilidad de reelección alguna, sea sucesiva o alternada, independientemente de la calidad con que lo haya ostentado.

De acuerdo a lo anterior, podemos considerar que el Consejo de la Judicatura cuenta con una participación destacada en la conformación del máximo órgano jurisdiccional, al ser éste quien los evalúa y propone al Congreso local. ¿Pero cómo se designan a los integrantes del Consejo de la Judicatura?

El artículo 37 de la constitución en trato, bajo la denominación de "Del Consejo Ciudadano", establece la existencia de un "Consejo Judicial Ciudadano" integrado por once personas, de las que siete serán profesionales del Derecho. Todas gozarán de buena reputación y se habrán distinguido por su honorabilidad e independencia; no tener conflicto de interés; no haber participado como candidatas o candidatos en un proceso de elección popular cuatro años antes de su designación. El cargo no será remunerado. Se respetará la equidad de género y la igualdad sustantiva dentro del Consejo.

La designación de los integrantes de este Consejo la hará el Congreso por dos terceras partes. Para ello, habrá de hacer convocatoria pública para proponer candidatos, a fin de que instituciones académicas, civiles y sociales, constituidas cinco años antes, participen para hacer propuestas. El Consejo Judicial Ciudadano concluirá su encargo

¹⁰ BARCELÓ, op. cit. p. 138

una vez ejercida su función, que en esencia será el designar a los consejeros de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura se integrará por siete miembros designados por el referido Consejo Judicial Ciudadano, de los cuales tres deberán contar con carrera judicial. Quien presida el Consejo de la Judicatura no podrá presidir el Tribunal Superior de Justicia. Durarán seis años en el cargo y no podrán ser nombrados para un nuevo período. Elegirán, de entre sus miembros, por mayoría de votos en sesión pública, y mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá. Quien lo presida durará en su encargo tres años sin posibilidad de reelección alguna, sea sucesiva o alternada. Se requiere cubrir los requisitos previstos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la constitución de la Ciudad de México. Entre sus competencias está la adscripción y remoción de jueces y magistrados.

Como puede apreciarse de lo referido, la reciente Constitución Política de la Ciudad de México se preocupó por garantizar de una manera novedosa la independencia judicial. Para ello estimó que la designación de consejeros de la judicatura, la elección de magistrados y de su presidente debería cambiar y así lo consideró.

Sin embargo, en fecha reciente, los días 17 y 18 de junio de 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la invalidez de porciones normativas de la Constitución de la Ciudad de México que establecían las referidas novedades trascendentes en la conformación del Poder Judicial; determinaciones que fueron tomadas por voto mayoritario y no por unanimidad. Dichas decisiones, que suprimen del texto constitucional local las novedades comentadas inicialmente, vulneraron aparentemente disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al excederse, el constituyente de la Ciudad de México, de los límites que fija el ámbito de la libre configuración normativa que ésta le otorga.

Cabe señalar que inicialmente se promovió y resolvió la acción de inconstitucionalidad 15/2017, el 6 de septiembre de 2019, en la que se determinó lo incorrecto de que sólo 3 de los 10 consejeros de la Judicatura procediesen del Poder Judicial local.

En seguida, se promovió la controversia constitucional 81/2017 por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. En ella se determinó la invalidez de porciones normativas constitucionales relativas a los siguientes puntos:

- a) La designación de los consejeros de la judicatura por el Consejo Judicial Ciudadano, pues se estimó que, al ser nombrado dicho Consejo por el Congreso, se vulneraba la independencia judicial y se infringían los artículos 40 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La prohibición de que el presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México pueda ejercer como presidente del Consejo de la Judicatura, como en la actualidad sucede en todos los poderes judiciales del país, al considerar que no es constitucionalmente posible el denegar esta posibilidad a quien mejor conoce de la situación del Poder Judicial local.
- c) La formulación del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial exclusivamente por los miembros del Consejo de la Judicatura, sin la participación de los miembros del Tribunal Superior de Justicia; lo anterior, al estimar que son ellos quienes conocen de las necesidades del Poder Judicial.
- d) La presidencia del Tribunal Superior de Justicia, considerada como rotativa, limitada a un año y sin posibilidad de ser reelecto, mientras que el presidente del Consejo de la Judicatura duraría tres. Al declararse inconstitucional la prohibición de que el presidente del Tribunal Superior de Justicia ejerza también como del Consejo de la Judicatura, y la prohibición de reelección se declaró inválida porque se consideró una

intromisión a la voluntad de quienes integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Cabe mencionar, que en la discusión del proyecto que concretó la resolución del caso, únicamente se logró la unanimidad de votos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los temas que determinaron la inconstitucionalidad de la prohibición de reelección y la desestimación de que la falta de inclusión de los magistrados como parte del Pleno de magistrados y las salas como parte del Poder Judicial, resultaba contraria a la constitución.

Como puede apreciarse de lo anterior, los temas que inquietaron al constituyente de la Ciudad de México y que lo motivaron a incorporar nuevas formas para la integración de los órganos de gobierno de la judicatura, siguen sin concretarse. La actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al anular las porciones normativas referidas, son sólo muestra del ejercicio de su función de salvaguardar la regularidad constitucional para preservar los anhelos del pueblo, pues la ley fundamental determina al Estado, precisa y delimita el ejercicio del poder y establece los valores y principios para garantizar un orden democrático de convivencia y paz social.¹¹

Es así, que el constituyente permanente, en el desarrollo de su función legislativa, deberá seguir buscando soluciones justas a los problemas que le presenta nuestra realidad histórica. Y es que el fin del derecho es práctico: la solución de problemas,¹² y ante la necesidad de plena libertad, con la que, en todo Estado de Derecho, debe contar, para actuar, el Poder Judicial, es que debe seguir ideando la forma en que éste cuente con independencia.

XXVI. Conclusiones

1.- La independencia del Poder Judicial es reconocida por la Constitución de Tamaulipas desde su

origen, pero en su texto contenía disposiciones que la limitaban.

2.- En los casi cien años de vigencia, la constitución local ha evolucionado, pugnando por garantizar de mejor manera la independencia judicial.

3.- En el mundo del derecho continúa su cambio para garantizar la independencia judicial, al considerar a este Poder como el fiel de la balanza que equilibra el ejercicio del poder público de los otros dos poderes.

4.- La independencia judicial aún debe fortalecerse en temas como los que motivaron al constituyente de la Ciudad de México la inclusión de las normas constitucionales garantes de la independencia judicial, consideradas inválidas, pero purgando los equívocos que motivaron la determinación de inconstitucionalidad.

5.- La preocupación por garantizar la independencia permanece en el mundo del derecho, España es un ejemplo de ello.

6.- Es necesario continuar impulsando las formas legales constitucionales para lograr la plena independencia judicial.

7.- El Órgano Reformador de la Constitución de Tamaulipas habrá de continuar impulsando las reformas necesarias para garantizar la independencia judicial, tanto en su libertad configurativa como en lo que haya que ajustarse a las reformas que, en este tema, tenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- Al ejercer su libertad configurativa, el constituyente permanente local debe ser respetuoso de las disposiciones constitucionales de la Federación para evitar la probabilidad de

¹¹ RÍOS, Luis Efrén, La Garantía jurisdiccional de la constitución local: pasado, presente y futuro, Justicia Constitucional Local, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Rodolfo Vega Hernández coordinadores, FUNDAp, México 2003, p.337-338

¹² VILLORO TORANZO, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México 2004 p. 129

declaración de inconstitucionalidad de sus normas.

- 9.- Hay que considerar la conveniencia de cambiar la forma de elección de los magistrados y consejeros del Poder Judicial, a fin de suprimir la participación de un órgano político como lo es el Congreso local, en el que las fuerzas políticas acostumbran convenir sus decisiones.
- 10.- En la elección de magistrados y consejeros de la judicatura debe privilegiarse sus características personales y profesionales y no la conveniencia política de su arribo al cargo.

BIBLIOGRAFÍA

ARMENTA LÓPEZ, Leonel Alejandro, La forma federal del Estado, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2005

ARTEAGA NAVA, Elisur, Los constituyentes locales, Derecho Constitucional Estatal, Máximo N. Gámiz Parral, César Astudillo, Isidro de los Santos y Gonzalo Armenta, coord., UNAM, México 2009

BARCELÓ ROJAS, Daniel Armando, Introducción al derecho constitucional estatal estadounidense, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2005

BENSON, Nettie Lee, La diputación provincial y el federalismo mexicano, El Colegio de México, México 2012

BOBBIO, Norberto, Estado Gobierno y Sociedad, Fondo de Cultura Económica, México 2002

COLLÍ EK, Víctor La Magistratura Estatal, Editorial Porrúa, México 2010

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y URIBE ARZATE, Enrique, Coord. Derecho Procesal Constitucional Local, Editorial Porrúa, México 2014

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México 2008

MONTESQUIEU, El espíritu de las leyes, Oxford University press, México 1999

NATARÉN NANDAYAPA, Carlos Faustino, Constitucionalismo local, David Cienfuegos Salgado Coordinador, Editorial Porrúa, México 2005

OLGUÍN TORRES, Antonio, Coordinador, Derecho Constitucional Local, Ediciones La Biblioteca, México 2019

RABASA, Emilio O., Línea quebrada: el federalismo en México, Derecho constitucional estatal, Francisco José Andrea Sánchez, coordinador, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2001

RÍOS, Luis Efrén, La Garantía jurisdiccional de la constitución local: pasado, presente y futuro, Justicia Constitucional Local, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Rodolfo Vega Hernández coordinadores, FUNDAp, México 2003

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Tribunales Constitucionales y Consolidación de la Democracia, SCJN, México 2007

VILLORO TORANZO, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México 2004

RECONOCIMIENTO LABORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Lic. Laura Cruz Mendoza

ÁREA SECRETARIAL



La participación de las mujeres en el servicio público es un tema de gran relevancia en la actualidad, ya que refleja la importancia de la igualdad de género y la diversidad en las instituciones. La presencia de las mujeres aporta una perspectiva única, enriquecedora en la toma de decisiones, y además contribuye a la construcción de sociedades más justas y democráticas.

En esta ocasión tenemos el honor de conversar con la Lic. Laura Cruz Mendoza una profesional con 42 años de destacada trayectoria en el área administrativa que, además de su buen desempeño ha demostrado tener dotes de liderazgo, mismos que la han llevado a ocupar puestos importantes dentro del Sindicato de trabajadores.

ENTREVISTA

1.- Buenos días, Laurita Cruz Mendoza, la verdad es un honor poder hacer esta entrevista a una persona tan trabajadora y que ha dejado huella en este Congreso. Háblame de ti. ¿Empezaste a laborar a temprana edad en este Poder Legislativo?

Así es, yo ingresé al Poder Ejecutivo un 16 de junio de 1982, a mis 17 años de edad, y de ahí me cambié al Poder Legislativo un 16 de febrero de 1985. Desde entonces estoy aquí. Recuerdo que un año antes en 1984 habían inaugurado el nuevo edificio del Poder Legislativo en la calle Ignacio Zaragoza 2315 donde estaba anteriormente.

2.- ¿Cuánto tiempo tienes de estar laborando en este Poder Legislativo y en qué área te has desempeñado?

Tengo 42 años de antigüedad. Cuando ingresé estuve en la Dirección de Documentación e Informática, después estuve 20 años en la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, ahora Secretaria



Laurita Cruz en el desempeño de sus funciones en el Congreso del Estado de Tamaulipas, desde hace más de 39 años.

General, y de ahí en área de Diputados hasta el día de hoy.

3.- Las mujeres profesionistas combinan las actividades laborales y del hogar, ¿tienes familia, hijos, esposo?

Es correcto, tengo una familia muy hermosa que formamos mi esposo y yo desde hace 40 años, tenemos 4 hijos, dos hombres y dos mujeres, ya todos profesionistas, pero sí tengo una familia muy bonita gracias a Dios.

4.- ¿Cómo trabajas actualmente en un ámbito de diversas corrientes políticas e intelectuales? Si pudieras hablar de experiencias. ¿Qué has obtenido de las legislaturas anteriores o en su conjunto?

Sí, la verdad, he conocido muchas personas y he hecho muchos amigos independientemente de colores y de partidos, esto es de personas, y la verdad he conocido excelentes seres humanos.

5.- Tu que has estado al frente como delegada sindical, ¿cuántos años estuviste representando a los trabajadores del Poder Legislativo? Y si puedes platicar de las experiencias que has tenido al respecto.

Estuve como delegada durante 15 años, representando a mis compañeros, gracias a la confianza que ellos depositaron en mí, este... (Mira fijamente y sonríe), siempre formando un gran equipo con mis subdelegadas sindicales, en el primer periodo con mi gran amiga María Luisa Ávalos Porro y en los siguientes periodos con Isabel de la Luz González Estrada, una de mis mejores amigas. Todo ha sido de mucho aprendizaje y muchos logros y formamos un gran equipo.

6.-¿Cómo pudiste fomentar un ambiente de trabajo inclusivo y colaborativo?

Mediante el diálogo y atendiendo las necesidades de mis compañeros. La verdad me tocó llegar a muy buenos acuerdos con varios Presidentes del Congreso de Tamaulipas durante mis 15 años como delegada sindical, logrando beneficios para mis compañeros y tengo los mejores recuerdos de todos esos logros de muchos de ellos.



Con compañeras de trabajo en Palacio de Gobierno.

7.- En el tiempo que fuiste delegada sindical de los trabajadores de este Congreso ¿Qué aportaste a tus compañeros sindicalizados? Creo que muchas gestiones. Si quieres mencionar algunas.

Sí claro la verdad sí me quedo con esa satisfacción, sí hubo muchos logros a lo largo de esos 15 años, gracias también a la buena disposición de los Presidentes del Congreso en ese momento, uno de los más importantes la seguridad laboral para mis compañeros. También se logró una compensación por primera vez para todos los compañeros sindicalizados, esa compensación se logró en el periodo de la Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente, y se consiguió también una transformación de niveles en el periodo del Diputado Enrique Cárdenas del Avellano, así como diferentes bonos para los hijos de los trabajadores, para mamás, para los niños, útiles escolares, cumpleaños y viajes recreativos en familia, así como festejos para el día del niño, las mamás, los papás, y posadas navideñas, siempre contando con la buena disposición de los presidentes del Congreso del Estado.

8.- En cuanto al conocimiento adquirido en tu desempeño en este Poder. ¿Qué importancia tiene el trabajo legislativo?

Así es, legislar es muy importante siempre en beneficio de la sociedad.

Pero para mí la gestión es muy importante, realizar algún trámite en diferentes dependencias del Gobierno del Estado y Federal, y así, apoyamos a las personas, evitándose en este caso el traslado a Ciudad Victoria, Tamaulipas. A mí me han tocado



diputados de diferentes distritos, pero uno de ellos es Nuevo Laredo que está muy lejos de la capital, se les he ayudado a mucha gente en la gestoría en dependencias estatales y federales.

9.- Por último, ¿cuál es tu mayor satisfacción Laurita Cruz Mendoza?

En lo personal, mi familia.

En lo laboral, haber participado con el Lic. Gabriel Limón Hernández, en la remodelación del archivo del Poder Legislativo y el inicio de la elaboración de los libros de los decretos a partir del año 1876, así como haber participado en la reforma de la Ley Interna del Poder Legislativo con el Lic. Morelos Canseco Gómez, en ese tiempo Secretario General que hasta la fecha sigue vigente. En lo sindical, haber representado a mis compañeros como delegada sindical por 15 años. Solo me resta agregar que para mí el Congreso del Estado siempre será mi segunda casa.

En la Antigua Sede del Congreso de Tamaulipas, hoy Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.



Con la Lic. Blanca Valles, líder del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado (SUTSPET).

RECONOCIMIENTO LABORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Lic. Julio Jaramillo Alanís

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO



En la siguiente entrevista, tenemos el privilegio de conversar y conocer un poco más del quehacer y trayectoria del Lic. Julio Jaramillo Alanís, quien funge como Jefe del Departamento de Archivo del Congreso del Estado de Tamaulipas. El Lic. Jaramillo, es un experto en gestión de documentos y archivos, encargado de supervisar las actividades relacionadas con la organización, preservación y acceso eficiente a la información.

Durante nuestra charla, exploraremos las responsabilidades y desafíos que enfrenta el departamento de archivo en el Poder Legislativo, así como la importancia de su labor para el buen funcionamiento de la institución. Con la experiencia y conocimiento del Lic. Jaramillo, adentrémonos en el mundo de la gestión de archivos en el ámbito legislativo y descubramos lo importante que es, preservar la memoria histórica de este Poder Legislativo.

1. Julio, ¿dónde estudiaste tu licenciatura en Derecho y cómo describirías tu experiencia académica?

Estudí en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Victoria, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; fue en el año 1991 que egresé. Ya laborando aquí en el Congreso en el año 1994 me pude costear los gastos de mi examen profesional y el trámite correspondiente; fui muy honrado y a la vez con gran nerviosismo, al tener como presidente de jurado al Dr. Bartolo Pablo Rodríguez Cepeda (QEPD) fue un gran abogado, excelente maestro y que hoy lleva su nombre el auditorio de la Facultad.

2. ¿Qué edad tienes, y a qué edad ingresaste a laborar a este Poder Legislativo?

Tengo 54 años y me incorporé a trabajar a esta mi segunda casa a los 24 años de edad, actualmente acabo de cumplir 30 años de servicio; era el mes de

febrero de 1994 donde se me dio de alta.

3.- ¿Cuánto tiempo tienes de ser Jefe del Departamento de Archivo?

En la Legislatura LVII, siendo la Diputada Paloma Guillén Vicente, Presidenta de la Gran Comisión y Oficial Mayor, nuestro gran amigo el Lic. Ernesto Meléndez Cantú, me otorgaron la confianza de ser encargado del Departamento a partir de 1999. Ya posteriormente cuando entró la Legislatura LVIII con la Presidencia todavía llamada Gran Comisión, el Diputado Ingeniero Enrique Cárdenas del Avellano y como Oficial Mayor también muy apreciado, el Licenciado Morelos Canseco Gómez me nombraron en el año 2004 Jefe de Departamento de Archivo, estuve hasta el 2013, regresando al puesto en 2016 a la fecha.

4. ¿Has laborado en otras áreas?

Sí, claro, de hecho cuando ingresé al Congreso



Con sus compañeros en el salón de sesiones diciembre de 2001;

en febrero de 1994, siendo Oficial Mayor el Lic. Jorge Ariel Castellanos Hernández, me asignaron como auxiliar jurídico a la Dirección de Control y Apoyo al Proceso Legislativo, (hoy Unidad de Servicios Parlamentarios) a cargo del Licenciado Ernesto Meléndez en ese entonces, ahí estuve al año siguiente 1995, a la vez apoyaba ya al archivo en esos dos años, cuando era jefe el Lic. Enrique de Leija Basoria, quien me enseñó el funcionamiento del archivo junto con la señora "Magda" Guevara Estrada, muy apreciables personas termina la Legislatura LV, y entrando la Legislatura LVI en el año 1996 siendo Oficial Mayor el Lic. Meléndez, me asignan al Departamento de Archivo, estando como nueva jefa mi amiga la Lic. "Wendy" Guerra, haciendo las tareas del archivo, en aquel tiempo junto con Don Guillermo Torres (QEPD) y la señora "Magda", haciendo muy buen equipo y a la vez apoyando al área de Proceso Legislativo, inicialmente apoyaba con la transcripción de las sesiones, realizaba la grabación en audio cassette de las sesiones en una sala acondicionada que estaba prácticamente atrás de la última fila del pleno legislativo, dividía unos cristales, a través del cual podíamos observar la sesión y habilitar los micrófonos en las intervenciones de cada legislador, ya sea en tribuna o por la mesa directiva, hacia resúmenes de las

participaciones, esto con el apoyo del Ingeniero Leonardo Ramírez y del Lic. Ricardo Gómez Piña, grandes compañeros y amigos, el ingeniero se ocupaba entre otras tareas de regular el sonido y micrófonos del Pleno y Lic. Ricardo era encargado de la sesión y de otras tareas muy importantes.

Pasado el tiempo, en el año 2013, me proponen ser el titular de un área nueva, denominada Actualización de Leyes, esta tarea la comenzaron nuestros amigos el Ingeniero Leonardo Ramírez y la Lic. Ivonne Ruiz Landín. En el año 1996 iniciaron este proyecto con el apoyo de la Gran Comisión y de Oficialía Mayor, ya después un servidor la realizaba siendo jefe del archivo y cuya función principal de ésta es la actualización de las legislación vigente, cuya función es realizar a partir de la entrada en vigor de una reforma o nuevo ordenamiento en la Página Web de este Poder Legislativo, y otras tareas era el concentrado de leyes vigentes actualizadas, impresas y digitalizadas, la cual consiste en tener a la mano en el pleno y comisiones la legislación vigente impresa y actualizada para su consulta pronta y expedita de las y los legisladores; legislación abrogada de 1999 a la fecha la cual consiste actualizar la legislación con base en el Decreto de derogación o abrogación y subirlo a la

página web; y en especial de esta área es tener al día la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en la página web haciendo por separado de cada artículo reformado, el historial de sus reformas, cabe señalar que esta tarea le dio seguimiento por gran tiempo la Lic. Viana Itzel Guerrero, compañera y amiga, que estuvo en el archivo y actualmente está en área de diputados.

5. ¿Cuál es la función principal que realizas?

Nuestra función principal como área de archivo es de acuerdo a la ley interna de este Congreso, la de formación, clasificación y custodia de expedientes derivados de las actividades del Pleno y de los órganos parlamentarios, para una localización expedita y consulta de los mismos. En otras encomiendas he sido dictaminador de varios asuntos de diversas materias, actualmente soy asesor de la Comisión de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" función que tengo ya desde el año 2006.

6. ¿Qué importancia tiene tu trabajo en este Poder Legislativo?

El trabajo de un servidor no solo es de una persona, sino de todos lo que conformamos el departamento de archivo actualmente, como los son: Lic. Pablo César Carrizales Guevara, las compañeras Ma. Magdalena Gómez Martínez y la Lic. Lilia Torres Alvarado, y los que han dejado huella en esta área del quehacer histórico parlamentario, para servir institucionalmente como fuente de consulta pública a todos los órganos internos de este Poder Legislativo y a la ciudadanía a través de las peticiones de transparencia que se llevan a cabo.

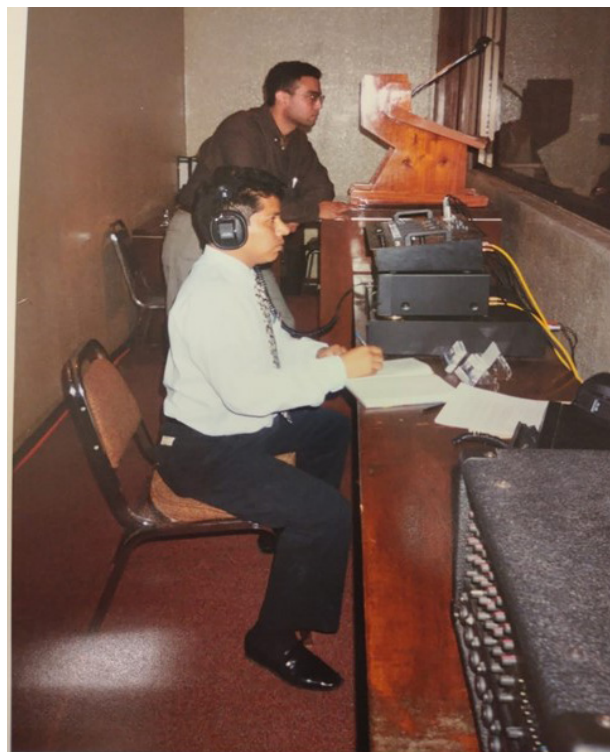
7. La función de archivo se ha profesionalizado con la archivonomía, la digitalización, etcétera, ¿Cómo percibes tu trabajo a raíz de estos avances?

El área de archivo también tiene la función de la conservación, preparación de documentos y estudios de valor histórico o de interés general para su edición o reproducción por el Congreso; también se elabora y actualiza un respaldo electrónico de toda la información documental existente físicamente

en el archivo; y, atención en lo conducente de los lineamientos establecidos por las leyes generales y locales en materia de transparencia y acceso a la información, archivo público y protección de datos personales.

Es por ello, la importancia de contar con una Ley en materia de archivos en Tamaulipas, para garantizar el derecho al acceso a la información pública, al mismo tiempo que contribuye a la rendición de cuentas y a la preservación de la memoria histórica y viva de nuestro Estado. Además, su organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, conlleva a profesionalizar el trabajo archivístico a través de métodos y técnicas que favorezcan a la eficiencia y eficacia de las dependencias públicas, permitiendo con ello, que la ciudadanía tenga acceso a los documentos de manera fácil y sencilla.

8. Sabemos que eres un experto también en la técnica legislativa, ¿que opinión te merece esta función con una metodología de gran precisión?



Diciembre de 1998, sala de grabación al lado el Lic. Ricardo Gómez Piña, haciendo apuntes de la Sesión y grabando audio cassette.

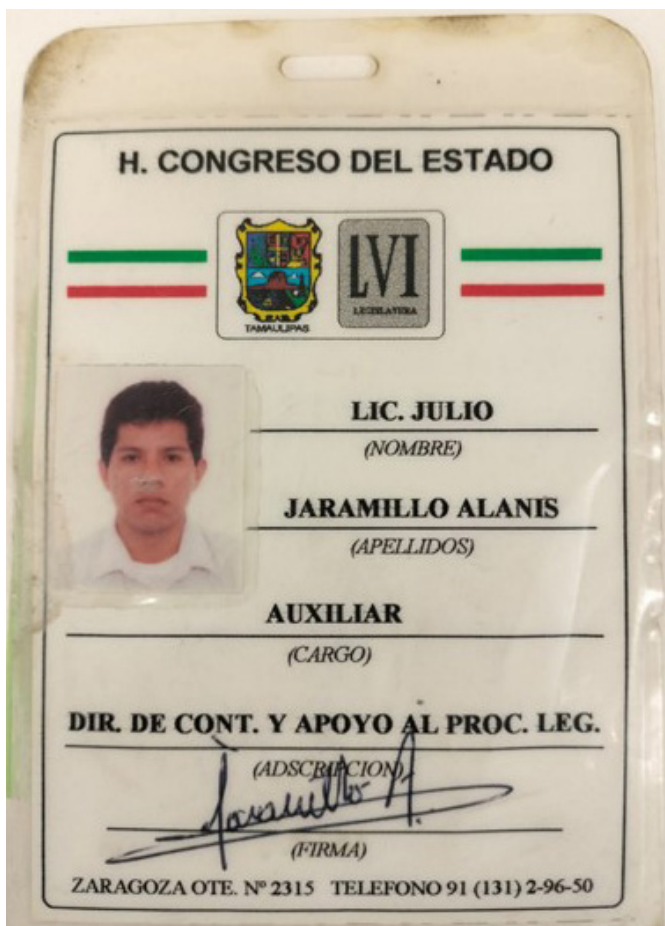
La técnica legislativa es un tema muy abstracto, el conocimiento que tiene uno es en la práctica, al actualizar la legislación vigente ahí empieza uno a aprender cómo se estructura un ordenamiento, cuando se reforma, adiciona o deroga un libro, título, sección, apartado, fracción, párrafo o incisos y cuando se abroga una legislación, también al expedirse una nueva ley u ordenamiento al estudiarlo nos damos cuenta de su estructura y redacción y es ahí dar la opinión si una ley que se cita dentro del texto propuesto está bien su denominación o si está vigente, aplicar bien la ortografía, ya que ha cambiado de 15 años a la fecha y actualmente se utiliza el lenguaje incluyente por ejemplo. El área de dictaminadores es una oportunidad poder apoyarlos en la redacción y estructura de sus iniciativas que les turnan, en lo que respecta al texto del articulado, para que al momento de rendir su trabajo sea lo más correcto posible.

9. ¿Recuerdas alguna anécdota de las vivencias en este Poder?

Hay muchos anécdotas que he vivido en el Poder Legislativo, recuerdo en el año 1994 cuando ingresé a este Congreso estaba de diputado el gran actor y comediante tamaulipeco Eleazar García Sáenz mejor conocido como "Chelelo" en la Legislatura LV, pidió licencia ese mismo año; grandes tamaulipecas y tamaulipecos han pasado por el congreso, por ejemplo en la legislatura LVIII se creó la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano", otorgándose por vez primera en el año 2003 al Doctor Ramiro Iglesias Leal por sus servicios eminentes prestados a la humanidad en el campo de la Medicina Aeroespacial, fue principal precursor de la materia en México, muy conocido a nivel mundial; otro hecho histórico fue el cambio a este recinto en el año 2009, fue todo un acontecimiento, ya que el anterior tenía desde el año 1984, ya no cabíamos prácticamente, había 20 diputadas y diputados inicialmente y ya cuando fue el cambio en la legislatura LX eran 32 diputadas y diputados, y así hay muchas vivencias a los largo de estos 30 años en esta mi segunda casa.

10. ¿Practicabas algún deporte?

Practicé mucho el fútbol desde niño, como a los 8 años en la cancha "Enrique Borja" ahí empecé, nos dirigía el gran Gordo Dimas (QEPD), fue masajista del correcaminos en aquel tiempo; ya de joven, jugué con la selección de la Facultad de Derecho, logrando un campeonato de interfacultades, el cual no se conseguía después de muchos años, al mando de mi amigo el Lic. Marco Antonio Jiménez Rubio muy conocido como Marcony, el cual como premio nos gestionó un viaje a Acapulco, Guerrero; también participé en la Selección Universitaria y llegué a representar a Tamaulipas en la categoría libre, antes de ingresar al Congreso; cuando llegué al Congreso en 1994, recuerdo que participaba el Diputado Isidro Ruiz muy conocido como "Chilo" de aquí de Victoria, jugaba ya el Licenciado Ernesto Meléndez, y otros grandes compañeros y amigos en aquellos años como el Lic. Armando Rico, Ing. Sergio Joch, el gran amigo Juan Barrios (QEPD), Lic. Enrique de Leija, Lic. Ricardo Gómez Piña, Lic. Isaac Yañez, ya después jugaron otros diputados como: Dip. Narciso



Credencial de Identificación como servidor público en el año de 1997, como auxiliar de la Dirección de Control y Apoyo al Proceso Legislativo.

Villaseñor, Dip. Lucino Cervantes, Dip. Ingeniero Enrique Cárdenas, Dip. Eliseo Castillo, el Oficial Mayor Lic. Morelos Canseco, de administrativo el Lic. Alberto Arzola, y el Lic Leobardo González titular de la Dirección de Control y Apoyo al Proceso Legislativo, entre otros, ya por cuestiones de lesiones ya no jugué hasta el año 2014.

11. Por último, Julio, con la experiencia que tienes de laborar en este Congreso del Estado, ¿qué aconsejas a los servidores públicos?

Es un gran orgullo laborar y pertenecer desde hace 30 años, a una de las instituciones que conforman el Gobierno, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Agradezco a mis compañeras y compañeros de las diferentes áreas donde he trabajado y las que ya

no están en el Congreso; a todas y todos y cada uno, les expreso mi más profundo agradecimiento por su ejemplo, liderazgo, apoyo, orientación y experiencia. Han sido fundamentales para mi crecimiento personal y profesional, creando y fortaleciendo en mí un gran sentido de compromiso y pertenencia institucional.

Me permito sugerir que hay que dar siempre lo mejor de nosotros, desarrollando habilidades y nuevos conocimientos que les serán útiles tanto en su trayectoria laboral y personal, desde el rango de responsabilidad jerárquico más alto hasta el más sencillo que nos corresponda en nuestras actividades y tareas, aportar nuestro "Granito de Arena" para que seamos mejores personal y profesionalmente. ¡MUCHAS GRACIAS!



Equipos de fútbol del Poder Legislativo, liga Interdepartamental de Gobierno. 1995-1997



AGENDA LEGISLATIVA

En la sección “Agenda Legislativa” se comenta el trabajo parlamentario en general, y en particular aquél relacionado con la principal acción del Congreso Estatal, que es la creación, reforma, adición, modificación, así como, derogación y abrogación de las leyes, la aprobación de los puntos de acuerdo relacionados con las funciones del Poder Legislativo, y de la administración pública.

Es también, el recuento de los alcances de la Actividad Parlamentaria, sus repercusiones y beneficios para el pueblo de Tamaulipas.

De acuerdo a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las iniciativas se dividen en, Iniciativa de Ley, de Decreto, de Punto de Acuerdo y de Acuerdo Económico.

Tipos de iniciativas:

- De Ley: es la que contiene un proyecto de resolución por el que se prevén situaciones jurídicas para la generalidad de las personas.

- De Decreto: la que contiene un proyecto de resolución por el que se prevén situaciones jurídicas para determinadas personas.

- De Punto de Acuerdo: la que contiene un proyecto de resolución sobre cuestiones que no requieren sanción y promulgación del Ejecutivo; por su naturaleza no genera efectos jurídicos vinculatorios.

- De Acuerdo Económico: la que contiene un proyecto de resolución en materia exclusiva de administración interna del Congreso o de sus servicios parlamentarios y administrativos o financieros.

Por otra parte el artículo 64 de la Constitución Política local, establece que el derecho de iniciativa

compete:

- A los Diputados locales
- Al Gobernador.
- Al Supremo Tribunal de Justicia.
- A los ayuntamientos.
- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.¹

En primer lugar nos referiremos a la Iniciativa de Ley que, Jorge Fernández Ruiz, define como “el proyecto de ley o de reformas a un ordenamiento legal, presentado a órgano legislativo competente para discutirlo y aprobarlo dentro de un procedimiento legislativo cuyo trámite tiene por propósito convertirlo en ley o reformar la ley, o en su caso, desecharlo”.²

Y respecto a los Puntos de Acuerdo en el glosario de términos parlamentarios de la Cámara de Diputados se definen como, las propuestas que los legisladores ponen a consideración del Pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, para formular algún pronunciamiento, exhorto o recomendación.³

A continuación se hace un recuento de los dictámenes más significativos aprobados por el pleno del Congreso, en tanto a reformas legales correspondientes a los periodos siguientes:

Segundo año de ejercicio del segundo periodo ordinario de sesiones ordinarias | 15/01/2023 al 30/06/2023, y

Tercer año de ejercicio del primer periodo ordinario de sesiones ordinarias | 01/10/2023 al 15/12/2023.

¹ Véase: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/AcercaCongreso/ComoFunciona/ComoFunciona.asp>

² Ruiz Fernández, Jorge, Poder Legislativo, México, IJ-UNAM, Porrúa, 2003, p. 429

³ http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos



DECRETO. No. 65 -546 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Objeto: ARTÍCULO 195.- Las sanciones señaladas en los artículos 193, 194-Bis y 194- Ter, se aumentarán hasta en una mitad más, cuando el o los responsables tengan parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiere parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

Nota: correspondiente a delitos de CORRUPCIÓN, PORNOGRAFÍA, PROSTITUCIÓN SEXUAL DE MENORES E INCAPACES Y PEDERASTIA.

DECRETO No. 65 -547 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 12 BIS, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Objeto: Implementar estrategias de vigilancia y seguridad dirigidas a los alumnos, docentes, personal administrativo y padres de familia, tanto en instituciones educativas públicas y privadas, incluyendo medidas interinstitucionales, con la finalidad principal de prevenir y evitar que los alumnos introduzcan objetos y sustancias nocivas que pongan en riesgo su integridad física, la del

resto de los alumnos y del personal de las instancias educativas

DECRETO No. 65 -552 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Objeto: reformar diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de garantizar a las personas con discapacidad una inclusión deportiva sustantiva en igualdad de condiciones.

DECRETO No. 65 -553 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES XXVI, XXVIII Y XXXVI; Y 10, NUMERAL 2, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Objeto: establecer en la ley de la materia la discapacidad mental o psicosocial, cuyo cumplimiento estaría encaminado al logro de la igualdad sustantiva y la no discriminación de las personas con discapacidad.

DECRETO No. 65 -561 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Objeto: establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes, así como garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en

condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

DECRETO No. 65 -671 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Objeto: Que las mujeres reciban una atención integral y multidisciplinaria, así como un permiso de luto en razón de muerte fatal o perinatal, a fin de garantizar sus derechos humanos.

DECRETO No. 65 -674 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. (ley vicaria sancionar a los padres que ejercen violencia y buscan hacer daño a las mujeres a través de la sustracción de sus hijos

Objeto: reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en aras de incorporar y reconocer el vínculo materno filial como un derecho fundamental en la primera infancia.

DECRETO NO. 65 -679 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA GUARDIA ESTATAL", EN RECONOCIMIENTO DE LA LABOR QUE REALIZAN EN BENEFICIO DE LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD TAMAULIPECA.

Objeto: establecer el día 10 de noviembre de cada año como el Día de la Guardia Estatal, en reconocimiento de la labor que realizan en beneficio de la tranquilidad y seguridad de la comunidad tamaulipeca.

DECRETO No. 65-680 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL MES ESTATAL DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA LUCHA CONTRA EL

CÁNCER INFANTIL Y EN LA ADOLESCENCIA.

Objeto: establecer que el mes de febrero de cada año sea considerado como el "Mes Estatal para la Concientización y Sensibilización de la Lucha contra el Cáncer Infantil y en la Adolescencia", a fin de crear conciencia y solidaridad entre la población, así como implementar acciones de sensibilización, prevención, detección y tratamiento oportuno.

DECRETO No. 65 -734 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, DEL ARTÍCULO 7; Y EL ARTÍCULO 80; Y SE ADICIONAN UN NUMERAL 3, AL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI, AL ARTÍCULO 7; EL ARTÍCULO 38 BIS; Y LOS NUMERALES 3 Y 4, AL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Objeto: establecer dentro del objeto de la Ley motivo de la presente reforma, los principios a los cuales se habrá de recurrir a falta de disposición expresa, e incorporar dentro de éstos el de no discriminación, derecho a la vida, a la supervivencia, desarrollo y la participación; del mismo modo definir las previsiones necesarias a observarse por las instituciones educativas para crear un ambiente libre de violencia; de igual forma, pretende que se prevea dentro del Capítulo DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, el deber de las autoridades de garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información, así también para garantizar su identidad e intimidad cuando sean víctimas,



ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública; finalmente, dentro del Título relativo a la protección y restitución integral de los derechos de este grupo poblacional, se propone añadir como deber de la autoridad el de observar el interés superior y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

DECRETO No. 65 -740 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 10, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Objeto: establecer en la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, el derecho a tener un desarrollo con la ausencia de ruidos sonoros provenientes de la música, detonación de pirotécnica (cohetes), o cualquier otro que provoque alteraciones en su comportamiento, mediante la solidaridad, sensibilidad y respeto, por parte de la sociedad, para con éstas personas y sus familiares.

DECRETO No. 65 -745 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXII BIS, AL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. SALUD

Objeto. Establecer en la Ley de Turismo del Estado, la atribución del Gobernador, a través de la Secretaría en la materia, para promover convenios entre los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de alcanzar incentivos y descuentos para las personas con discapacidad.

DECRETO No. 65 -780 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Objeto: incorporar dentro de las competencias del Estado, promover las artesanías, artes, obras o cualquier otra expresión cultural de autores nacidos



o radicados en Tamaulipas, a través del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

DECRETO No. 65 -781 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SÉPTIMO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 368 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Objeto: reformar el artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de reforzar el delito de violencia familiar, proponiendo establecer una mayor precisión en los tipos de maltrato inmersos en la conducta penal, además del incremento de sanciones respectivas.

DECRETO No. 65 -782 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Objeto: establecer en el Estado, una nueva Ley que asegure y resguarde los derechos de las personas jóvenes en Tamaulipas.

BOLETINES DE PRENSA

REALIZAN ENCUENTRO ACADÉMICO “TAMAULIPAS, 200 AÑOS DE HISTORIA”

El Congreso del Estado, a través del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, a cargo del doctor Pedro Alonso Pérez, realizó el Encuentro Académico Interdisciplinario, “Tamaulipas, 200 Años de Historia”, donde se analizó el devenir de la entidad, con una visión donde converge la historia, economía, política y el derecho.

Lo anterior, en el marco de las actividades para conmemorar el Bicentenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 y de la Constitución Política del Estado de 1825, en coordinación con la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Colegio de Tamaulipas.

El Presidente del Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, destacó que hace 200 años, se expidió el acta constitutiva que dio origen a “Las Tamaulipas”.

“Dentro de los trabajos de la Comisión Especial, me congratulo de esta unión de esfuerzo de los Poderes del Estado y así mismo, de la UAT, por conmemorar esta fecha significativa”, precisó.

Al disertar la ponencia “Historia y Política desde el Congreso del Estado de Tamaulipas, Presencia e Importancia de sus Legislaturas”, en la cual resaltó los porqués de la importancia del cuerpo colegiado en el que se deposita la democracia estatal, el titular del Instituto mencionó que el 31 de enero de 1824, firmada el Acta Constitutiva de la federación mexicana, al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de las Tamaulipas, se inició la historia del Poder Legislativo.

Entre otros datos históricos sobre las Legislaturas, Pedro Alonso Pérez refirió que un rasgo interesante es que, algunos Gobernadores vinculados al portesgilismo, fueron antes diputados locales, como Francisco Castellanos, Marte R. Gómez, Rafael Villarreal, además, la XLVI Legislatura fue la primera integrando una legisladora: María del Refugio Perales.

El Dr. Octavio Herrera Pérez, abordó el tema “Del Antiguo Régimen Colonial a la Federación, la Génesis del Estado Libre y Soberano de las Tamaulipas”, detallando el rompimiento con la corona española y el comienzo del andar bajo el régimen republicano, en el cual el poder se depositaba en toda la población,

bajo el principio de igualdad y el imperio de la ley.

Por su parte, el ponente Ulises Víctor Jesús Genis Cuevas, disertó sobre los retos económicos de Tamaulipas, ofreciendo un panorama “hacia dónde vamos, que obstáculos, pero también las áreas de oportunidad en materia económica que debemos aprovechar para desarrollar a nuestro Estado”.

Al participar en este importante evento, el Dr. Carlos Mora García, Abogado General de la UAT, precisó que en la importancia de Tamaulipas en la construcción y afirmación de la república, hay dos momentos importantes en los que la entidad, tuvo una trascendencia nacional, el fin del impero mexicano de Iturbide y el último intento español de interrumpir la independencia.

En voz del Dr. Edy Izaguirre Treviño, el experto en derecho, se dio cierre a este nutrido encuentro académico, señalando como influyó la Constitución Mexicana de 1824 en la de 1825 de Tamaulipas, así como los espacios de decisión que dejó al Congreso Constituyente Tamaulipeco.

“Lo que significa que si bien pertenecemos a la federación, los rasgos propios nos dan identidad en la diversidad que son la federación”, agregó.

Con gran participación de estudiantes, académicos y demás asistentes, se llevó a cabo este espacio donde se dejó de manifiesto que Tamaulipas es grande y diverso, y bien vale la visión desde las personas que consiguieron la incorporación del Estado a la Federación Mexicana.



TAMAULIPAS ANALIZA REFORMAS PROPUESTAS POR AMLO AL CONGRESO FEDERAL

Académicos, representantes de la sociedad civil y servidores públicos iniciaron el análisis de las reformas propuestas por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, a la luz de un parlamento abierto convocado por el Congreso Local.

Las Iniciativas presentadas por el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, en materia de salarios dignos, bienestar, pensiones justas y jóvenes construyendo el futuro, fueron los primeros temas de la agenda revisados.

La Presidenta de la Junta de Gobierno, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, encabezó las actividades, donde el legislador Isidro Vargas Fernández, Presidente del Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, manifestó el interés de un profundo análisis y conocer la opinión técnica e informada de quienes participan en las mesas.

El Dr. Pedro Alonso Pérez, titular del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, manifestó que este espacio de reflexión, permitirá conocer planteamientos académicos, escuchar a los representantes de la sociedad civil, en aras de que en un ejercicio de parlamento abierto sea posible normar mejores criterios.

Durante la Mesa de Análisis “Pensiones Justas y Reforma para Bienestar”, encabezada por la Diputada Magaly Deandar Robinsón, destacó que estas propuestas tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas al garantizarles una pensión justa y equitativa, además, fortalecen la equidad, seguridad financiera y el bienestar económico de la sociedad.

Resaltó que el Gobierno Federal, establecerá el Fondo de Pensiones para el Bienestar, que representa un paso crucial hacia la garantía de la sostenibilidad del sistema de pensiones, asegurando el flujo continuo de recursos para pagarlas de manera constante y desempeña un



papel fundamental en la protección del bienestar de las personas mayores.

El Dr. Armando Villanueva Mendoza, contribuyó con ajustes al texto, así como sugerencias para que se verifique la viabilidad de las mismas, es decir, lo relacionado con técnica legislativa y otras aportaciones de gran relevancia.

El Ing. Mario Flores Pedraza, representante de la confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) en Tamaulipas, señaló que hay mucho camino por recorrer, por lo que es importante que primero se fortalezcan las reformas del 2020 en materia de pensiones.

El Lic. Francisco Hernández Montemayor, representante de la sociedad civil en Tamaulipas, habló de un piso parejo en la reforma sobre pensiones.

“La cuestión es poner un piso mínimo de bienestar, me apena mucho decir que la Legislatura anterior, ellos ni si quiera dieron oídos a la Minuta

que mandó el Congreso sobre bienestar, en esto de la pensión y esto se tiene que saber”.

Por su parte, el Dr. Víctor Daniel Jurado Flores, representante del Colegio de Tamaulipas, mencionó que en el estudio de estas reformas, deben priorizar a las mujeres adultas mayores, dado que están en una mayor situación de vulnerabilidad social.

En el desarrollo de la Mesa Jóvenes Construyendo el Futuro y Salarios Justos, el Diputado Isidro Vargas, dijo que en cuanto al tema de salarios, es técnicamente viable que no deben estar por debajo de la inflación, y que la propuesta constitucional en esta materia, viene a dar fin a la desigualdad en los pagos de servidores públicos de las áreas educativas de salud, trabajo y seguridad.

Al dar un posicionamiento, el legislador Javier Villarreal Terán, puntualizó que la juventud en sexenios pasados, fue olvidada y marginada, “en el de Calderón, fuimos el tercer país a nivel mundial con la juventud más desempleada del mundo y hoy podemos afirmar que en el año 2023, en Latinoamérica, tenemos el primer lugar en empleo, México”.

El Dr. Ernesto Casas Cárdenas, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, dejó sobre la mesa la necesidad de un programa focalizado a las mujeres integradas en el Programa de Jóvenes Construyendo el Futuro, a fin de que puedan acceder a una fuente de ingresos y se cumplan los objetivos de este proyecto, ya que no ha resuelto el hecho de que puedan retomar un empleo.



En su intervención, la Ing. Lorena Enríquez Huerta, de la Dirección de Género e inclusión Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, hizo énfasis en que el programa Jóvenes Construyendo el Futuro, parte de un diagnóstico acertado de una problemática real, cuya atención había sido postergada históricamente en México.

“Es imprescindible que este programa se convierta en un derecho; nunca más un México sin sus jóvenes. La juventud debe estar en el centro de las decisiones que permitirán construir un país justo y democrático”, agregó.

El Mtro. José Ives Soberón Mejía, Director General de los Centros de Conciliación Laboral en Tamaulipas, precisó que han quedado atrás las críticas infundadas sobre los incrementos al salario mínimo, “con cifras contundentes, hoy hay máximos históricos en cuanto a empleo e inversión”, acotó.

En su participación, el Dr. Erick Leobardo Álvarez Aros, recalcó que era necesario dignificar el salario, “podemos ver que el salario mínimo ha ido creciendo en este periodo federal, cómo se incrementa el poder adquisitivo que se había perdido. Estamos a favor de buscar un salario mínimo que nos permita la línea del bienestar”.

Con la participación del Diputado Jesús Suárez Mata, Consuelo Nayeli Lara Monroy, Eliphaleth Gómez, fueron clausuradas las actividades de este día, sin embargo, el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, que dirige el Dr. Pedro Alonso Pérez, continuará con el análisis del resto de las reformas Constitucionales, presentadas el 5 de febrero del 2024, por el Ejecutivo Federal, a través de este parlamento abierto.

CONCLUYE CONGRESO DE TAMAULIPAS ANÁLISIS DE LAS 20 REFORMAS CONSTITUCIONALES

Al continuar con el análisis de las reformas Constitucionales, el Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso de Tamaulipas, realizó el foro donde se desahogó el segundo paquete de estas Iniciativas, con la participación de los distintos sectores de la sociedad.

La Presidenta de la Junta de Gobierno, Úrsula Patricia Salazar Mojica, agradeció ser parte de este diálogo, que encabezó junto con el Diputado Isidro Vargas Fernández y el Dr. Pedro Alonso Pérez, tomando en consideración las propuestas de integrantes de la Legislatura 65, Secretaría General de Gobierno, representantes del sector salud, Contraloría Gubernamental, UAT, CODHET, así como del Colegio de Tamaulipas y estudiantes.

En su calidad de coordinador del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, el Dr. Pedro Alonso, luego del desarrollo de las tres mesas de análisis de este día, destacó la participación de todos los actores involucrados: han mostrado con su presencia y participación que es posible, establecer y mantener un diálogo entre gobernantes y gobernados.

“Hemos cumplido con la instrucción que se dio en su oportunidad, para preparar y realizar estas mesas de análisis, ejercicio importante, que sin duda tendrá su relevancia en cuanto ustedes legislen en la materia”, señaló.

Dijo, las ponencias de las y los participantes, hicieron fructífero este encuentro de reflexión, estudio y propuestas, desde la realización de la primera fase de análisis el pasado mes de febrero.

Durante este espacio, el legislador Isidro Vargas, señaló que luego del estudio de las 20 reformas Constitucionales, se presentará un informe a la Junta de Gobierno y al Pleno del Congreso, del trabajo realizado.



En la mesa sobre los temas de vapeadores, fentanilo, salud, medio ambiente y bienestar animal; participaron los Diputados Marte Alejandro Ruíz Nava, Juan Vital Román Martínez, Obiel Rodríguez Almaraz, Isidro Vargas Fernández, la legisladora Consuelo Lara Monroy y Eliana Guevara Peña, Jefa de Salud Mental y Adicciones de la Secretaría de Salud.

Asimismo, en la mesa relativa al Poder Judicial, al ámbito electoral, austeridad republicana y extinción de órganos autónomos, se recibieron las propuestas de los legisladores Jesús Suárez Mata, Isidro Vargas, Juan Triana Márquez, así como del Dr. Armando Villanueva Mendoza y el Dr. Ernesto Casas Cárdenas, Director e investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas y de la Administración Pública de la UAT, respectivamente, y de la C.P. Gabriela Gómez Hernández, Subcontralora de

Control y Auditoría de la Contraloría Gubernamental.

Con gran participación se realizó la mesa de las reformas sobre la Guardia Nacional, vivienda, pueblos indígenas y afroamericanos, ferrocarril de pasajeros y sectores estratégicos, enriqueciendo esta labor el Lic. Jorge Luis Beas Gámez, Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno; Lic. Gustavo Leal González, Subsecretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos de Tamaulipas.

Además, la Dra. Yesenia Flores Méndez y el Dr. Ulises Víctor Genis Cuevas, representantes del Colegio de Tamaulipas, así como los Diputados Fabián de la Garza Adame, Juan Vital Román, Marte Ruíz Nava, Mauricio Alonso Hernández Gaytán y Javier Villarreal Terán



MISCELÁNEA PARLAMENTARIA

RINDIÓ CONGRESO HOMENAJE PÓSTUMO AL DIPUTADO

JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA, “TU VOZ MANDA”

En un acto solemne, la Legislatura 65 del Congreso del Estado, rindió un homenaje póstumo al Diputado Juan Ovidio García García, quien bajo el lema de “Tu voz manda”, legisló en favor del pueblo de Reynosa y Tamaulipas.

Las Diputadas y Diputados de las diferentes fuerzas políticas, dirigieron un mensaje a la esposa, hijas e hijo de su amigo y compañero Juan Ovidio, en presencia del representante del Gobernador Américo Villarreal Anaya, el Secretario General Héctor Joel Villegas González y el Magistrado David Cerda Zúñiga, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

La Presidenta de la Junta de Gobierno, Úrsula Salazar Mojica, con un sentimiento compartido por la partida del legislador de MORENA, recién fallecido, reiteró el pésame a la Sra. Angélica, esposa de Juan Ovidio; a sus hijas, Conie y Rocío, así como a su hijo Juan Ovidio.

Destacó que fue un gran compañero, amigo y ser humano excepcional, con una lealtad inquebrantable y un palpable compromiso con la transformación de Tamaulipas, “agradecemos su permanente trabajo en favor del agua, siempre defendiendo el recurso tan vital de todos los tamaulipecos”, agregó.

“Su legado quedará en cada iniciativa y proyecto

que lideró, en cada corazón que tocó, en su memoria renovamos nuestro compromiso con los ideales y valores que defendió, en su honor los invito a que sigamos trabajando juntos por el bienestar del pueblo que nos eligió”, precisó Salazar Mojica.

Al dar una semblanza, la legisladora Magaly Deandar Robinson, lo recordó como un buen hijo, padre, esposo, hermano y amigo, “amoroso y bromista, pendiente de las necesidades de su familia, al igual que la de sus seres queridos, preocupado por el bienestar de las familias de Reynosa, viendo por las necesidades de otros como su fueran las de él mismo”.

“Gran promotor del deporte y de la cultura del agua, siempre lo vamos a recordar y agradecer el trabajo que hizo en esta legislatura. Fue un gran compañero y un mejor amigo, vuela alto querido amigo, se te va a extrañar”, precisó.

Por su parte, el Presidente de la Mesa Directiva, Eliphaleth Gómez, precisó que “sólo debemos recordar a nuestro amigo y compañero Juan Ovidio García García, honrando su memoria. Hay mucho



que recordar de él, pues como representante emanado de MORENA, desde el primer día de su gestión se preocupó y ocupó en el tema del agua, tarea en la que seguía trabajando el día en que encontró la muerte.

Iniciativa que anhelaba presentar esta semana, velaremos porque así se cumpla este último deseo”, señaló.

Al tomar la palabra, el Diputado de Movimiento Ciudadano, Gustavo Cárdenas Gutiérrez, reiteró en su mensaje, “quienes hoy sufren la ausencia, no hay palabras de consuelo, recordamos a un hombre que con su historia y compromiso marcó esta Legislatura y dejó un recuerdo imborrable por su calidad humana, liderazgo natural, determinación y fiel a sus convicciones”.

En su intervención, la legisladora Danya Aguilar Orozco, resaltó que se recordará como un hombre de lucha en Reynosa, entregado para lograr más oportunidades para las y los tamaulipecos, “quédate satisfecho, porque cumpliste hasta el último momento con esta encomienda, Tamaulipas te lo agradece, sobre todo, hoy te lo reconoce”.

La Diputada del PRI, Alejandra Cárdenas Castillejos expresó que recordarán a un tamaulipeco con el que siempre coincidieron en que Tamaulipas

y su gente, eran una prioridad, “constaté lo profundamente querido que era nuestro amigo Diputado, no es más que el reflejo de lo que en vida sembró, pues se dedicó a luchar por sus ideales, defendiendo los derechos de los más necesitados”, acotó.

A nombre del Grupo Parlamentario del PAN, el Diputado Félix Fernando García Aguiar, enfatizó que el legislador García García, era un hombre comprometido con su labor, “reitero el reconocimiento para Ovidio y el respeto a su esposa, hijos y amigos. Amigo Juan Ovidio, gracias por todo y gracias por tanto, que tengas un buen viaje”.

En este homenaje y merecido reconocimiento en memoria del reynosense, su hijo Juan Ovidio García Balboa, a nombre de su madre, hermanas y familia, agradeció las muestras de apoyo y estas acciones para recordar a su querido padre, haciendo suyas diversas palabras que juntos escribieron en los discursos al inicio de su gestión.

Con respeto y profundo cariño, se montaron guardias de honor, se dedicó un minuto de plausos y un toque de silencio en memoria del Diputado Juan Ovidio García García, sumándose a este emotivo reconocimiento servidoras y servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, alcaldes y demás autoridades presentes.



DEVELA GOBERNADOR PLACA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE TAMAULIPAS

Con la participación del Gobernador Américo Villarreal Anaya, la Legislatura 65 de Tamaulipas, realizó la develación de la placa conmemorativa por los 200 años de la Constitución Política de México y de la Constitución Política del Estado.

La Presidenta de la Junta de Gobierno, Úrsula Salazar Mojica, expresó el honor de reunir en la sede del Poder Legislativo, al Dr. Américo Villarreal Anaya y al Magistrado David Cerda Zúñiga, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ante este acto de relevancia en la historia, vida y memoria del pueblo tamaulipeco.

“Grande es el compromiso que tenemos como legisladores, de salvaguardar los derechos de las y los tamaulipecos y de los cuales protestamos garantizar su observancia, por ello queremos dejar constancia de la responsabilidad que entraña para

este Congreso, reafirmar los principios, históricos, jurídicos, políticos y morales que emanan de nuestro máximo cuerpo legislativo”, acotó.

Refirió que se vive una transformación histórica, donde 200 años después, les corresponde ser protagonistas, “para consolidar los legítimos anhelos de un pueblo que exige se cumplan las asignaturas pendientes de una entidad tan bella y próspera, como es Tamaulipas”, agregó.

“Reafirmamos nuestro profundo compromiso de lo que hoy se queda plasmado en una placa conmemorativa, que es el reflejo de una Legislatura



que sólo representa los intereses de una entidad”, agregó la Diputada de MORENA.

En su mensaje, el Gobernador de Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya, mencionó que ante grandes oportunidades y gestas heroicas, así como hechos de guerra y pérdidas de vida, es de suma relevancia celebrar los primeros 200 años de las constituciones.

Al hablar sobre diversos sucesos de lo que ha transcurrido en este bicentenario, resaltó que Tamaulipas está marcado por su gran participación en contiendas nacionales y gestas históricas, “lo que importa es la trascendencia, ideología, el pensamiento, que queda plasmado en la cultura y el sentir de los ciudadanos”.

Conminó a hacer un gran esfuerzo, para que a esta generación se le identifique plenamente con una ideología política de gran trascendencia, legado de la cuarta transformación, de humanismo mexicano.

“Y así como recordamos a nuestros próceres, nos recuerdan como una generación que logró

hacer un cambio de dirección para tener un mejor país, un mejor Estado, bajo un nuevo perfil, donde lo importante son las ciudadanas y ciudadanos para salir adelante.

Tenemos la responsabilidad de poner una meta alta en el horizonte para seguir siendo dignos de esta transformación de nuestra patria y nuestro Estado”, puntualizó el titular del Poder Ejecutivo.

En su intervención el Presidente de la Mesa Directiva, Eliphaleth Gómez, resaltó la importancia de conmemorar al Constituyente Tamaulipeco de 1824, a través de esta placa con la leyenda “2024, año del Bicentenario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”.

La develación de esta placa en el patio central del Congreso, fue atestiguada por Diputadas y Diputados locales, el Rector Interino de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Dámaso Anaya Alvarado, que participó en el presídium de este evento, así como, el Secretario General el Congreso, Juan Lorenzo Ochoa García, académicos, historiadores, funcionarios de los tres órdenes de gobierno, entre otros.



RECIBE CONGRESO SEGUNDO

INFORME DEL GOBERNADOR AMÉRICO VILLARREAL

A nombre del Gobernador Américo Villarreal Anaya, el Secretario General de Gobierno, Héctor Joel Villegas González, entregó al Congreso del Estado, el segundo informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal.

Con la presencia del Magistrado David Cerda Zúñiga, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el Diputado Elifa Gómez Lozano, manifestó que este documento es sólo un botón del trabajo que se está haciendo por el bienestar del pueblo tamaulipeco.

“Principalmente por los grupos más vulnerables, siempre bajo la óptica presidencial, por el bien de todos, primero los pobres, por lo que, corresponde a este Poder Legislativo, en la glosa del informe a cargo de cada Secretaría, comprobar los logros y avances”, expresó.

En su calidad de Presidente de la Mesa Directiva, reiteró que las comparecencias se efectuarán con oportunidad y transparencia, “al pueblo de Tamaulipas les compartimos que realizaremos una revisión seria, objetiva y reflexiva”.

Puntualizó que reconocerán los aciertos de las políticas públicas del actual gobierno, pero también contribuirán a las oportunidades de mejora, “con voluntad y trabajo, haremos de Tamaulipas el mejor estado de bienestar y humanista que merecemos”, agregó.

Gómez Lozano, destacó que desde el 06 de junio



de 2022, se asentó la esperanza para Tamaulipas, dando inicio el 01 de octubre del mismo año, la construcción de la Transformación bajo el liderazgo y visión del Dr. Américo Villarreal Anaya.

“Resurgiendo los ánimos de esperanza que fueron apagadas por la ventisca del ayer, puesto que fue necesario reconstruir la ficción de Gobierno, con voluntad y mucho, mucho trabajo, y que parte de este renacer tamaulipeco se debe al apoyo del Mejor Presidente que ha dado México, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador”, acotó.

Durante la sesión solemne, se realizaron los Honores a la Bandera Nacional y al Escudo del Estado, además, la Presidenta de la Junta de Gobierno, Úrsula Patricia Salazar Mojica, encabezó la Comisión de Cortesía que recibió al representante del Poder Ejecutivo y al titular del Poder Judicial.

A este acto de transparencia, asistieron Secretarías y Secretarios de las distintas dependencias de la Administración Estatal, servidoras y servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, entre otras personalidades del Poder Público.



FORO “PROGRAMAS DEL BIENESTAR”

CONTRIBUYE AL DESARROLLO DE MÉXICO: MEDINA FILIGRANA

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, quien preside la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, inauguró este miércoles el foro «Programas del Bienestar» desde ciudad Victoria, Tamaulipas.

El legislador federal, Medina Filigrana explicó que el objetivo de estas reuniones es discutir, analizar y robustecer, entre los diversos grupos parlamentarios, centros educativos, organizaciones sociales, legisladores locales y sociedad en general, las propuestas de reforma al marco jurídico que propuso el presidente Andrés Manuel López Obrador al Congreso de la Unión a fin de impulsar el desarrollo de México.

«La idea es que todos podamos contribuir con nuestras ideas, con nuestros puntos de vista, que tienen que ser diversos porque todos pensamos diferente y que tiene como objetivo que se enriquezcan las iniciativas; que juntos podamos presentar un dictamen que permita contribuir, no solamente a la adecuación a nuestro marco jurídico, sino al desarrollo de nuestro país», expuso.

Desde las instalaciones del Congreso de Tamaulipas, el diputado federal Marcos Rosendo -acompañado por el legislador federal Héctor Jesús Marín Rodríguez- explicó que dentro de las propuestas de reforma al marco legal vigente en

el país, está el ampliar y fortalecer a personas que integran grupos vulnerables, como los adultos mayores, mujeres para garantizarles una vida libre de violencia, apoyos a personas dedicadas al campo, con la garantía de obtener fertilizantes gratuitos, apoyos para pescadores, escuelas de tiempo completo o, las estancias infantiles, entre otros.

Ante la presencia de la legisladora Úrsula Patricia Salazar Mojica, quien preside la Junta de Gobierno del Congreso de Tamaulipas; Antonio Varela Flores, titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura del gobierno de Tamaulipas, puso énfasis en que, una vez aprobadas estas reformas, “los recursos asignados no podrán en términos reales ser disminuidos, es decir, se busca que los apoyos sean progresivos y no regresivos”. En su oportunidad, el diputado del Congreso de Tamaulipas, Obiel Rodríguez Almaraz reconoció que la reforma garantizará “recursos presupuestarios anuales suficientes y oportunos con el principio de progresividad”.



La diputada local Consuelo Nayeli Lara Monroy, de la comisión de Bienestar Social del Congreso de Tamaulipas, expuso que las propuestas coadyuvarán a “promover el desarrollo económico, la equidad e inclusión social”; por su parte, la legisladora Lidia Martínez López puso énfasis en considerar a las personas jornaleras migrantes, ya que “ellos son los que traen nuestros alimentos a nuestra mesa y hay que empezar por ellos”.

José Nabor Cruz Marcelo, secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) resaltó que, “es fundamental buscar esquemas de financiamiento sostenible”; mientras que, Jorge Cano, de la organización México Evalúa, explicó que “es necesario impulsar una reforma fiscal de gran calado, si queremos incrementar la inversión en programas sociales”.

En representación de la comunidad estudiantil, Enrique Alejandro Silva Hernández resaltó a las “8.9 millones de personas que han salido de la pobreza

con este tipo de políticas públicas, ya que se hace una distribución equitativa de la riqueza” gracias a los programas del bienestar; por su parte, Víctor Daniel Jurado Torres, del Colegio de Tamaulipas señaló que la retribución del ingreso en estos programas gubernamentales “asegurarán que los adultos mayores vivan con dignidad y bienestar promoviendo la solidaridad intergeneracional”.

En este foro «Programas del Bienestar», convocado por los integrantes de la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; y organizado por los integrantes de la Junta de Coordinación Política (Jucopo) de la Cámara de Diputados, participaron, legisladores federales; del Congreso de Tamaulipas, así como representantes de instancias como el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval); de la Secretaría del Bienestar; autoridades de Tamaulipas; de la organización México Evalúa, de instituciones de educación, como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); así como del Colegio de Tamaulipas; entre otros más.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



1824 – 2024
200 AÑOS DESPUÉS
SEDE DEL
PODER LEGISLATIVO
DE TAMAULIPAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO